



Recomendación 1/2011

Expediente

CDHDF/III/122/AO/10/D4636 y sus acumulados:
CDHDF/III/122/MC/09/D2513, CDHUP/III/122/AO/10/D2481,
CDHDF/III/122/MC/10/D6034 y CDHDF/III/122/MC/10/D7150

Personas peticionarias

Integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, de “Ciudadanos por Contreras”, de la Asociación Ecológica Tlalocan Tarango, de la asociación civil “Bartola Axayacatl A.C.”, así como Roberto Vidales Ibarra, vecinos y vecinas de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón y otros habitantes de la Ciudad de México.

Personas agraviadas

Personas peticionarias señaladas en la presente Recomendación, así como vecinos y vecinas de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón y las demás personas que habitan el Distrito Federal.

Autoridades responsables

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Delegación La Magdalena Contreras
Delegación Álvaro Obregón

Caso

Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada “Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México” (*Supervía Poniente*)

Derechos humanos violados

I. Derecho a una vivienda adecuada

II. Derecho a un medio ambiente sano

Derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente

Derecho a la protección y mantenimiento de las áreas declaradas como de valor ambiental y de preservación ecológica

III. Derecho al agua

Derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico

IV. Derecho a la información

Derecho a ser informada(o) sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal

Derecho a ser informada(o) sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información

V. Derechos políticos

Derecho de participación ciudadana

VI. Derecho a la seguridad jurídica

Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de enero de 2011, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal —en adelante

CDHDF— formuló el proyecto que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 2; 3; 5; 6; 17 fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI; 24 fracción IV; 46; 47; 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 1/2011 dirigida a las siguientes autoridades:

Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto titular del órgano ejecutivo de carácter local y de la administración pública en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 52 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5° y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Eduardo Hernández Rojas, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, en tanto titular del órgano político-administrativo en esa demarcación territorial, en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 párrafo tercero, 104, 105, 117 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafo tercero, 10 fracción X, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Eduardo Santillán Pérez, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, en tanto titular del órgano político-administrativo en esa demarcación territorial, en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 párrafo tercero, 104, 105, 117 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 10 fracción I, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 37 fracción II, 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y atendiendo a la naturaleza del caso sobre el que trata esta Recomendación, prevalecerá el principio de máxima confidencialidad, previsto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y por autorización de Catalina Toro Badillo, Martín Núñez, Francisco López, Cristina Barros Valero, Rafael Martínez, Fernando Olazé Rojo, Luis Daniel Ávila Acosta y Roberto Vidales Ibarra, se mencionan sus nombres en esta Recomendación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. Hechos (Antecedentes)

I.1. El 15 de abril de 2009 se recibió en esta Comisión copia de un escrito dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que varias personas vecinas de diversas colonias de la Delegación La Magdalena Contreras (entre ellos Catalina Toro Badillo, Martín Núñez y Francisco López), le solicitaron que las recibiera, atendiera y escuchara personalmente y no por conducto de sus representantes y subalternos, con el propósito de que “no se soslaye [su] derecho de audiencia

y escuche y valore las causas, motivos y razones fundadas y motivadas que [tienen] para exigir la cancelación definitiva, de la innecesaria obra vial denominada '*Supervía Poniente*', que pretende unir la vialidad del puente de los poetas de la Delegación Álvaro Obregón y la avenida Luis Cabrera en Magdalena Contreras (sic)". En dicho escrito agregaron que desde hacía aproximadamente un año, cuando el Jefe de Gobierno inició la difusión de dicha obra vial en los diversos medios de comunicación, le habían venido requiriendo que las atendiera y escuchara su opinión, así como las alternativas sociales colectivas que tenían al respecto; sin embargo se percataron que "se obstina en imponer la mega obra vial" y que ello, entre otras cosas atenta contra su "patrimonio ambiental pues conlleva a una catástrofe ecológica en la zona y la Ciudad, arrasaría con áreas verdes y evitaría devastadoramente la captación pluvial para la recarga de los mantos acuíferos de la ciudad y propiciaría el exterminio del único río vivo de la ciudad, entre muchos otros aspectos más igual de negativos y graves [...] (sic)"

Con motivo de los hechos manifestados por las y los peticionarios se inició el expediente de queja **CDHDF/III/122/MC/09/D2513**.

I.2. Al expediente de queja inicial, se suman una serie de escritos, declaraciones, notas periodísticas y comunicados en los que se refieren diversas inconformidades e irregularidades respecto de la realización de la obra vial denominada "Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la Ciudad de México" (en lo sucesivo *Supervía Poniente*).

I.3. El 16 de abril de 2010 se recibió el escrito de vecinas y vecinos integrantes de "Ciudadanos por Contreras" en el que señalan que desde 2008 han solicitado información "respecto al proyecto *Supervía Poniente* o vialidad confinada de cuota que unirá el puente de los Poetas y Centenario en la delegación Álvaro Obregón, con la avenida Luis Cabrera en la Magdalena Contreras". Manifiestan que "existe una violación reiterada y permanente de [sus] derechos ciudadanos" que se ha violado su derecho a la información y participación

[...] vulnerando la integridad de nuestra comunidad en su conjunto, además de existir dolo y mala fe en la expropiación de los inmuebles a que se hace mención, ya que lotes y manzanas a expropiar no se precisan con exactitud por el contrario se señala una gran cantidad de coordenadas agrupadas en 5 polígonos de conformidad con el sistema de referencia geográfica UTM, cuya proyección cartográfica es la *Universal Transversa de Mercator* UTM; siendo que este tipo de conocimiento no es general entre la población, impidiéndoles verificar si sus predios se encuentran dentro de los polígonos referidos violándose en nuestro perjuicio la garantía de seguridad y formalidad jurídica consagradas en nuestra Constitución Política.

I.4. También con fecha 16 de abril de 2010 el peticionario Fernando Olaz Rojo, representante de la Asociación Ecológica Tlalocan Tarango, en comparecencia ante esta Comisión refirió: "Soy una persona que está en contra del despojo del único parque de la zona, por construir la *Supervía Poniente*, que a los únicos que beneficia es a los constructores y a los automóviles. Toda vez que está despojando a los vecinos del parque Tarango y la destrucción de la zona, afectando la flora y fauna del lugar, repercutiendo en el ecosistema y causando daños a la salud".

El compareciente solicitó la intervención de este organismo público autónomo sobre el particular, con motivo de lo cual se registró el expediente de queja **CDHUP/III/122/AO/10/D2481**.

I.5. El 14 de julio de 2010 se registró el expediente **CDHDF/III/122/AO/10/D4636**; ello a partir de que el peticionario Luis Daniel Ávila Acosta, integrante de la asociación civil “Bartola Axayacatl A.C.”, remitió a la CDHDF una difusión del *blogspot* de “ProCiudad ProContreras” manifestando el desacuerdo con la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal al autorizar el inicio de las obras de la *Supervía Poniente*.

I.6. El 10 de agosto de 2010, esta Comisión convocó a una reunión de trabajo entre integrantes del Frente Amplio vs la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras, y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de procurar la conciliación de las partes respecto de la problemática de la construcción de la *Supervía Poniente*, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal. Sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo, en virtud de lo cual este organismo público autónomo continuó con la investigación del caso.

I.7. El 2 de septiembre de 2010 el peticionario Roberto Vidales Ibarra manifestó su inconformidad respecto del Jefe de Gobierno, la Secretaria de Medio Ambiente y el Secretario de Obras y Servicios, todos del Distrito Federal, así como del Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, quienes “autorizaron” el proyecto de la *Supervía Poniente*.

Lo anterior ya que, en su opinión, con dicha construcción se destruirán: miles de árboles y de ecosistemas completos, el lugar en donde se recarga el 70% del agua que alimenta a la Ciudad de México, el “pulmón” que genera toneladas de oxígeno, y el lugar que capta toneladas de gases de efecto invernadero, reduciendo el desastre climático.

Indicó que con dicha obra se estarían violando, entre otros, los siguientes derechos humanos: “derecho a respirar el aire limpio, derecho al agua, derecho a la información, derecho a un planeta sin desastre climático, derecho a la participación.”

Dicha queja fue registrada con el número de expediente **CDHDF/III/122/MC/10/D6034**.

I.8. El 20 de octubre de 2010 se registró el expediente **CDHDF/III/122/MC/10/D7150**, en el que la persona 1 compareció en este Organismo y manifestó:

Trabajadores de Gobierno Central se presentaron en andador Durazno en su cruce con la calle Rosa Norte, en la colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras, a fin de retirar escombros de los predios.

En dicho lugar, un trabajador¹, que se encontraba bajo los influjos del alcohol, la pateó en una rodilla, la jaló del brazo derecho y la aventó ocasionando que se cayera al piso. Por lo anterior, la persona 2, se acercó para apoyarla pero dicho trabajador también la empujó.

En ese momento, algunos de los trabajadores del Gobierno Central también agredieron físicamente, por medio de patadas, a algunos vecinos que ahí se encontraban.

¹ Se omite el nombre dado que se verificó que dicha persona no es un servidor público

Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal los trasladaron (al agresor y agraviadas) al Juzgado Cívico de MC-1 [...]

I.9. Con fundamento en el artículo 111 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante acuerdo del Tercer Visitador General, los expedientes CDHDF/III/122/MC/09/D2513, CDHUP/III/122/AO/10/D2481, CDHDF/III/122/MC/10/D6034 y CDHDF/III/122/MC/10/D7150 fueron acumulados al expediente CDHDF/III/122/AO/10/D4636.

1.10. El 11 de enero de 2011 se recibió escrito presentado por vecinos de la colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa y de San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras quienes señalaron que acompañan a su escrito las firmas de 22,460 vecinos de diferentes colonias y expusieron que se trata de más de 250,000 personas que conforman la Comunidad de Santa Fe, en calidad de habitantes, asistentes a escuelas, y empleados de corporativos, comercios y empresas de servicios que demandan la construcción de la obra denominada *Supervía Poniente*; que más de 220,000 personas se trasladan diariamente a Santa Fe desde distintos puntos de la ciudad ya que es una zona de trabajo y servicios; que la infraestructura vial de la zona resulta insuficiente para satisfacer la demanda de los ciudadanos y el servicio público de transporte, por ello miles de trabajadores pierden por lo menos dos horas diarias por trayecto, es decir, el tiempo que podrían pasar con sus familias u otras actividades lo destinan en traslados; que existe una carencia en la zona de transporte público directo, eficiente, limpio y de calidad y que las condiciones actuales de movilidad son intolerables, por lo que es imperativo llevar a cabo la vialidad para agilizar el tránsito vehicular y liberar las vialidades existentes que hoy se encuentran saturadas.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

En atención a lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;³ en el artículo 11 de su Reglamento Interno,⁴ y de acuerdo con los *Principios relativos al*

²Artículo 102 B. “El congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. [...]”.

³ El artículo 2 señala como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será *competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal*.

⁴ De acuerdo con el cual: [I]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal].

estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (*Principios de París*)⁵ emitidos por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución A/RES/48/134 del 20 de diciembre de 1993, la CDHDF se declaró competente para conocer de los hechos e iniciar la investigación, dado que de los casos recibidos se desprendió la presunción de la violación a los derechos humanos a la vivienda, a un medio ambiente sano, al agua, a la información, al derecho político de participación ciudadana y a la seguridad jurídica.

III. Procedimiento de investigación

III.1. Una vez establecidos los hechos y la competencia de este Organismo para la investigación de los mismos, a fin de documentar el caso se plantearon como hipótesis de trabajo las siguientes:

- Autoridades del Gobierno del Distrito Federal omitieron proporcionar información suficiente, clara y oportuna sobre la obra pública denominada *Supervía Poniente*, así como dar a las y los peticionarios la oportunidad de participar, conforme a la Ley de Participación Ciudadana y la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal, en la decisión de llevar a cabo dicho proyecto.
- Autoridades del Gobierno del Distrito Federal no motivaron adecuadamente ni se apegaron a la normativa aplicable en lo tocante a la obra pública denominada *Supervía Poniente*. Aunado a lo anterior, diversas reformas legales, así como decretos y declaratorias se expidieron con el fin de hacer posible el proyecto previamente planteado.
- La decisión de llevar a cabo la obra pública denominada *Supervía Poniente* adolece de estudios suficientes sobre impacto en medio ambiente y en agua, entre otros rubros y por tanto no se garantiza que dicha obra sea acorde con el respeto a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y a la vivienda.

III.2. Para documentar dichas hipótesis se realizaron, entre otras, las acciones siguientes:

III.2.1. Solicitud de informes de autoridad.

Se solicitaron informes a:

- la Secretaría de Gobierno,
- la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
- la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
- la Oficialía Mayor,
- la Coordinación General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal,
- la Secretaría de Finanzas,
- la Contraloría General,
- la Secretaría del Medio Ambiente,
- la Secretaría de Obras y Servicios,
- la Secretaría de Transportes y Vialidad,

⁵ Los *Principios de París* establecen que las instituciones nacionales de derechos humanos serán competentes en el ámbito de la promoción y protección de tales derechos.

Una vez recibidos los informes fueron analizados y valorados por esta Comisión.

III.2.2. Revisión de otros documentos oficiales.

Se revisaron diversos documentos oficiales, tales como los acuerdos, declaratorias, determinaciones, decretos y resoluciones citados en el cuerpo de las evidencias de la presente Recomendación. Todos ellos se encuentran relacionados con la *Supervía Poniente*, el Área de Valor Ambiental y el Área Natural Protegida por las que pasará dicha obra vial, así como la autorización respectiva en materia ambiental.

III.2.3. Inspecciones oculares

Se realizaron diversas inspecciones oculares en la colonia La Malinche, sitio relacionado con la obra pública de la *Supervía Poniente*.

III.2.4. Testimonios

Se recabaron diversos testimonios y manifestaciones de vecinas y vecinos de la colonia La Malinche, así como otros integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, Ciudadanos por Contreras, Asociación Ecológica Tlalocan Tarango y Bartola Axayacatl A.C., así como de autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

III.3. Conforme avanzó la investigación se presumió la violación a los derechos humanos por parte de las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, con motivo de lo cual esta Comisión también les solicitó informes.

IV. Evidencia

Esta Comisión recabó evidencia la cual da sustento a la presente recomendación. Dicha evidencia se encuentra detallada en documento denominado **Anexo**.

V. Motivación y fundamentación

V.1 Motivación (Relatoría de hechos probados)

V.1.1. Respecto de la falta de motivación e inobservancia de la ley

A partir del análisis de la evidencia, ha quedado acreditado que a partir del 6 de septiembre de 2007, con la contratación del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Poniente de la Zona

Metropolitana del Valle de México (en adelante PIDSP ZMVM), se trató de generar una coordinación entre los sectores público, social y privado, con el fin de incidir en el ordenamiento territorial de la zona metropolitana del Valle de México, a través del desarrollo de programas, obras y acciones que deberían ser “consensuadas”.⁶

También se ha establecido que, el 14 de diciembre de 2007, se creó la empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal *Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable* (en adelante *Capital en Crecimiento*), cuyo fin era propiciar actividades de coordinación entre los sectores público, social y privado para la realización de proyectos “relacionados de manera prioritaria con el desarrollo y modernización de la infraestructura vial, transporte público, desarrollo urbano y servicios públicos”.⁷

Se ha probado que al menos desde abril de 2008, *Capital en crecimiento* fue la primera entidad de la Administración Pública del Distrito Federal a cargo de implementar el proyecto de una vía de comunicación urbana de peaje con inicio en entronque con avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, en la Ciudad de México, Distrito Federal (se trata de la *Supervía Poniente*).⁸

De la evidencia recabada, aportada tanto por las personas peticionarias, como por las autoridades, no se desprenden las consideraciones de facto, los estudios o soporte documental que motivaron a *Capital en crecimiento* a decidir la realización del proyecto de la *Supervía Poniente*; ni se desprenden los motivos por los cuales se dio prioridad al desarrollo de un proyecto de infraestructura vial, sobre uno de modernización de transporte público, desarrollo urbano u otros servicios públicos, aspectos igualmente calificados como prioritarios para la consecución de su objeto.

Para la realización del proyecto *Supervía Poniente*, la empresa *Capital en crecimiento* abrió, en fecha 21 de abril de 2008, un proceso de selección de socio, regulado principalmente por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; el Título Quinto del Código Financiero del Distrito Federal y el propio objeto de *Capital en Crecimiento*; el calendario para el proceso de selección se estableció entre los días 30 de mayo y 30 de septiembre de 2008, sin que el mismo llegara a concluirse.⁹ Desde la publicación del proceso en Internet, el consorcio conformado por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., manifestó su interés en el proyecto de la *Supervía Poniente*.¹⁰

⁶ Véase Anexo. Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 23 de abril de 2009

⁷ Véase Anexo. Acuerdo por el que se crea “Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (*Capital en Crecimiento*)”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

⁸ Véase Anexo. Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje.

⁹ Véase Anexo. Criterios de selección de un Socio para la *Supervía Poniente*.

¹⁰ Véase Anexo. Considerando I del escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009 suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., (Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje).

Se ha constatado que en fechas 15 de marzo, 12 de abril, 8 y 13 de noviembre, todas del año 2007, se presentaron diversas iniciativas de reforma a la normatividad relevante relacionada con el proceso de selección de socio en el proyecto *Supervía Poniente*; a decir:

- 1) Iniciativa de decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Luis Morúa Jasso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).¹¹
- 2) Iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Miguel Sosa Tan, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).¹²
- 3) Iniciativa que modifica diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de la Ley de Obras del Distrito Federal, presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL).¹³
- 4) Dos iniciativas de reforma, una a la Ley de Obras Públicas y otra al Código Financiero, presentadas por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL).¹⁴
- 5) Iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, los cuales abarcan 41 artículos de dicha ley, presentada por el Diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).¹⁵

Las iniciativas referidas anteriormente fueron discutidas y aprobadas por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en fecha 29 de agosto de 2008¹⁶ y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre de 2008,¹⁷ quince días antes de la conclusión del calendario

¹¹ Véase Anexo. *Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2007*, Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Primer año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

¹² Véase Anexo. *Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2007*, Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Primer año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

¹³ Véase Anexo. *Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007*, Primer Período de Sesiones Ordinarias, Segundo año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

¹⁴ Véase Anexo. *Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007*, Primer Período de Sesiones Ordinarias, Segundo año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ Véase *Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 29 de agosto de 2008.

¹⁷ Véase *Gaceta Oficial Del Distrito Federal* del 15 de septiembre de 2008.

para el proceso de selección de socio. Se ha constatado que durante el debate, los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron advertidos por una Diputada sobre el potencial impacto que tendrían las reformas aprobadas en la implementación del proyecto de la *Supervía Poniente*, y en particular advirtió sobre el riesgo que conllevaría otorgar una concesión de tales características discrecionalmente a través de una adjudicación directa y no de una licitación pública, al respecto propuso que a la fracción IV del artículo 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se agregara la siguiente redacción:

[...] en todo momento se deberá de garantizar que se adjudique a la persona que reúna las mejores condiciones requeridas por la dependencia auxiliar y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones [...] ¹⁸

La legisladora hizo énfasis en la adición, e hizo mención a “esos túneles que están pensando construir, que van a ser a concesión de 30 años”; no obstante, la propuesta de redacción fue desechada. ¹⁹

Derivado de las modificaciones al marco jurídico, se abrió la posibilidad para que en el desarrollo de proyectos de obra como la *Supervía Poniente* pudiera participar capital privado a través de la figura de concesión por adjudicación directa. ²⁰

De la evidencia recabada por esta Comisión, se ha comprobado que el Gobierno del Distrito Federal abandonó el proceso de selección de socio para la empresa *Capital en Crecimiento* y optó por continuar con la implementación del proyecto *Supervía Poniente* a través de la figura de concesión por adjudicación directa, sin exponer públicamente, las consideraciones de hecho que motivaron a la autoridad a optar por el cambio de régimen jurídico. ²¹

El Gobierno del Distrito Federal dio inicio al proceso de concesión mediante adjudicación directa en fecha 10 de diciembre de 2009, con la emisión de la declaratoria de necesidad, publicada el 11 de diciembre de 2009. ²² Asimismo, se constató que el consorcio constituido por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. tuvo conocimiento anticipado del proceso de concesión por adjudicación directa, ya que al menos en una ocasión previa (17 de agosto de 2007) solicitó la adjudicación sin la emisión aún de la declaratoria de necesidad respectiva ²³ y por el hecho mismo de que su solicitud final de adjudicación

¹⁸ Véase *Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 29 de agosto de 2008.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Véase *Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de septiembre de 2008*, Modificaciones a la Ley de Régimen Patrimonial y de Adquisiciones del Distrito Federal, artículos 76, 77 y 85bis.

²¹ Véase *Declaratoria de Necesidad*, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2009, y publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de diciembre de 2009.

²² *Ídem*.

²³ Véase Anexo I, *Antecedente SEGUNDO del escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009*, suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., (Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje).

fue presentada y recibida el mismo día de la publicación de la declaratoria de necesidad; es decir, un día antes de que ésta surtiera sus efectos legales.²⁴

Se ha establecido que en fecha 18 de diciembre de 2009, a solicitud de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. precisaron que la concesión se solicitaba a favor de la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*, con relación a la cual se constató que se constituyó legalmente el 11 de diciembre 2009,²⁵ día en que se publicara la declaratoria de necesidad y un día antes de que ésta surtiera efectos legales.

Se ha verificado que en fecha 16 de diciembre de 2009 el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón emitió opinión favorable respecto del otorgamiento del título de concesión para el proyecto de la *Supervía Poniente* sin que se pueda desprender de sus oficios las consideraciones específicas que justificaran su decisión, ya que en uno de ellos fundamenta su decisión en un documento que no existía cuando emitió su opinión; a decir, el Programa Integral de Transporte y Vialidad, emitido por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de marzo de 2010.²⁶

En fechas 21 y 23 de diciembre de 2009, el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Obras y Servicios, respectivamente, emitieron opinión favorable respecto del otorgamiento del título de concesión para el proyecto *Supervía Poniente*, sin que se pueda desprender de sus respectivos oficios las consideraciones específicas que justificaran su decisión.²⁷

Se constató que para el otorgamiento de una concesión se requiere la evaluación técnica-financiera de un tercero independiente calificado en la materia.²⁸ En el presente caso, se ha corroborado que dicha evaluación fue elaborada por una dependencia perteneciente al mismo Gobierno del Distrito

²⁴ Véase *Declaratoria de Necesidad*, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2009, y publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 11 de diciembre de 2009; y Anexo 1. *Escrito de solicitud de concesión* de fecha 11 de diciembre de 2009.

²⁵ Véase Anexo. *Escrito de fecha 18 de diciembre de 2009*, presentado por los representantes de las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. en respuesta a la solicitud de la Oficialía Mayor.

²⁶ Véase Anexo. *Oficio de fecha 16 de diciembre de 2009*, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, por instrucciones del Jefe Delegacional, envía opinión en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor y oficio JDAO/SP/015/2011 de fecha 19 de enero de 2011 signado por el Jefe Delegacional.

²⁷ Véase Anexo. *Oficio de fecha 21 de diciembre de 2009* mediante el cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, por instrucciones del Secretario de Transportes y Vialidad, envía al Oficial Mayor respuesta a su solicitud de opinión referente al otorgamiento de la concesión; y *oficio de fecha 23 de diciembre de 2009* mediante el cual la Secretaría de Obras y Servicios, en su carácter de Coadyuvante de la Dependencia Auxiliar otorga su visto bueno al proyecto.

²⁸ Véase Anexo. *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*, artículo 76.

Federal, a saber, la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, la cual se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad financiera del proyecto el 22 de diciembre del 2009, sin que se pueda desprender de la evidencia recabada las consideraciones de facto que motivaron su decisión.²⁹

Esta Comisión constató que en fecha 23 de diciembre de 2009, tomando en consideración las opiniones y evaluaciones referidas en párrafos precedentes, el Comité de Patrimonio Inmobiliario dictaminó procedente el otorgamiento del título de concesión a favor de *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable* para la explotación y administración del bien del dominio público, identificado como la vía de comunicación urbana de peaje conocida como *Supervía Poniente*.³⁰

Se ha corroborado que es hasta el 22 de abril de 2010 cuando la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable* exhibió la primera Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica (en adelante, MIAE), la cual se tuvo por no presentada.³¹

Se ha constatado que en fecha 27 de mayo de 2010 se presentó una segunda MIAE por parte de la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*.

Se ha establecido que el 9 de julio de 2010, la Dirección General de Regulación Ambiental otorgó su autorización condicionada a la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*, para realizar el proyecto de la *Supervía Poniente*.³²

Se ha constatado que conforme al texto del artículo 50 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente actualmente y al momento de evaluar la viabilidad del proyecto *Supervía Poniente*, la realización de consulta pública en el examen de una MIAE es una obligación y no una facultad discrecional de la autoridad. No obstante lo anterior, en su resolución respectiva, la Dirección General de Regulación Ambiental consideró innecesaria la realización de una consulta pública para el proceso de evaluación de la MIAE presentada por la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*, fundamentando su decisión

²⁹ Véase Anexo. *Oficio de fecha 22 de diciembre de 2009*, mediante el cual la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas envía al Oficial Mayor respuesta a la solicitud de aquél de determinar la viabilidad financiera de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje.

³⁰ Véase Anexo. *Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje*.

³¹ Véase Anexo. *Oficio SMA/DGRA/DEIA/002835/2010, de fecha 28 de mayo de 2010*, enviado por el ingeniero Alejandro Rafael Nyssen Ocaranza a la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

³² Véase Anexo. *Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010, de fecha 9 de julio de 2010*, mediante la cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente otorgó la autorización condicionada a la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable* para el proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México.

únicamente en los artículos 59 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 61 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, omitiendo cualquier referencia al artículo 50 mencionado primeramente.

Se ha constatado que las disposiciones invocadas por la autoridad del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo son contrarias al texto del artículo 50 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en el sentido de que confieren a la autoridad una facultad discrecional sobre un derecho ya reconocido en la Ley y requieren de un proceso de armonización con ésta. Conforme a la misma resolución, no pueden desprenderse las consideraciones de facto que llevaron a la Dirección General de Regulación Ambiental a considerar innecesaria la realización de la consulta pública.³³

V.1.2. Respeto de la falta de información y participación ciudadana

Ha sido constatado que desde principios de los años 90, las personas habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras han manifestado su oposición continua y consistentemente a la realización de proyectos de infraestructura vial que pudieran impactar negativamente en su entorno. Se ha confirmado que dicha oposición ha sido del conocimiento de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, al menos desde 1993,³⁴ año durante el cual se solicitó y obtuvo la reconsideración y posterior cancelación del proyecto carretero *Contadero-Luis Cabrera*, el cual presentaba similitudes substanciales con relación al proyecto actual conocido como *Supervía Poniente*.³⁵

Respecto del proyecto *Supervía Poniente*, ha quedado acreditado que en reunión de fecha 21 de agosto de 2008, las personas vecindadas en las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, manifestaron expresamente al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, Ingeniero Héctor Hernández Llamas, sus preocupaciones sobre el proyecto; quedando de manifiesto igualmente, el reconocimiento de dicha autoridad de la omisión del Gobierno del Distrito Federal de no proveer, con antelación, de información detallada sobre la obra proyectada a las personas, así como de no incluir y considerar sus opiniones en la planeación de la misma. En esa oportunidad, dicha autoridad manifestó expresamente que “iniciaron mal”, haciendo referencia a las omisiones referidas anteriormente y se comprometió a que se suspendería el proyecto en tanto no se subsanaran dichas deficiencias.³⁶

Esta Comisión ha constatado que en 1993 el mismo Ingeniero Héctor Hernández Llamas fungió como Delegado de Departamento del Distrito Federal en Álvaro Obregón, y que, como tal, tuvo

³³ *Ídem*.

³⁴ Véase Anexo. *Escrito de fecha 21 de julio de 1993 suscrito por el Delegado del Departamento del DF en la Magdalena Contreras*, ingeniero Fernando de Garay, dirigido al licenciado Héctor Hernández Llamas, Delegado de (sic) Departamento del DF en Álvaro Obregón.

³⁵ Véase Anexo. *Escrito de fecha 4 de mayo y sus anexos*, dirigido al Presidente de la CDHDF, recibido en esta Comisión el 11 de mayo de 2009, suscrito por Cristina Barros y Valero, Francisco López Rodríguez y otros.

³⁶ Véase Anexo. *Minuta de fecha 21 de agosto de 2008* en la cual se estableció la reunión de trabajo entre los vecinos de las delegaciones Álvaro Obregón y Magdalena Contreras, con la presencia del Diputado Humberto Morgan y el doctor Héctor Hernández Llamas, Subsecretario de Enlace Metropolitano.

conocimiento directo de la oposición de las personas habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras al proyecto carretero *Contadero-Luis Cabrera*.³⁷

Se ha corroborado que, en agosto de 2008, además de comprometerse a suspender el proyecto *Supervía Poniente* en tanto no se informara adecuadamente y se recogieran las opiniones de las personas, el Gobierno del Distrito Federal asumió el compromiso de trabajar coordinadamente con la población de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, ante esta última se comprometió a que:

[...] se establecerá un consejo de planeación entre el Gobierno del Distrito Federal y los distinguidos habitantes de la delegación Magdalena Contreras para intercambiar ideas y opiniones con relación a los impactos que podrían tener las diferentes obras y proyectos de la Ciudad de México, en particular en la Delegación Magdalena Contreras y su zona limítrofe con Álvaro Obregón.

[...] se establecerá un grupo de trabajo para analizar científicamente con base en la mejor información disponible, acerca de los beneficios y desventajas de los diferentes proyectos de infraestructura en la zona incluyendo la *Supervía Poniente*. Estas propuestas **no se limitarán a cuestiones de infraestructura vial y habrán de incluir aspectos relacionados con el medio ambiente, la seguridad, el transporte público y otros** que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes [...]

Para la evaluación de los proyectos a analizar de los posibles trazos de la *Supervía Poniente*, **la Secretaría del Medio Ambiente llevará a cabo los estudios de impacto ambiental que se requieran, sea con sus propios recursos o mediante la contratación de empresas consultoras especializadas en la materia, de reconocida capacidad y probidad. En su caso, para la selección de consultoras se tendrán en consideración las opiniones y sugerencias del consejo de planeación antes señalado.**

Asimismo, comunicamos que la construcción de la *Supervía Poniente* **será aplazada hasta cumplir con los estudios sociales y ambientales necesarios.** Mientras tanto se recibirán las propuestas de los posibles socios para evaluar la factibilidad técnica y vial. La implementación de la obra dependerá de los resultados de dichos estudios. [...] ³⁸ (Sin resaltado en el original).

De la evidencia recabada por esta Comisión, no se puede desprender el cumplimiento, por parte de la autoridad, de ninguno de los compromisos citados anteriormente: no ha podido ser constatada la creación del Consejo de Planeación; no existe evidencia de la creación del grupo de trabajo para valorar otros proyectos distintos a la infraestructura vial, como alternativa a la realización de la *Supervía Poniente*; ha quedado establecido que el primer estudio de impacto ambiental se presentó en mayo de 2010 por parte de una empresa de la iniciativa privada; y el proyecto de la *Supervía Poniente* siguió su curso como lo demuestran la emisión de declaratoria de necesidad y posterior otorgamiento de título de concesión.

³⁷ Véase Anexo. *Escrito de fecha 21 de julio de 1993 suscrito por el Delegado del Departamento del DF en la Magdalena Contreras*, ingeniero Fernando de Garay, dirigido al licenciado Héctor Hernández Llamas, Delegado de (sic) Departamento del DF en Álvaro Obregón.

³⁸ Véase Anexo. *Oficio CC/DG/053/08 de fecha 27 de agosto de 2008 dirigido a los vecinos de la Magdalena Contreras* con atención a la señora Cristina Barros, suscrito por el Director General de Capital en Crecimiento y el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.

Asimismo, de la evidencia se desprende que autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación La Magdalena Contreras tuvieron conocimiento del desacuerdo de la población de dicha Delegación con el proyecto *Supervía Poniente*, a través de una representante popular de dicha demarcación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.³⁹

Conforme a la evidencia se desprende entonces que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal omitieron informar de forma previa y adecuada a las personas sobre la proyección de la obra denominada *Supervía Poniente*, no obstante su conocimiento previo sobre las preocupaciones que generaba en las personas habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, el desarrollo de proyectos de infraestructura vial en la zona. De esta forma, las opiniones de la población de las delegaciones referidas no pudieron ser incorporadas y valoradas en la fase de proyección de la obra.

Asimismo, esta Comisión ha constatado que, originalmente, la población de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras tuvo conocimiento del proyecto denominado *Supervía Poniente* únicamente a través de los medios masivos de comunicación,⁴⁰ de lo cual se desprende que una vez tomada la decisión de ejecutar el proyecto, la autoridad omitió proveer de información sobre las implicaciones de la obra, de forma pronta y directa, a las personas habitantes de dichas demarcaciones. Esta afirmación es fortalecida por la postura fijada por la propia autoridad en el año 2010, en el sentido de que:

[...] en las publicaciones realizadas, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal quedaron plenamente fundadas y motivadas las decisiones del Gobierno del Distrito Federal respecto de la construcción de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, **mismos que fueron ampliamente difundidos por los medios oficiales, fuente de la cual los medios de comunicación masiva, dieron cuenta y difundieron.** [...] ⁴¹ (Sin resaltado en el original)

De dicha postura se puede inferir que para la autoridad era innecesario allegar de información a la población de forma pronta y directa.

³⁹ Véase Anexo. *Oficio DLQC/163/2008 suscrito por una diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura*, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con acuse de recibido por la Jefatura de Gobierno el 13 de octubre de 2008; y *Oficio DLQC/164/2008 suscrito por una diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura*, dirigido al entonces Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con acuse de recibido por dicha Delegación el 15 de octubre de 2008.

⁴⁰ Véase Anexo. *Acta circunstanciada del 22 de abril de 2009* en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación entablada, vía telefónica, con la peticionaria Catalina Toro Badillo; *escrito de 4 de mayo de 2009, dirigido al Presidente de la CDHDF*, recibido en esta Comisión el 11 de mayo de 2009, suscrito por Cristina Barros y Valero y otros; *escrito de 11 de mayo de 2009, dirigido al Presidente de la CDHDF*, recibido en esa misma fecha suscrito por Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega.

⁴¹ Véase Anexo. *Dos oficios sin número de fecha 20 de mayo de 2010, suscrito por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal*, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 20 de mayo de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión le realizó a diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal mediante los oficios 3-7304-10 y 3-7404-10 ambos del 27 de abril de 2010.

Se ha constatado que en fecha 7 de junio 2010, las personas tuvieron acceso por primera vez al título de concesión de la obra, no a través de la autoridad, sino a través de las evidencias presentadas por la parte tercera perjudicada en el juicio de amparo 605/2010 que se tramita ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por las personas afectadas por el proyecto.

De la evidencia recabada por esta Comisión y aportada por la propia autoridad, se desprende que fue hasta el 30 de junio de 2010, después de reiteradas solicitudes de información, que el Gobierno del Distrito Federal empezó a hacer pública parte de la información relativa al proyecto vía Internet y hasta el 28 de julio de 2010 que autoridades del Gobierno del Distrito Federal entregaron por primera vez, de forma directa, información a los vecinos organizados en contra de la realización del proyecto *Supervía Poniente*, aclarando dichas autoridades que el proyecto en ese momento ya no era “negociable” y “que se iba a realizar”.

Conforme a lo anterior, esta Comisión ha podido constatar que la falta de información previa y directa sobre la realización del proyecto *Supervía Poniente* impidió que las opiniones de las y los peticionarios fueran valoradas y consideradas en etapas fundamentales de decisión, tales como la emisión de declaratoria de necesidad y el otorgamiento del título de concesión,⁴² sucesos ocurridos el 11 y 23 de diciembre de 2009, respectivamente.

Se ha establecido que distintas personas habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras se organizaron con el fin de obtener información fidedigna sobre la obra y para lograr que sus opiniones fueran tomadas en cuenta por la autoridad. Para cumplir con este fin, se ha corroborado que, en al menos dos ocasiones, habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, solicitaron mediante escrito una audiencia pública con el Jefe de Gobierno para exponer sus opiniones y razones por las cuales solicitaban la cancelación del proyecto *Supervía Poniente*. Hasta la fecha la audiencia referida no ha sido concedida y de la evidencia aportada por la autoridad no se desprenden los motivos de dicha negativa.⁴³

De igual forma esta Comisión ha constatado la presentación de múltiples solicitudes de información a diversas dependencias del gobierno central del Distrito Federal, así como a la Delegación La Magdalena Contreras por parte de grupos de personas opositoras al proyecto *Supervía Poniente*, ante la omisión de la autoridad de buscar y proveer de información a la población de manera directa.⁴⁴ Se ha constatado que dichas solicitudes no fueron atendidas adecuadamente por el Gobierno Central y la Delegación La Magdalena Contreras.

⁴² Lo mismo podría decirse también de la elaboración del Plan Integral de Transporte y Vialidad 2007–2012 del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 22 de marzo de 2010

⁴³ Véanse Anexo. *Escrito de fecha 6 de abril de 2009 suscrito por Francisco López Rodríguez, Catalina Toro Badillo, Martín Núñez Escárcega y otros*, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene acuse de recibido del 15 de abril de 2009; y *Escrito de fecha 6 de mayo de 2009 suscrito por Francisco López Rodríguez, Catalina Toro Badillo, Martín Núñez Escárcega y otros*, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene acuse de recibido del 11 de mayo de 2009.

⁴⁴ Véanse las evidencias citadas en el Anexo

Se ha constatado que en febrero de 2010, el Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras reconoció que:

[...] por las características del entorno de la Magdalena Contreras, se debe cuidar en todo momento que el desarrollo de una obra **considere ser tomada en cuenta la opinión de los habitantes de esta demarcación, así como proveer de la información adecuada y que impacte lo menos posible a los vecinos [...]**⁴⁵ (Sin resaltado en el original)

No obstante la sugerencia referida del propio Jefe Delegacional, y el conocimiento de la autoridad sobre las preocupaciones e interés que generaba la obra en la población, la Dirección General de Regulación Ambiental determinó innecesaria la realización de una consulta pública en el proceso de evaluación de la MIAE presentada por la empresa *Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*, sin explicar las consideraciones de hecho que justificaron su proceder.⁴⁶

V.1.3 Respetto de la falta de prevención adecuada de graves afectaciones al medio ambiente y la sustentabilidad y acceso al agua en el Valle de México

Se ha establecido que la obra denominada *Supervía Poniente* tiene proyectado un trazo con principio en avenida Centenario y terminación en entronque con la avenida Luis Cabrera, lo cual abarca el paso por las zonas conocidas como “Barranca de Tarango” y “la Loma”, la primera de ellas considerada como Área de Valor Ambiental⁴⁷ y la segunda como Área Natural Protegida⁴⁸ con categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Esta Comisión ha constatado que por sus características, los bosques del Surponiente de la Ciudad de México, en los cuales se incluyen las zonas de la “Barranca de Tarango” y “la Loma”, cumplen con funciones ambientales de vital importancia para la conservación del equilibrio ecológico no sólo en las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón; sino en el Valle de México en su conjunto. En este sentido las propias autoridades del Gobierno del Distrito Federal han reconocido que:

⁴⁵ Véase Anexo. *Oficio del 3 de febrero de 2010 suscrito por el Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras*, dirigido al Director General de Patrimonio Inmobiliario.

⁴⁶ Véase Anexo. *Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 de fecha 9 de julio de 2010*, mediante la cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente otorgó la autorización condicionada a la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable para el proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México.

⁴⁷ Véase *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 22 de julio de 2009. Decreto por el que se Declara “Área de Valor Ambiental (AVA) del Distrito Federal”, Con la Categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango”.

⁴⁸ Véase *Decreto por el que se establece como Área Natural Protegida (ANP), con la Categoría de Zona de Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de “La Loma”*, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de abril de 2010

[...] por sus características geológicas y morfológicas (suelos permeables y presencia de gran cantidad de fallas y fracturas), la zona de cañadas del poniente de la Cuenca de México constituye una de las regiones de mayor importancia para la infiltración de agua y recarga de los mantos acuíferos, fenómeno del cual no es ajena la “Barranca de Tarango” que, por su parte, cumple satisfactoriamente la función señalada dado que su superficie no está sellada por el asfalto, como sucede con la gran mayoría de las cañadas vecinas, sino que se ha conservado libre y con vegetación, **razón por la cual la pérdida o detrimento de esta función puede tener consecuencias fatales** si se atiende a la escasez de agua que prevalece en la Ciudad de México [...] ⁴⁹ (Resaltado no en el original)

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente, en su resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 sobre la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto consideró que:

[...] la Barranca de Tarango presta importantes servicios ambientales a la ciudad de México por sus características biológicas, físicas y por el Bosque de Encino y Matorral Subinorme que presenta, en la cual se encuentra vegetación original de la zona, así como por la presencia de flora y fauna representativas de la cuenca de México, entre las que se encuentran especies con estatus de conservación y/o protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Así mismo por su ubicación y dimensión representa un hábitat, es decir, un área de condiciones ambientales uniformes que provee espacio vital para albergar flora y fauna endémica de la cuenca dentro de las cuales se localizan hasta 45 especies de fauna principalmente aves migratorias. [...] pero también de aves que permanentemente habitan la zona [...] e inclusive algunas amenazadas y endémicas [...] y otras protegidas.

Por su parte, diversos especialistas en medio ambiente y urbanismo coinciden en el papel fundamental de las zonas boscosas del Surponiente de la Ciudad de México, en particular de la “Barranca de Tarango” y “la Loma” para el abastecimiento de agua y aire puro al Distrito Federal. Al respecto, esta Comisión ha recabado opiniones técnicas en el sentido de que:

[...] los bosques proporcionan o podrían volver a proporcionar servicios ambientales tan importantes para los capitalinos, como son la captación de agua para la recarga de acuíferos, la captación de carbono y partículas contaminantes, la retención y conservación de la fertilidad del suelo, la producción de oxígeno a nivel local, la regulación del clima, etc. [...]

[...]

La Zona Protectora Forestal de la Magdalena Contreras cuenta con más de 500 especies vegetales pertenecientes a 92 familias y 274 géneros, así como una alta diversidad faunística, sin embargo, la sobre-explotación y los cambios en su hábitat derivados de la creciente ocupación humana, ha provocado la extinción de ciervo, lobo, coyote, oso hormiguero y el gato montés.

⁴⁹ Véase *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 22 de julio de 2009. Párrafo Cuarto del Decreto por el que se declara “Área de Valor Ambiental (AVA) del Distrito Federal”, con la Categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango”.

[...]

El Distrito Federal requiere de una aportación aproximada de 35 m³s⁻¹ de agua para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Es importante cuidar la zona protectora forestal de La Magdalena Contreras para garantizar la sustentabilidad hídrica de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México ya que genera 20 millones de m³ de agua anuales, lo que equivale a un caudal de 0.63 m³s⁻¹. La importancia del Río Magdalena y sus afluentes se remonta a tiempos prehispánicos.

[...]

[...] Los beneficios que dan los bosques como el Parque Tarango son el agua, el clima el aire puro, la diversidad, la infiltración y la reducción de inundaciones en zonas bajas cuando aparecen los eventos extremos (como lluvias fuertes) que cada día son más comunes gracias al cambio climático [...]⁵⁰

Se ha constatado que el desarrollo de una obra con las características de la *Supervía Poniente*, infaliblemente generará impactos ambientales en la zona, lo anterior se desprende de las evaluaciones y opiniones tanto de entidades gubernamentales, como de especialistas independientes. Así por ejemplo, ya en 1992, respecto del Proyecto Carretero Contadero-Luis Cabrera, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó que:

3.- Si bien la construcción de la carretera Contadero-San Jerónimo es una excelente alternativa para disminuir la carga vehicular y la emisión de contaminantes sobre el Periférico Norte, es recomendable que previo a la operación se resuelva la construcción del tramo Luis Cabrera-Topilejo, para que funcione integralmente el Sistema de Libramientos propuestos conjuntamente por el D.D.F. y la S.C.T.

De operar la carretera Contadero-San Jerónimo bajo las actuales circunstancias, **seguramente se generarán problemas viales y ambientales en la zona Luis Cabrera- paseo de la Magdalena-Periférico Sur**, debido al incremento del Tráfico Vehicular proveniente de la parte nor-poniente de la zona Metropolitana de la Ciudad de México.

[...]

6.- La construcción de la carretera provocará por un lado, la regularización de la tenencia de la tierra y el incremento en el valor del suelo a lo largo del tramo y por otro lado, **mayores presiones sobre las áreas rurales para cambiar el uso actual del suelo, con el consecuente deterioro de las comunidades ahí asentadas.**

7.- De no existir la adecuada instrucción en el proyecto y la correspondiente ejecución durante la construcción de la obra, **se tiene el riesgo de que el constructor disponga incorrectamente en las cañadas del material de corte ó provoque daños adicionales a los sistemas naturales, modificando patrones de recarga del acuífero y de escorrentía.**

⁵⁰ Véase Anexo. *Comentarios, conclusiones y recomendaciones de expertos en materia de medio ambiente de las mesas de debate La Supervía a debate. Mitos y realidades*, las cuales tuvieron lugar en la sede de la CDHDF los días 30 de agosto, 6 y 13 de septiembre de 2010.

8.- Debido a las condiciones climáticas que prevalecen en la zona y a las emisiones contaminantes que se generan por la circulación de 15.000 vehículos diarios, es factible que se agudicen los problemas derivados de estas emisiones, como por ejemplo, los provocados por lluvia ácida, por ello, se recomienda establecer un programa de monitoreo de la calidad del aire, antes del inicio de la obra.⁵¹

Asimismo, conforme a la propia MIAE presentada por la empresa Controladora Vía Rápida, Poetas, S.A. P. de I. C.V, se lograron identificar los siguientes efectos ambientales:

[...] Afectación de 1,212 árboles urbanos sobre vialidades y de 8,948 en barrancas y bosques urbanos, concentración local de partículas, afectación de la capa edáfica y **aumento del grado de erosión, modificación de la topografía y morfología del suelo**, generación de residuos de excavación, modificación de patrones de drenaje superficial natural y de escurrimientos, disminución de superficie de recarga de acuíferos, afectación de áreas de valor ambiental, pérdida de hábitat, afectación temporal de flujo vehicular y de tiempos de desplazamiento.

[...] Se presentará concentración local de partículas en la atmósfera por la operación del Sistema Vial, debido al tránsito vehicular, principalmente en zonas de entronques; **sin embargo por el diseño, tipo de vía y vehículos a transitar por ella, este impacto se considera de poca importancia a nivel local.**

[...] Se presentará un efecto negativo, por la concentración de mayor magnitud de gases de la combustión en zonas de barrancas urbanas. Este efecto es **de baja importancia debido a que las lomas de las barrancas a afectar, ya se encuentran urbanizadas.** [...] (Sin resaltado en el original).⁵²

Por su parte, diversos especialistas independientes coinciden en que la posibilidad de efectos devastadores para la zona no puede ser descartada; sino al contrario, se considera que el daño será inevitable debido a la magnitud de la obra. En este sentido han manifestado que:

[...] Existen riesgos en la recarga de los acuíferos, y no hay elementos para sugerir que éstos no serán afectados. Por lo tanto el manifiesto de impacto ambiental está incompleto.

[...]

[...] Es bien sabido que los ecosistemas, pueden tolerar ciertos tipos y niveles de disturbio. Sin embargo, una vez rebasados éstos, los ecosistemas no pueden regresar por sí mismos a la condición en la que se encontraban antes del disturbio y si esto ocurriera, el tiempo y la dirección de la recuperación son inciertos. [...]

[...]

⁵¹ Véase Anexo. Copia del documento titulado *Estudio para la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad general de la carretera Contadero-San Jerónimo en el Distrito Federal*, con acuse de recibido en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal de fecha 14 de mayo de 1992.

⁵² Véase Anexo. *Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Específica*, presentada por Controladora Vía Rápida, Poetas, S.A. P. de I. C.V. para el proyecto *Supervía Poniente*

La ZPFCC [Zona Protectora Forestal Cañada de Contreras], se vería fuertemente impactada con la construcción de la *Supervía Poniente* que asesinaría no sólo los bosques sino toda la fauna asociada a ellos así como los servicios ambientales que actualmente ofrece a la gran metrópoli.

[...] La calidad del ecosistema está directamente relacionada con los beneficios que nos brinda. Así un ecosistema perturbado brinda muchos menos beneficios. Aún cuando existan medidas de mitigación estos beneficios se ven alterados de manera directa porque la tecnología no es capaz de sustituir todos los beneficios que un ecosistema puede dar. Así, ninguna medida de mitigación será suficiente para un proyecto como el de la Supervía.

[...]

[...] Es innegable el impacto ambiental de esta obra, bastaría con realizar un estudio de impacto independiente para demostrarlo. Los beneficios que señalan los promotores de la Supervía, si existen, serían de corto plazo, y con pocos beneficiarios. Pero los daños serán de largo plazo, permanentes y extensibles a toda la comunidad. Los afectados estarán en toda la ciudad. La naturaleza que se destruya por la Supervía no podrá ser restituida con ningún dinero del mundo. Ninguna tecnología sustituirá los servicios que las funciones ecosistémicas proveen.

La supervía disparará los niveles de contaminantes atmosféricos en una zona que ha sido muy afectada. La contaminación no sólo la genera el congestionamiento vial sino también el incremento en el número de vehículos en circulación. La obra pasará por encima o debajo de la zona de Tarango, derribando miles de árboles y destruyendo ecosistemas con alto valor para la conservación de especies. Las promesas de trasplantar estos árboles no tienen sentido, puesto que no sobrevivirán. Además, un árbol sacado de su entorno y puesto en un ambiente distinto deja de cumplir sus funciones ecosistémicas.

Son múltiples los efectos negativos de la Supervía. Estos además se retroalimentan y multiplican el daño ambiental. Se generará una urbanización más amplia de una zona de la ciudad que es vital para la oxigenación de la región, para los ciclos hidrológicos y para contener la contaminación atmosférica.

[...]

[...] El bosque del surponiente de la Ciudad de México es lo poco que le queda a la seguridad ambiental en el Distrito Federal. Una carretera destruiría 100 m de ancho (entre la carretera más la región de los costados) por lo que, 100 m de carretera afectarían una hectárea de recarga. Si consideramos que en la región tienen 1600 mm anuales de precipitación, cada hectárea de bosque proporciona agua para 200 familias [...]

[...] Si la urbanización continua, en 20 o 30 años habrá una severa crisis de agua.⁵³

⁵³ Véase Anexo. *Comentarios, conclusiones y recomendaciones de expertos en materia de medio ambiente de las mesas de debate La Supervía a debate. Mitos y realidades*, las cuales tuvieron lugar en la sede de la CDHDF los días 30 de agosto, 6 y 13 de septiembre de 2010.

Asimismo, esta Comisión ha constatado, con base en distintas opiniones técnicas, que la evaluación de los efectos ambientales de la obra *Supervía Poniente* es deficiente e incompleta, por lo que no es posible determinar con certeza los alcances y magnitud de las afectaciones que se generarán, y por tanto, es imposible determinar la viabilidad y efectividad de las medidas de mitigación establecidas por la autoridad del Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, el Comité Técnico Asesor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) categóricamente manifestó que:

La revisión de esta información nos permite concluir que la MIA-E del promovente Controladora Vía Rápida Poetas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, presenta serias deficiencias técnicas, como es la falta de elementos acerca de los impactos ocasionados y la ausencia de medidas de mitigación o resarcimiento, lo cual es suficiente para señalar que la MIA-E carece de los elementos suficientes para su evaluación y posterior dictamen.⁵⁴ (Sin resaltado en el original)

En el mismo sentido se pronunció finalmente la PAOT, respaldando y confirmando la opinión de su Comité Técnico Asesor:

El resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad Específica, como documento cubre los puntos que deben constituirlo, sin embargo, al revisar el contenido **quedan muchas ambigüedades principalmente en la parte de ponderación de impactos** donde las estimaciones son muy generales y sólo enunciativas así como las medidas de mitigación que no describen ni tiempos ni formas en que serán realizados, además carece de información que permita hacer una evaluación del proyecto; incluso el documento en extenso de la MIA-E con sus anexos **carecen de información que permita conocer a los interesados detalles importantes de la viabilidad incumpliendo con lo establecido por el artículo 47 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 41 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** (Sin resaltado en el original)

Se observó que la viabilidad estará afectando 5 cauces de barrancas (una de ellas decretada como AVA) y un ANP y los impactos que se reportan sólo estiman los daños de manera general y superficial sin considerar a las barrancas como sistemas completos que tienen una dinámica hidrológica y sirven como refugios de las especies nativas de flora y fauna que persisten dentro de la zona urbana, además de que en conjunto aportan muchos servicios ecosistémicos que no están siendo considerados en la estimación de daños ni en la mitigación propuesta.⁵⁵

Incluso esta Comisión ha constatado el hecho de que la propia Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ha reconocido que la evaluación de impactos ambientales en etapas críticas del

⁵⁴ Véase Anexo. Archivos electrónicos del expediente tramitado ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., Oficio PAOT-05-300-/220-0934-2010 de fecha 6 de julio de 2010 suscrito por el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, recibido en la oficialía de Partes de la CDHDF el 7 de julio de 2010

⁵⁵ *Ídem.*

proyecto, como lo son la construcción de puentes y túneles, no está desarrollada a detalle. Al respecto, se señaló expresamente:

[l]as características de diseño del proyecto particularmente para las etapas críticas que son construcción de puentes y túneles no están desarrolladas a detalle, lo que podría implicar la generación de impactos ambientales adversos no evaluados en el estudio [...]

Por todo lo anterior, esta Comisión considera probado que, no obstante el importante valor ambiental e hidrológico de las zonas de la “Barranca de Tarango” y “La Loma”, reconocido por el Gobierno del Distrito Federal en su Decreto que declara Área de Valor Ambiental a la “Barranca de Tarango”, éste decidió llevar a cabo el proyecto *Supervía Poniente* a pesar de haber determinado en el mismo Decreto que “[existen posibilidades de] **tener consecuencias fatales**, si se atiende a la escasez de agua que prevalece en la Ciudad de México”⁵⁶, y en diversos documentos que la obra generará daños al ambiente.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con una estimación certera y técnicamente consistente sobre la magnitud de los daños que generará la obra, lo anterior es coincidente con los documentos citados anteriormente, especialmente las opiniones y dictámenes generados por la PAOT.

Asimismo, conforme a la información otorgada por la autoridad en respuesta a las solicitudes hechas por esta Comisión, no se puede establecer que el Gobierno del Distrito Federal haya evaluado en algún momento la posibilidad de realizar proyectos alternativos a la *Supervía Poniente*.⁵⁷

V.1.4 Respetto de las afectaciones al entorno y vida comunitaria

Esta Comisión ha constatado la afectación que el desarrollo de la obra ha generado al entorno y vida comunitaria de las poblaciones de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón. Entre las afectaciones destacan: el surgimiento de conflictos entre la población debido a la división de posturas que ha suscitado la construcción de la obra; la alteración de la vida cotidiana de la población para dedicarse a la defensa de sus derechos por vías de protesta pacífica; la alteración de la vida comunitaria derivada de la presencia constante e inesperada de autoridades, incluidas aquellas facultadas para hacer uso de la fuerza.

Esta Comisión dio cuenta de al menos 13 incursiones a la Colonia “La Malinche”, por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal y trabajadores relacionados con la obra, incluyendo funcionarios con facultades para hacer uso de la fuerza; estas 13 incursiones ocurrieron en un

⁵⁶ Véase *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 22 de julio de 2009. Párrafo Cuarto del Decreto por el que se declara “Área de Valor Ambiental (AVA) del Distrito Federal”, con la Categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango”.

⁵⁷ Véase Anexo. Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje; *Criterios de selección de un Socio para la Supervía Poniente*; Declaratoria de Necesidad, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2009, y publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de diciembre de 2009.

período aproximado de seis meses, entre el 26 de julio 2010 y el 01 de enero de 2011. 58 Asimismo, esta Comisión ha dado cuenta de al menos cuatro incidentes de violencia física y/o verbal generados o relacionados con las incursiones referidas,⁵⁹ donde incluso una persona presentó lesiones de las consideradas que tardan menos de 15 días en sanar.⁶⁰

Adicionalmente, se ha constatado el cambio en la vida cotidiana de la personas en la zona de “la Malinche”, con el fin de ejercer la defensa de sus derechos frente a la construcción de la *Supervía Poniente*, dicho cambio incluye la instalación de un campamento como medio de protesta pacífica; gestión de innumerables trámites administrativos como solicitudes de información y petición; y la tramitación de procedimientos judiciales.

Conforme a las declaraciones y testimonios recabados, así como los hechos sobre los cuales los visitantes han dado fe, esta Comisión ha constatado que el entorno descrito anteriormente dentro de la comunidad en la Colonia “La Malinche”, a raíz del desarrollo de la *Supervía Poniente*, ha generado sentimientos que las propias persona expresan como temor, angustia y frustración.

V.2. Fundamentación

V.2.1. Consideraciones previas

V.2.1.1. Aplicabilidad de instrumentos internacionales

El fundamento jurídico a nivel nacional de la aplicabilidad de los tratados internacionales se encuentra en el artículo 133 constitucional, mismo que establece que los tratados, conjuntamente con la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, son Ley Suprema de toda la Unión, recordando que conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tratados gozan de una jerarquía superior a las leyes federales y locales.

En el ámbito internacional, los tratados encuentran su principal regulación y normas de aplicación en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁶¹ (en adelante “la Convención de Viena”), la cual ha sido ratificada por México.

⁵⁸ Véase Anexo. Actas circunstanciadas de visitantes de esta Comisión donde se da cuenta de visitas y recorridos por la zona de “La Malinche”.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Véase Anexo. Oficio CJS/DEJC/4060/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010 suscrito por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica.

⁶¹ ONU, *Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados*, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331. Adoptada el 23 de mayo de 1969, y entra en vigor el 27 de enero de 1980.

V.2.1.2. El derecho internacional de los derechos humanos

De conformidad con criterios establecidos por cortes internacionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen un carácter especial, es decir, se diferencian de todos los demás tratados multilaterales en relación con su contenido y obligaciones.⁶²

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”) refiere que este tipo de tratados, a diferencia de los demás, “no son [...] concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.”⁶³ Asimismo, esta Corte ha señalado que dichos tratados “están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano.”⁶⁴

Tomando en cuenta lo anteriormente analizado respecto de la naturaleza, contenido, objeto y fin de los tratados internacionales sobre derechos humanos, es posible establecer que mediante éstos, los Estados reconocen derechos y libertades de las personas, por lo que sus disposiciones son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, ya sea federales o locales, y no requieren de su implementación mediante legislación para considerarlos aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta de gran importancia para la interpretación en su conjunto de todos los derechos que esta Comisión ha determinado como violados en la presente Recomendación.

V.2.1.3. Obligaciones genéricas en materia de derechos humanos

De conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados no sólo tienen la obligación de respetarlos (obligación negativa o *deber de no hacer*), sino que, además, se

⁶² Por su parte, en relación con este carácter especial de los tratados de derechos humanos, la Comisión Europea de Derechos Humanos ha declarado que:

las obligaciones asumidas por las Altas Partes Contratantes en la Convención (Europea) son esencialmente de carácter objetivo, diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos de violaciones de parte de las Altas Partes Contratantes en vez de crear derechos subjetivos y recíprocos entre las Altas Partes Contratantes.

Comisión Europea de Derechos Humanos, *Austria vs. Italy*, Application No. 788/60, *European Yearbook of Human Rights*, (1961), vol. 4, pág. 140.

⁶³ Corte IDH. *El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2, párr. 29.

⁶⁴ Corte IDH. “Otros Tratados” *Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 24.

requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva o *deber de hacer*).⁶⁵

Respecto a la obligación positiva, la Corte Interamericana ha afirmado que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de todas las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a los derechos humanos, y en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra los mismos⁶⁶, obligación que incluye igualmente la de prevenir las violaciones a los derechos humanos. Esta protección proactiva de los derechos humanos involucra a toda institución estatal.⁶⁷

Por lo anterior, se ha establecido que una autoridad estatal es también responsable de una violación a los derechos humanos cuando no se evitan las circunstancias que derivaron en ella.⁶⁸

V.2.2. Violación del derecho a la seguridad jurídica

V.2.2.1. Contenido normativo

Dimensión legal

Desde un punto de vista legal, el derecho a la seguridad jurídica implica la obligación de todos los servidores públicos de ajustar su conducta a la normativa jurídica vigente en un Estado; derivado de lo anterior, la seguridad jurídica incide en el control del actuar público y tiene como objeto impedir la arbitrariedad de los servidores públicos en todos sus actos, al sujetarlos a una serie de normas.

⁶⁵ Véase Corte IDH. *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*, supra nota 88, párr. 158; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, supra nota 88, párr. 129; *Caso 19 Comerciantes*, supra nota 163, párr. 153; y *Caso Myrna Mack Chang*, supra nota 163, párr. 153.

⁶⁶ Véase Corte IDH. *Caso Ximenes Lopez vs. Brasil*, supra nota 163, para. 125; *Caso Baldeón García*, supra nota 163, párr. 83; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya*, supra nota 163, párr. 151; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*, supra nota 163, párr. 120; *Caso Huilca Tecse*, supra nota 163, párr. 65; *Caso "Instituto de Reeducción del Menor"*, supra nota 88, párr. 156; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, supra nota 88, párr. 128; *Caso 19 Comerciantes*, supra nota 163, párr. 153; *Caso Myrna Mack Chang*, supra nota 163, párr. 152; *Caso Juan Humberto Sánchez*, supra nota 88, párr. 110; y *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)*, supra nota 163, párr. 144.

En este sentido, también ha establecido la Corte Europea de Derechos Humanos señala que la primera oración del artículo 2.1 obliga al Estado no sólo a abstenerse de privar intencional e ilegalmente de la vida, sino también a tomar pasos apropiados para salvaguardar las vidas de quienes se encuentren bajo su jurisdicción (Ver caso *L.C.B. vs Reino Unido*. Sentencia de 9 de junio de 1998, Reports 1998-III, pág. 1403, párr. 36).

⁶⁷ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, supra nota 163, parr. 120, Cfr. *Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, supra nota 163, párr. 232; *Caso Huilca Tecse*, supra nota 163, párr. 66, y *Caso "Instituto de Reeducción del Menor"*, supra nota 88, párr. 129.

⁶⁸ Voto concurrente conjunto de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos A.A. CancadoTrindade y A. Abreu Burelli, supra nota 87, párr. 3.

Así mismo, es de hacer notar que a nivel nacional, se contempla el deber de los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, y de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.⁶⁹ En concordancia con esta disposición nacional, el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas,⁷⁰ los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,⁷¹ respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Esfera fáctica

El derecho a la seguridad jurídica en su esfera fáctica, implica que la autoridad no actúe arbitrariamente; es decir, que actúe de forma razonable y justificada conforme a una realidad concreta, lo que se traduce en que sus actos estén debidamente motivados.

En concordancia con los artículos invocados, las personas dentro del territorio del Distrito Federal ostentan la certeza de que las autoridades garantizarán y respetarán el ejercicio de sus derechos humanos a través de actuaciones que logren su efectividad y aplicabilidad, las que deberán también estar debidamente motivadas. En este sentido, la seguridad jurídica exige que se pueda garantizar el cumplimiento generalizado de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a los particulares.⁷²

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere

⁶⁹ Fracciones I y XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

⁷⁰ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>

⁷¹ En relación con la expresión de "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", el Comentario del artículo 1 de Código para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas, estipula que la mencionada expresión incluye también a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

⁷² CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 589

debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.⁷³

V.2.2.2. Fundamento jurídico a nivel nacional e internacional

A nivel nacional, la protección del derecho a la seguridad jurídica está garantizada en nuestro sistema jurídico nacional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución. al respecto, el artículo 14 indica que “[...] nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho [...]”, y por su parte el artículo 16 refiere que “[...] nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]”.

En el ámbito internacional, este derecho encuentra su fundamento en disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “PIDCP”) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”), ambos instrumentos firmados y ratificados por México. Al respecto, el artículo 2(1) del PIDCP señala que es obligación de los Estados Partes “respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza (...)”. Así mismo, este ordenamiento estipula en su artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”, y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Por su parte, la Convención Americana contempla dos obligaciones generales a cargo del Estado para proteger y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos consagrados en ella. Las mencionadas obligaciones se encuentran estipuladas en los artículos 1 y 2 de la citada convención, que respectivamente establecen las obligaciones de respetar los derechos humanos, y de adoptar disposiciones de carácter interno para lograr una armonía entre la legislación nacional e internacional. En este sentido, tales preceptos señalan que:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna [...]. (Artículo 1 de la Convención Americana)

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

⁷³ FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. Jurisprudencia. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, mayo de 2006, pág. 1531

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Artículo 2 de la Convención Americana)

V.2.2.3. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a la seguridad jurídica

En el presente caso las autoridades del Gobierno del Distrito Federal han violado el derecho a la seguridad jurídica en perjuicio de las personas peticionarias en su dimensión legal y fáctica, ya que aquéllas han actuado, con relación al proyecto *Supervía Poniente*, en inobservancia de la ley y sin la debida motivación; es decir, que en el presente caso la autoridad no se apegó a la legalidad y en consecuencia incurrió en arbitrariedad.

La violación del derecho a la seguridad jurídica en su dimensión normativa se concreta en tres momentos que han quedado plenamente acreditados por esta Comisión; a saber:

- 1.- Al generar una situación de ventaja por permitir el conocimiento anticipado del proceso de concesión por adjudicación directa del proyecto, por parte del consorcio constituido por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. y tener por presentada su solicitud de adjudicación aun cuando ésta fue recibida antes de que la *Declaratoria de Necesidad* surtiera sus efectos legales, lo anterior además en conflicto con el principio de racionalidad en el uso de recursos públicos al que debe atenerse la autoridad;
- 2.- Al otorgar el título de concesión contando únicamente con las opiniones y evaluaciones de las mismas dependencias de gobierno; es decir, sin la evaluación técnico/financiera de un tercero independiente calificado en la materia, tal como lo dispone el artículo 76 de la *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal*; y
- 3.- Al omitir su obligación, conforme al artículo 50 de la *Ley Ambiental* del Distrito Federal, de realizar una consulta pública en el proceso de evaluación de la MIAE del proyecto *Supervía Poniente*, obligación cuyo cumplimiento cobra especial importancia en el presente caso, a la luz del notorio interés y preocupación que genera el desarrollo de la obra en la población de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, situación de la cual, quedó constatado, el Gobierno del Distrito Federal tenía pleno conocimiento.

Asimismo, desde la dimensión fáctica de la seguridad jurídica, esta Comisión llega a la conclusión de que el actuar de la autoridad fue arbitrario, ya que ésta incumplió con su deber de brindar las explicaciones y razones adecuadas para entender la motivación de sus decisiones y actos, en los siguientes términos:

- 1.- La autoridad omitió motivar debidamente el por qué de su consideración de llevar a cabo el proyecto *Supervía Poniente*, de manera prioritaria a posibles alternativas de desarrollo urbano, tales como el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de transporte público, o la alternativa de frenar el desarrollo urbano de Santa Fe, lo anterior a sabiendas de la preocupación histórica de la población sobre el desarrollo de un proyecto de infraestructura vial en la zona de los bosques del Surponiente de la Ciudad de México;

2.- Se omitió exponer las razones por las cuales se optó por abandonar el proceso de selección de socio para la empresa *Capital en crecimiento*, y con ello cambiar al régimen jurídico del proyecto al de concesión por adjudicación directa;

3.- Las autoridades omitieron dar la motivación adecuada a sus determinaciones de otorgar el visto bueno al proyecto en cuestión.

Con todo lo anterior, además de violar la seguridad jurídica, la autoridad obstaculizó el goce y ejercicio de otros derechos humanos como se abordará en seguida.

V.2.3. Derecho a la información

V.2.3.1. Contenido normativo

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho a la información consiste en “la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos”.⁷⁴ Este derecho incluye el acceso libre a la información existente en los archivos y documentos en poder del Estado, y es considerado una condición fundamental de la democracia constitucional, debido a que asegura a la vez la participación de la ciudadanía en la discusión de los asuntos comunes, y la transparencia de las actuaciones estatales.⁷⁵

V.2.3.2. Fundamento jurídico

A nivel nacional

Respecto a su regulación nacional, este derecho encuentra su fundamento a nivel constitucional en el artículo 6 de nuestra carta magna, precepto que establece los principios y bases bajo los cuales debe de regirse el derecho a la información.⁷⁶ A nivel local, este derecho se encuentra regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal⁷⁷.

⁷⁴ Artículo 4 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Recomendación sobre Acceso a Archivos y Documentos en Poder del Estado*, 101 Periodo Extraordinario de Sesiones, 8 de diciembre de 1998.

⁷⁶ Específicamente, el artículo 6 constitucional señala que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y

En relación con la materia específica de la presente Recomendación, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dispone que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a “ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información.”⁷⁸

A nivel internacional

En este punto, es de relevancia señalar que a nivel internacional, la libertad de buscar y recibir informaciones de toda índole se encuentra específicamente contemplada dentro del derecho a la libertad de expresión. Al respecto, la Corte Interamericana ha hecho referencia explícita a que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, y precisamente dentro de la segunda, se ubica el derecho a la información.⁷⁹

De todo lo anterior, se concluye que el derecho a la información consiste en el acceso libre que tiene toda persona a la información generada, administrada o en poder de la autoridad, y es considerado como un elemento fundamental de las sociedades democráticas. En el presente caso, las personas agraviadas de esta Recomendación tienen derecho a ser informados sobre la intención de realizar la llamada *Supervía Poniente*, y a obtener información completa, clara y oportuna respecto del proyecto.

V.2.3.3. Principios y bases bajo los cuales se rige el derecho a la información

Principio pro personae

En relación con lo establecido anteriormente (véase apartado V.2.1.) sobre la importancia y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para una mayor protección de los

con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

⁷⁷ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2008. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

⁷⁸ Artículo 10 fracción VI.

⁷⁹ Véase *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, supra nota 44, párr. 30; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 64; *Caso Ivcher Bronstein*, supra nota 12, párr. 146; *Caso Herrera Ulloa*, supra nota 12, párr. 108, y *Caso Ricardo Canese*, supra nota 44, párr. 77; Cfr., *Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, p. 108 y 110*; *Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 53*.

derechos humanos de los individuos que se encuentran en territorio mexicano, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal estipula que:

Para la interpretación de esta ley, **el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política [...], la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.** [Sin resaltado en el original]

En el caso de que cualquier disposición de la ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer [...] **aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.**

El anterior precepto no es sino una manifestación de la importancia que guardan los instrumentos internacionales para dar luz y contenido a los derechos humanos reconocidos en la normativa nacional y en particular el reconocimiento del principio *pro personae* para la interpretación de este derecho; es decir, la prioridad que debe dar la autoridad a la interpretación más favorable para la persona. En este sentido, y como lo enuncia el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁸⁰ la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,⁸¹ el PIDCP⁸² y la Convención Americana,⁸³ contemplan a su vez el derecho a la información.

De máxima publicidad

Según el artículo 6 constitucional, toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública.⁸⁴ De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el principio de máxima publicidad “consiste en que los Entes Públicos expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información”. Este principio también se encuentra regulado por los artículos 2, 9 y 45 de la referida normativa local.⁸⁵

⁸⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19.

⁸¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4.

⁸² PIDCP, artículo 19 (2).

⁸³ Convención Americana, artículo 13 (1).

⁸⁴ Artículo 6, fracción I de la Constitución.

⁸⁵ El artículo 2 de la citada Ley señala que los [...] entes Públicos del Distrito Federal [...] atenderán al principio de máxima publicidad.

De celeridad

De conformidad con los artículos 2, 9 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho a la información pública debe regirse por la celeridad.⁸⁶

De simplificación

De acuerdo con normativa nacional, el acceso a la información pública debe regirse por los principios de simplificación, agilidad y precisión. Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal⁸⁷ y en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.⁸⁸

V.2.3.4. Relación con otros derechos humanos

Es de hacer notar que el derecho a la información encuentra estrecha relación con otros derechos humanos aquí investigados, tales como el derecho a la participación, abordada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como con el derecho al medio ambiente sano y el derecho al agua, señalada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

El derecho a la información forma parte del deber de garantía del ejercicio de otros derechos, ya que propicia que las personas puedan participar en las decisiones o actos que puedan llegar a afectarlos y con ello ejercer su defensa.

El artículo 9 (fracción III) señala que como uno de sus objetivos se encuentra el de “Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral.”

El artículo 45 (fracción I) de la referida ley señala que todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse, entre otros, por el principio de máxima publicidad.

⁸⁶ El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que “en sus relaciones con los particulares, los [...] entes Públicos del Distrito Federal [...] atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Al respecto el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que el acceso a la información pública debe ser mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos

El artículo 45 de la Ley de Transparencia señala que “todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: II. Simplicidad y rapidez;

⁸⁷ Al respecto el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ley señala que el acceso a la información pública debe ser mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

⁸⁸ El artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala que el procedimiento administrativo se regirá, entre otros principios, por los principios de simplificación, agilidad y precisión.

En este sentido, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal expresamente señala en la línea de acción 499 que es obligación de la autoridad “informar oportunamente a la población, por diferentes medios, sobre las afectaciones ambientales que podrían resultar a causa de una obra pública presente o futura, así como las acciones que se realizarán para prevenirlas, mitigarlas y, si procede, reparar el daño ambiental o ecológico”.

V.2.3.5. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a la información

En el presente caso se debe destacar el hecho de que la información a la cual han solicitado acceso las personas peticionarias, se relaciona con el desarrollo de un *mega* proyecto, cuya ejecución puede tener importantes efectos en el goce de otros derechos humanos. Por lo cual, el acceso a la información oportuna y adecuada es una condición para la defensa y goce también de estos derechos.

En este sentido, esta Comisión estima violado el derecho a la información de las personas peticionarias en la presente recomendación, en razón de que el actuar de la autoridad fue contrario a los principios rectores de este derecho en lo general y en lo particular por tratarse de una obra con consecuencias para el goce de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como son el medio ambiente, el agua y la vivienda. Esta Comisión destaca que las propias autoridades del Gobierno del Distrito Federal han reconocido su omisión al no haber proporcionado información suficiente y oportuna a las personas potencialmente afectadas por la obra.⁸⁹ Los principios que esta Comisión estima violados por parte del Jefe de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, todas ellas del Distrito Federal, así como la Delegación La Magdalena Contreras, son:

1. El principio *pro personae*: lo anterior en virtud de que, según se estableció en el apartado de hechos probados, a pesar del conocimiento de la autoridad del interés y preocupación que generaba la obra en la población, la autoridad omitió informar de manera directa, adecuada y oportuna a las personas peticionarias potencialmente afectadas por la *Supervía Poniente*, tanto en la fase de proyección como en la fase de inicio de ejecución, situación que es contraria a la interpretación más protectora establecida por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos;
2. El principio de máxima publicidad: lo anterior debido a que el Gobierno del Distrito Federal ha dado información insuficiente y a destiempo. Evidencia de ello es el hecho de que no fue sino hasta el 30 de junio de 2010, después de reiteradas solicitudes de información, que la autoridad empezó a hacer pública parte de la información relativa al proyecto vía Internet, y debido asimismo a que a pesar de dichas solicitudes, no fue sino hasta el 28 de julio de 2010 cuando por primera vez el Gobierno del Distrito Federal entregó alguna información del proyecto a los vecinos de forma directa. En ambos casos, la decisión de llevar cabo el proyecto ya estaba tomada y la MIAE del proyecto había sido evaluada y autorizada con condicionantes;

⁸⁹ Véase apartado de Motivación respecto al derecho a la información

3. Principio de celeridad: lo anterior en virtud de que a pesar de las constantes solicitudes de información realizadas desde el año 2008, después de que se anunciara el proceso de selección de socio para la empresa *Capital en crecimiento*, el Gobierno del Distrito Federal publicó información por primera vez el 30 de junio de 2010 vía Internet y entregó por primera vez información sobre el proyecto de manera directa hasta el día 28 de julio de 2010, momento en que las decisiones fundamentales del proyecto habían sido tomadas.
4. El principio de simplificación y sencillez: lo anterior en razón de que la información proporcionada por la autoridad en muchas ocasiones ha sido de difícil comprensión para el público general, debido a su naturaleza técnica. Y con relación a lo anterior, la autoridad ha omitido cumplir con su obligación, en virtud del principio en cuestión, de orientar a las personas con el fin de que éstas logren tener acceso a la mejor información posible; la más clara y más precisa. Tal es el caso de la información relativa a los predios expropiados contenida en el decreto respectivo, que al no haber sido expresado en un lenguaje accesible a la población en general, crea confusión e incertidumbre. Asimismo constituye una violación a este principio el hecho de que la autoridad no haya entregado desde un inicio copia del título de concesión a las personas potencialmente afectadas y que éstas sólo hayan podido obtenerla en la tramitación del juicio de amparo 605/2010.

En conclusión, en vista de la naturaleza de este caso, la autoridad debió, como garante de los derechos humanos, asumir un papel proactivo para la difusión de la mejor información disponible sobre el proyecto, información clara, precisa y oportuna. Lo anterior con el fin de que las personas estuvieran en posibilidad de ejercer otros derechos como el de participación, el derecho al medio ambiente, al agua y a la vivienda. En el presente caso, la autoridad no sólo no asumió ese papel; sino que en ocasiones obstaculizó y retrasó la entrega de la información, violando con ello el derecho a la información de las personas peticionarias.

V.2.4. Derecho a la participación

V.2.4.1. Contenido Normativo

El derecho a la participación ciudadana consiste en la libertad para intervenir, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.⁹⁰ Este derecho contribuye a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.⁹¹

El artículo 23.1 a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa. A su vez el artículo 26 Constitucional señala:

⁹⁰ Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo de 2010.

⁹¹ Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo de 2010.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal⁹², establece la obligación de todo ente público de “facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal”. En este mismo sentido, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconoce el derecho de los habitantes a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general.⁹³ De acuerdo con el artículo 12 de la referida normativa, en materia de participación, los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana que establece esta ley.⁹⁴
- Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno.⁹⁵
- Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana⁹⁶

A su vez, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal señala en su artículo 2 fracción VII que uno de los principios de la planeación es “el impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo”.

V.2.4.2. Instrumentos de Participación Ciudadana aplicables al caso en concreto

De conformidad con la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho de ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana. Dentro de los instrumentos de participación ciudadana –que para efectos de la presente Recomendación, resultan de relevancia– se encuentran la consulta ciudadana⁹⁷ y la audiencia pública⁹⁸, ya que de acuerdo con la legislación,

⁹² (Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2008). El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

⁹³ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, artículo 10 fracción V

⁹⁴ Fracción III.

⁹⁵ Fracción VIII.

⁹⁶ Fracción IX.

⁹⁷ Artículo 4, Fracción IV

⁹⁸ Artículo 4, Fracción IX

éstos eran los mecanismos disponibles para las personas peticionarias con relación a la *Supervía Poniente*.

V.2.4.3. Consulta Ciudadana

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por consulta ciudadana se entiende:

[a]l instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional [...], por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley Ambiental del Distrito Federal,⁹⁹ la autoridad competente deberá llevar a cabo una consulta pública en caso de que se presente una manifestación de impacto ambiental. Según el mismo precepto, esta consulta pública debe realizarse conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que las autoridades del Distrito Federal respectivas tienen la obligación de someter a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que se relacione con una manifestación de impacto ambiental.

Así mismo, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

V.2.4.4. Audiencia Pública

Según el artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la audiencia pública es el instrumento por medio del cual los habitantes del Distrito Federal podrán, entre otras cosas:

- Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;¹⁰⁰ y

⁹⁹ Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de enero del 2000. Cabe señalar que la autoridad debe cumplir con este artículo, independientemente de lo que diga el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo dado que éste es inferior jerárquicamente a la Ley y es anterior a la reforma de dicha Ley, la cual asienta claramente un derecho y establece la consulta de modo imperativo.

¹⁰⁰Fracción II del artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

- Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.¹⁰¹

De conformidad con el artículo 68 de la citada ley, la audiencia pública podrá celebrarse a solicitud, entre otros, de grupos sociales organizados;¹⁰² y según el artículo 69, “en toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos.”

V.2.4.5. Relación con otros derechos

Con el Derecho a la Información

El derecho a la información es precisamente el que guarda mayor relación con el derecho a la participación, ya que es a través del conocimiento que se les brinde a las personas, como pueden involucrarse en los procesos de toma de decisión relativos a cuestiones que afectan sus propios intereses. Su estrecha relación ha sido abordada tanto a nivel nacional como internacional por diferentes órganos.

A nivel interno, en particular, el artículo 10 y 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reflejan claramente la relación señalada en el párrafo precedente. En particular, el artículo 10 de la referida ley reconoce el derecho de los habitantes del Distrito a “ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público;”¹⁰³ por su parte, el artículo 12 garantiza el derecho de las y los ciudadanos del Distrito Federal a ser informados “de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.”

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la información “asegura a la vez la participación de la ciudadanía en la discusión de los asuntos comunes, y la transparencia de las actuaciones estatales.”¹⁰⁴

Tomando en cuenta la conclusión a la que ha llegado esta Comisión sobre la violación al derecho a la información en perjuicio de las y los peticionarios (véase *apartado V.2.3.*), resulta evidente la imposibilidad que tuvieron las personas peticionarias de ejercer el derecho a la participación, y por lo tanto, queda demostrada la consecuente violación de este derecho en conexión con el derecho a la información.

¹⁰¹ Fracción III del artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

¹⁰² Fracción II del artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

¹⁰³ Artículo 10 (fracción II) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Recomendación sobre Acceso a Archivos y Documentos en Poder del Estado*, 101 Periodo Extraordinario de Sesiones, 8 de diciembre de 1998

Con el Medio Ambiente

El derecho a un medio ambiente sano también guarda estrecha relación con el derecho a la participación, ya que el ejercicio de éste último resulta determinante para lograr una concertación en el establecimiento de programas y estrategias nacionales y locales que busquen garantizar el respeto y protección al medio ambiente sano. Clara muestra de la referida relación, es lo establecido por la Ley Ambiental del Distrito Federal¹⁰⁵ y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,¹⁰⁶ que disponen dentro de los principios para la realización de su objeto, la definición del ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental¹⁰⁷ y el de alentar la participación en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, y recuperación y preservación de la imagen urbana.¹⁰⁸

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Ambiental del Distrito Federal considera de utilidad pública a la participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal.¹⁰⁹

Con el Derecho al Agua

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas señala que “el derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua.”¹¹⁰ Así mismo, a juicio de este Comité, una de las obligaciones por parte de los Estados en relación con el derecho al agua es la de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción sobre el agua, que sean elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente;¹¹¹ en este sentido, es precisamente la participación popular uno de los principios que deberán respetarse al formular y ejecutar las estrategias y planes de acción con respecto al agua.¹¹²

¹⁰⁵ Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de enero del 2000.

¹⁰⁶ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de julio de 2010.

¹⁰⁷ Artículo 1 (fracción VIII) de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

¹⁰⁸ Artículo 2.- III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

¹⁰⁹ Artículo 3 (fracción VII) de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

¹¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29° período de sesiones (2002), párr. 48.

¹¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29° período de sesiones (2002), párr. 37. Inciso f

¹¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29° período de sesiones (2002), párr. 48.

De lo anterior, puede concluirse el deber que tienen los Estados de garantizar la participación de los particulares en cualquier proceso de decisión que pueda afectar el ejercicio del derecho al agua.

Con el Derecho a la Vivienda

A nivel nacional y local, la relación entre el derecho a la participación y la vivienda queda claramente establecida en la Ley de Vivienda¹¹³ y en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.¹¹⁴

Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Vivienda, el Estado tiene la obligación de impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado. En este sentido, el citado precepto señala que la política nacional conducirá a la concertación con los sectores social y privado. De forma concordante, el artículo 41 dispone que “el Ejecutivo Federal promoverá la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de vivienda.”

A nivel local, al artículo 1 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal señala que esta ley tiene como objeto el de “propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades”.¹¹⁵ En armonía con el citado precepto, se encuentran los artículos 14 y 60 de la referida ley.¹¹⁶

V.2.4.6. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a la participación

Sobre el derecho a la participación, esta Comisión desea destacar nuevamente la especial naturaleza del presente caso, en el que el ejercicio de este derecho humano, con relación a la obra en cuestión, puede tener efectos significativos en el goce de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Y por tal motivo, la autoridad tiene un papel de garante, como en todo derecho humano, pero que se manifiesta especialmente en casos como el que se analiza; lo cual implica que la autoridad tiene no sólo un deber *de no hacer*, sino un deber *de hacer*; es decir, vigilar el goce de los derechos desde una postura proactiva.

En el presente caso quedó acreditado que el proyecto de la *Supervía Poniente* es un acto de gobierno sobre el cual las personas habitantes de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón tienen un profundo interés, desde el primer momento que tuvieron conocimiento de

¹¹³ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006

¹¹⁴ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el día 2 de marzo del 2000.

¹¹⁵ Artículo I (fracción VI) de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

¹¹⁶ Por su parte, el artículo 14 (fracción XII) especifica que uno de los principios en los que se orientará la política de Vivienda del Distrito Federal será el de “fomentar, reconocer, y concertar la participación de las personas, instituciones y organismos de los sectores social y privado. En este sentido, el artículo 60 de esta normativa, estipula que “las autoridades y los organismos responsables de la vivienda promoverán la participación civil en los procesos de planeación, programación y evaluación habitacionales.”

la intención de la autoridad de llevarlo a cabo, debido al potencial impacto de su construcción para el goce de otros derechos de la población. En este sentido, para esta Comisión, el derecho a la participación de las personas ha sido violado en dos momentos; a saber, al momento de la formulación o proyección de la obra, y al momento de dar inicio a su ejecución.

En primer lugar, la autoridad violó el derecho a la participación al restringir la información sobre la obra a las personas. Esta restricción a la información impidió que la población pudiera opinar sobre la viabilidad de la obra o plantear propuestas alternativas en la fase de formulación y de principio de ejecución del proyecto. Quedó constatado que la primera información pública sobre la *Supervía Poniente* fue la relativa al proceso de selección de socio para la empresa *Capital en Crecimiento*, con el fin de llevar a cabo el proyecto; es decir, para ese momento (abril de 2008), la decisión de construir la obra había sido tomada, sin que previamente la autoridad proporcionara información a las personas para que pudieran opinar e incluso proponer proyectos alternativos, cabe recordar que es hasta el 30 de junio de 2010 que el Gobierno del Distrito Federal atiende las solicitudes de información de la población, a través de la publicación de información vía Internet.

En segundo lugar, el Gobierno del Distrito Federal y el Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras violaron el derecho a la participación por haber tenido conocimiento previo de las inquietudes y preocupaciones que suscitaba la obra en la población (Véase apartado de *Motivación V.1.2.*), y, a sabiendas de esta situación, omitir la promoción y activación de oficio de los espacios y mecanismos para que dichas preocupaciones fueran escuchadas y atendidas de forma efectiva por la autoridad, tanto en la fase de proyección, como en la fase de principio de ejecución de la obra. Y en la única oportunidad en la que el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental se comprometió con los vecinos para tratar de propiciar la participación de las personas,¹¹⁷ sin razón alguna, la autoridad incumplió. Este incumplimiento tiene relevancia para los fines de esta Recomendación, porque entre los compromisos asumidos se planteó que se establecería un consejo de planeación entre el Gobierno del Distrito Federal y los habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras para intercambiar ideas y opiniones con relación a los impactos que podrían tener las diferentes obras y proyectos de la Ciudad de México, en particular en la Delegación La Magdalena Contreras y su zona limítrofe con Álvaro Obregón; se establecería un grupo de trabajo para analizar científicamente con base en la mejor información disponible, los beneficios y desventajas de los proyectos de infraestructura en la zona incluyendo la *Supervía Poniente* sin limitarse a cuestiones de infraestructura vial e incluyendo aspectos relacionados con el medio ambiente, la seguridad, el transporte público y otros que contribuirían al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; se analizarían los posibles trazos de la *Supervía Poniente*, se llevarían a cabo los estudios de impacto ambiental que se requiriera teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias del consejo de planeación antes señalado, y se aplazaría la obra hasta cumplir con los estudios sociales y ambientales necesarios.

Y finalmente, el Gobierno del Distrito Federal violó el derecho a la participación de las personas al omitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación vigente del Distrito Federal en la materia. En principio, el Gobierno del Distrito Federal violó la Ley de Participación Ciudadana al no dar respuesta a las solicitudes de audiencia pública formuladas hasta en dos ocasiones por las

¹¹⁷ Véase Apartado de Motivaciones, *Oficio CC/DG/053/08 de fecha 27 de agosto de 2008 dirigido a los vecinos de la Magdalena Contreras* con atención a la señora Cristina Barros, suscrito por el Director General de Capital en Crecimiento y el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.

personas habitantes de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, cuando dichas solicitudes cumplieron con los requisitos de forma establecidos por la ley; es decir, fueron formuladas por un grupo social organizado, hicieron mención del asunto que deseaban tratar, y éste se encuadraba en al menos uno de los supuestos contemplados por el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana. Por último, quedó acreditado que la autoridad omitió activar y realizar el proceso de consulta ciudadana respecto de la evaluación de la MIAE del proyecto *Supervía Poniente*, incumpliendo con ello lo estipulado por el artículo 50 de la Ley de Medio Ambiente del Distrito Federal, el cual señala expresamente que la realización de la consulta es una obligación y no una facultad discrecional.

En conclusión, esta Comisión estima, al igual que en el derecho a la información, que el Gobierno del Distrito Federal incurrió en incumplimiento de su obligación de garantizar los derechos humanos, al no propiciar de manera proactiva el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, y por el contrario, actuando en ocasiones para su obstaculización, lo cual, como se abordará a continuación, ha repercutido en la vigencia de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

V.2.5. Derecho al medio ambiente sano

V.2.5.1. Fundamento jurídico

El derecho a un ambiente adecuado en materia internacional de derechos humanos es reconocido directa e indirectamente por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 12, 22 y 25), la Carta de Naciones Unidas (artículos 2.2 y 55 inciso c), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3 y 12.2b), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículos V y XI), la Carta de la OEA (artículos 3 incisos a. y l., 17, 30 y 33), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (párrafo quinto del Preámbulo, artículos 11.2, 11.3 y 26) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11). Evidentemente, este derecho se encuentra consagrado en instrumentos específicos en la materia, tales como la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas (Declaración de Estocolmo), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río), la Agenda 21 y en la documentación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Cumbre de Johannesburgo).

A nivel nacional, este derecho encuentra su fundamento constitucional en el artículo 4, que estipula que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”¹¹⁸ Así mismo, se encuentra consagrado a nivel interno en la Ley Ambiental del Distrito Federal.¹¹⁹

V.2.5.2. Principio precautorio

El principio precautorio consiste en que el Estado debe prevenir la degradación del ambiente cuando

¹¹⁸ Artículo 4 de la Constitución. Adición publicada en el DOF el 28 de junio de 1999.

¹¹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

exista amenaza de daños irreversibles o graves.¹²⁰ Es de importancia mencionar que tanto a nivel nacional como internacional, se ha puesto especial énfasis en la relevancia que entraña el principio precautorio en términos de respeto en materia del derecho al medio ambiente sano.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, señala que el mejoramiento del ambiente —como derecho de las personas y obligación de los Estados— entraña *la prevención y reducción de la exposición de la población a factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos*.¹²¹ En este mismo sentido, diversos instrumentos internacionales reconocen la importancia del deber de prevención en materia de medio ambiente, tal es el caso de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,¹²² la documentación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Cumbre de Johannesburgo),¹²³ la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²⁴ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁵

A nivel nacional, merece especial mención lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el sentido de que *la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos*.¹²⁶ Así mismo, se encuentran otras disposiciones que también reconocen la importancia del referido principio; tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre¹²⁷ y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.¹²⁸

¹²⁰ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992*, vol. I. “Resoluciones aprobadas por la Conferencia”, Resolución 1, anexo I, principio 15.

¹²¹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General N° 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)”, 22º período de sesiones (2000). párr. 15.

¹²² Esta Declaración gira en torno de la responsabilidad estatal y las medidas para resarcir los daños ambientales, adoptándose los principios de aplicar medidas de precaución para evitar daños ambientales irreversibles, la obligación de asumir los costos económicos de la prevención y reparación de los efectos de la contaminación y la preparación de estudios de impacto ambiental.

¹²³ En esta Cumbre se precisó que se deben vigilar los principios de Derecho Ambiental como la prevención y la participación ciudadana, con el objeto de construir una política eficiente)

¹²⁴ De acuerdo con la Declaración de Río de Janeiro (Brasil, 3–14 de junio de 1992):

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

¹²⁵ De acuerdo con el artículo 3.3. de la Convención, las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas...

¹²⁶ Artículo 15 fracción VI de la LGEEPA.

¹²⁷ Específicamente, esta Ley en su artículo 5 señala que en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre, las autoridades competentes deberán prever:

Aplicando lo señalado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático al derecho al medio ambiente, se desprende que el principio precautorio consiste en que los Estados deben de tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir *al mínimo* los efectos adversos para el medio ambiente. Por otra parte, es importante mencionar que la falta de total certidumbre científica no debe ser utilizada como excusa para posponer las medidas precautorias respectivas.¹²⁹

De lo anterior, puede concluirse que uno de los principios esenciales para la mejora y cuidado del ambiente es precisamente la prevención de los daños que ponen en peligro la salvaguarda del mismo, ya que respetando éste, es que puede asegurarse la adopción de medidas que prevengan o reduzcan al mínimo los daños que pudieran resultar de adopción de medidas que afecten al medio ambiente.

V.2.5.3. Sobre la Evaluación de Impacto Ambiental

De conformidad con el artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Según el artículo 53 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la autoridad al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, y encontrarse que éstas se realizan en contravención de lo establecido en los instrumentos señalados en el párrafo precedentes, debe negar la autorización solicitada.¹³⁰ En términos del artículo 59 de la referida ley, en caso de que las autorizaciones, licencias o permisos sean otorgados en contravención a lo anterior, éstos serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados.

V.2.5.4. Relación con otros derechos humanos

De forma especial para la presente Recomendación, es relevante destacar la estrecha relación que

II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la concertación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

¹²⁸ Esta ley, si bien tiene un objetivo específico respecto a la bioseguridad, contempla en su artículo 9 los principios que rigen la ley y en la fracción IV establece el principio precautorio con el fin no sólo de proteger la diversidad biológica sino el medio ambiente en general.

¹²⁹ Artículo 3.3. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

¹³⁰ Fracción III del artículo 53 de la Ley Ambiental de Distrito Federal.

guarda el derecho al medio ambiente sano con el derecho a la información y a la participación social. Así es considerado por el principio 10 de la Declaración de Río que establece lo siguiente:

[...] toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la existencia de un derecho fundamental a la información medioambiental, tomando en cuenta que la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente que dañen a los individuos y a la colectividad, precisa de la obtención de información oportuna, idónea y necesaria y que el medio ambiente adecuado, además de estar reconocido como derecho protegido constitucional e internacionalmente, constituye el contexto especial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud e integridad personal, entre otros). Ese estado de cosas impone reconocer que el derecho a la información medioambiental conlleva el deber a cargo de los poderes públicos (legisladores, juzgadores y autoridades administrativas), en el sentido de establecer las medidas idóneas para que la información sobre cuestiones medioambientales esté siempre disponible para la sociedad (principio interpretativo de máxima publicidad y transparencia) [...]¹³¹

V.2.5.5. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a un medio ambiente sano

En el presente caso, esta Comisión estima que el Gobierno del Distrito Federal ha violado el derecho al medio ambiente sano de las personas peticionarias y de las personas habitantes de la Ciudad de México en su conjunto, en razón de haber incumplido con:

- 1.- Su obligación genérica de prevenir las violaciones, considerando que ésta incluye la obligación de abstenerse de incurrir en conductas que pudieran entrañar el riesgo de afectar irreversible o gravemente este derecho; y
- 2.- Su obligación genérica de garantía, entendiendo que ésta implica la obligación de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen y ejerzan este derecho de manera plena.

Respecto del primer punto, la autoridad incumplió con su obligación genérica de prevención debido a que quedó establecido que los bosques del Surponiente de la Ciudad, incluyendo las zonas de la “Barranca de Tarango” y “La Loma”, fueron declaradas por el propio Gobierno de la ciudad como Área de Valor Ambiental y Área Natural Protegida, respectivamente, por los importantes servicios

¹³¹ DERECHO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL. SON INCONSTITUCIONALES LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE DENIEGAN, EN FORMA ABSOLUTA, LA OBTENCIÓN DE AQUÉLLA. Tesis Aislada. Novena Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, agosto de 2010, pág. 460.

que en esa materia brindan al Distrito Federal,¹³² no obstante lo anterior, la autoridad decidió llevar a cabo el proyecto. A pesar de ser consciente de la inevitable generación de efectos ambientales negativos, probablemente irreversibles o de difícil reparación, no estableció con certeza la magnitud de dichos efectos. Al continuar con el proyecto en este contexto de incertidumbre, el Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en una conducta de riesgo incompatible con su obligación genérica de prevención conforme a las normas de derechos humanos internacionales y nacionales; e incompatible con el principio precautorio establecido por el Derecho internacional ambiental. Conforme al principio precautorio la violación se configura puesto que no se ha garantizado que el daño no es grave o irreversible; aún con medidas compensatorias no existe certeza de la eficacia de las mismas puesto que, como se ha dicho, la magnitud de los efectos ambientales negativos no ha sido establecida con certeza.

Y finalmente, el Gobierno del Distrito Federal incumplió con su obligación de garantizar este derecho, en razón de no haber generado las condiciones necesarias para su pleno goce y ejercicio, las cuales incluyen necesariamente el proporcionar la información oportuna y suficiente sobre cualquier proyecto que pudiera afectar este derecho, con el fin de que las personas puedan participar en las decisiones y defensa del mismo. Tal como quedó establecido en apartados anteriores de la presente Recomendación, ni el derecho a la información, ni el derecho a la participación con relación a la *Supervía Poniente* fueron garantizados, lo cual ha obstaculizado a su vez el goce, ejercicio y defensa del derecho al medio ambiente sano de las personas peticionarias.

V.2.6. Derecho al agua

V.2.6.1. Contenido Normativo

El agua es considerada “un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.”¹³³ Específicamente el derecho al agua, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, consiste en

[...] el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.¹³⁴

A nivel nacional, la Ley de Aguas del Distrito Federal¹³⁵ establece que toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico.¹³⁶

¹³² Ver apartado V.1.3

¹³³ Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 1

¹³⁴ Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 2.

¹³⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003.

V.2.6.2. Fundamento Jurídico

A pesar de que la Carta Internacional de Derechos Humanos —como también suele denominarse conjuntamente a la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales— no se refiere expresamente al derecho al agua, es importante mencionar que éste queda contemplado dentro de la serie de derechos que se enumeran en el artículo 11 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que resultan garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.”¹³⁷

De forma expresa, el derecho al agua se contempla en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹³⁸ y Convención de los Derechos del Niño,¹³⁹ instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por México.

¹³⁶ Artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

¹³⁷ Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 3.

¹³⁸ El artículo 14.2 señala que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ...h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General mediante su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

¹³⁹ El artículo 24.2 señala que

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho [derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud] y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ...c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General mediante su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

V.2.6.3. Relevancia

Sin lugar a dudas, la relevancia del agua, y en consecuencia, del derecho al agua, resulta evidente para el efectivo acceso al agua potable, la satisfacción de necesidades domésticas, y para el saneamiento del medio ambiente, entre otras cosas. Al respecto, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado con claridad y precisión la relevancia antes mencionada, al establecer que este derecho “es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.”¹⁴⁰

Más recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró “el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”¹⁴¹

V.2.6.4. Relación con otros derechos

Relevante para el presente caso es la relación con el derecho a la información, debido a que uno de los factores para el ejercicio del derecho al agua es el de la accesibilidad, y es precisamente la información un componente de dicha accesibilidad, que a su vez forma parte de las obligaciones de los Estados como parte de su deber de garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.¹⁴² De forma expresa el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.”¹⁴³

V.2.6.5. Naturaleza de la violación del derecho a agua

Al igual que las violaciones a otros derechos humanos, las violaciones al derecho al agua pueden producirse mediante actos de comisión y mediante omisión.

Respecto a las violaciones que se derivan por la comisión de acciones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha señalado que éstas pueden consistir, por ejemplo en las siguientes acciones:

la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas, la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho al agua, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean

¹⁴⁰ Idem, párr. 1

¹⁴¹ Asamblea General de Naciones Unidas, A/64/L.63/Rev.1, El derecho humano al agua y el saneamiento, Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, Sexagésimo cuarto período de sesiones

¹⁴² Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 12, inciso c)

¹⁴³ Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 12, inciso c)

manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua.¹⁴⁴

Respecto al segundo tipo de violaciones, es decir, las derivadas de una omisión, se encuentran “el no adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua, el no contar con una política nacional sobre el agua y el no hacer cumplir las leyes pertinentes.”¹⁴⁵

V.2.6.6. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho al agua

En el presente caso, esta Comisión concluye que el Gobierno del Distrito Federal ha violado el derecho humano al agua de las personas peticionarias y de las personas habitantes de la Ciudad de México en su conjunto, en razón de haber incumplido con sus obligaciones genéricas en materia de derechos humanos.

En primer lugar, la autoridad ha incumplido con su obligación genérica de prevenir las violaciones, tomando en cuenta que ésta incluye el deber de abstenerse de incurrir en conductas que entrañen un riesgo de afectación irreversible o seria de este derecho. La autoridad ha incurrido en este último supuesto debido a que: a) se constató que los bosques del Surponiente de la Ciudad, incluyendo las zonas de la “Barranca de Tarango” y “La Loma”, cumplen una valiosísima función dentro del ciclo hidrológico del Valle de México en su conjunto, de acuerdo con las declaratorias de Área de Valor Ambiental y Área Natural Protegida; b) no obstante este conocimiento, la autoridad ha decidido llevar a cabo el proyecto *Supervía Poniente*, consciente al mismo tiempo de la inevitable generación de efectos negativos que pudieran ser irreversibles o de difícil reparación, pero cuya magnitud no ha sido establecida con certeza; y c) al continuar con el proyecto en un contexto de incertidumbre sobre la dimensión de los daños, el Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en una conducta de riesgo incompatible con su obligación genérica de prevención conforme a las normas de derechos humanos internacionales y nacionales; e incompatible con el principio precautorio establecido por el Derecho internacional ambiental.

Por último, esta Comisión estima que la autoridad ha incumplido con su obligación genérica de garantía del derecho al agua, entendiendo que dicha obligación implica generar las condiciones necesarias para que las personas gocen y ejerzan este derecho de manera plena, las cuales a su vez incluyen, necesariamente, proporcionar la información oportuna y suficiente sobre cualquier proyecto cuya realización pudiera afectar o afecte de manera incompatible el ejercicio de este derecho, con el fin de que las personas participen en las decisiones y defensa del mismo. En el presente caso, el Gobierno del Distrito Federal se abstuvo de generar tales condiciones, ya que, tal como fue establecido en apartados anteriores de la presente Recomendación, ni el derecho a la información, ni el derecho a la participación con relación a la *Supervía Poniente* fueron garantizados, lo cual ha obstaculizado al mismo tiempo el goce, ejercicio y defensa del derecho al agua de las personas peticionarias.

¹⁴⁴ Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 42.

¹⁴⁵ Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 43.

V.2.7. Derecho a una vivienda adecuada

El derecho a la vivienda se encuentra amparado por el artículo 11 del Pacto Internacional de DESC,¹⁴⁶ así como por otros ordenamientos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25).¹⁴⁷

Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada ha definido el derecho a la vivienda como “el derecho de todo hombre, mujer, joven, niño, a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.”

A nivel constitucional, el derecho a la vivienda se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política, mismo que señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.” La Ley de la Vivienda,¹⁴⁸ normativa reglamentaria del artículo 4 constitucional, establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional;¹⁴⁹ y por su parte, la Ley de Vivienda del Distrito Federal¹⁵⁰ reconoce “el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda la familia.”¹⁵¹

En relación con el derecho a vivir con dignidad, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que:

[...] el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como **el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte**. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho

¹⁴⁶ El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

¹⁴⁷ Al respecto, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹⁴⁸ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006

¹⁴⁹ Artículo 1 de la Ley de Vivienda.

¹⁵⁰ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el día 2 de marzo del 2000.

¹⁵¹ Artículo 1 (fracción III) de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto.¹⁵²

Al respecto, el artículo 2 de la Ley de la Vivienda establece lo siguiente:

[...] se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

A nivel local, la Ley de Vivienda del Distrito Federal dispone que la vivienda digna y decorosa se entiende como:

[...] el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y **la integración social y urbana**; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

V.2.7.1. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a la vivienda

Como consecuencia de los actos de la autoridad descritos en esta Recomendación, se generó un contexto de conflicto entre los vecinos, de zozobra ante la fractura del entorno comunitario y de perturbación de la vida cotidiana a causa de la irrupción inesperada de la autoridad, incluyendo aquella que hace uso de la fuerza pública, el Gobierno del Distrito Federal incurrió en un incumplimiento de su obligación de respeto del derecho a una vivienda adecuada, ya que debió abstenerse de actos innecesarios que afectaran la seguridad, paz y dignidad de la comunidad, en el sentido de la Observación General No. 4 del Comité DESC.

Como se estableció en el apartado V.1.4., esta Comisión dio cuenta de al menos 13 incursiones a la Colonia “La Malinche” concentradas en un período aproximado de seis meses, por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal y trabajadores relacionados con la obra, incluyendo funcionarios con facultades para hacer uso de la fuerza. Asimismo, esta Comisión ha dado cuenta de incidentes de violencia física y/o verbal generados o relacionados con las incursiones referidas. A raíz del desarrollo de la *Supervía Poniente*, se han generado sentimientos que las propias personas expresan como temor, angustia y frustración. Estos incidentes son manifestaciones de alteraciones a la seguridad, paz y dignidad de la comunidad.

VI. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación a derechos humanos

1. Esta Comisión constató que las personas peticionarias en reiteradas ocasiones buscaron a las autoridades para obtener información suficiente sobre el proyecto, así como para poder plantear sus

¹⁵² Observación General N° 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), párr. 7.

preocupaciones sobre el mismo. No obstante, las decisiones de la autoridad no tomaron en cuenta las opiniones de dichas personas. Como ya ha quedado evidenciado, la información se proporcionó de forma incompleta y tardía, y en, muchos casos, ésta no se proporcionó hasta que existió un requerimiento judicial o del órgano garante del acceso a la información, esto es, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En este caso, como se ha dicho, la autoridad debió asumir un papel proactivo bajo el principio de máxima publicidad e inmediatez para la difusión de la mejor información disponible sobre el proyecto, información clara, precisa y oportuna. Lo anterior con el fin de que las personas estuvieran en posibilidad de ejercer otros derechos como el de participación, al medio ambiente, al agua y a la vivienda.

2. Diversos científicos, expertos en materia ambiental (incluso integrantes del Consejo Técnico de la propia Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial), así como en urbanismo e ingeniería vial han hecho observaciones muy puntuales que cuestionan seriamente la viabilidad, la pertinencia o la sustentabilidad del proyecto; sin embargo, el Gobierno de la Ciudad no ha logrado demostrar que abordó con detenimiento y profundidad esta cuestión.

Las consecuencias de las cuestiones que se plantean son de máxima importancia, ya que implican el deterioro medioambiental de la ciudad y la escasez del agua para sus habitantes. En el mismo sentido, la persistencia de conductas violatorias de los derechos humanos al agua y al ambiente ya ha sido abordada en anteriores Recomendaciones,¹⁵³ Informes Especiales¹⁵⁴ y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. En la Recomendación 05/2010 esta Comisión hizo énfasis en que “el funcionamiento natural de los ecosistemas en el suelo de conservación es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero —del cual proviene aproximadamente el 70% del vital líquido que consume la Ciudad—.”

Preocupa a esta Comisión que mientras, por un lado, el Gobierno del Distrito Federal claramente reconoce que “la ‘Barranca de Tarango’ es la última barranca del poniente del Valle de México que se encuentra libre de urbanización en casi toda su extensión” y que por sus características geológicas y morfológicas la zona de cañadas del poniente de la Cuenca de México constituye una de las regiones de mayor importancia para la infiltración de agua y recarga de los mantos acuíferos; por el otro lado, sigue adelante con un proyecto sin atender de fondo los planteamientos que cuestionan su sustentabilidad.

Con base en la obligación de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno del Distrito Federal debería tomar medidas progresivamente más protectoras de los derechos al medio ambiente sano y al agua; sin embargo, el presente caso muestra que se hace lo contrario. Esto es particularmente grave en una ciudad como la de México, que tiene serios problemas de contaminación y escasez de agua.

¹⁵³ Recomendación 05/2010 de 7 de septiembre de 2010 relativa al un caso de suministro de agua potable en situación de riesgo y afectaciones graves a la sustentabilidad ambiental de la ciudad de México. También en las Recomendaciones 09/2003, 09/2004 y 15/2006 esta Comisión se ha pronunciado respecto de violaciones al derecho al agua y a un medio ambiente sano.

¹⁵⁴ Ver el *Informe Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y la calidad del aire en la ciudad de México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008 y el *Informe Especial sobre seguridad humana en la ciudad de México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007-2008

3. Por otro lado, el gobierno del Distrito Federal debió tomar en cuenta que en el presente caso, al favorecer vías para el uso del automóvil particular, que además son de cuota, y conectan dos zonas de alto nivel socioeconómico, que conlleva afectaciones en una zona de bajo nivel socioeconómico, ha propiciado una percepción social de discriminación. Lo anterior manifiesta una situación de conflicto con la sensibilidad social y democrática que este gobierno ha demostrado, al haber impulsado otras obras de movilidad urbana inclusivas y sustentables.

En este punto es menester tener en cuenta la opinión respaldada por 22,460 vecinos de diferentes colonias, entregada en esta Comisión el lunes 10 de enero de 2011, en la que se manifiesta que la infraestructura vial de la zona surponiente resulta insuficiente para satisfacer la demanda de los más de 220,000 personas que se trasladan diariamente desde y hacia Santa Fe, ya que es una zona de trabajo y servicios y en la que miles de trabajadores pierden por lo menos dos horas diarias por trayecto y que existe una carencia en la zona de transporte público directo, eficiente, limpio y de calidad. El anterior argumento no hace sino fortalecer la convicción de esta Comisión de la necesidad de llevar a cabo un estudio más profundo sobre las alternativas de movilidad sustentable, dando preeminencia al transporte público.

Por otro lado, es importante indicar que las conclusiones a las que ha llegado esta Comisión no se relacionan con el número de personas a favor o en contra de determinada acción gubernamental, sino a partir de la valoración jurídica de los hechos acreditados como violatorios de derechos humanos.

4. Finalmente, preocupa a esta Comisión que la exposición mediática en la que se ha visto envuelto este proceso y cierta opinión pública vertida en torno al mismo genere la estigmatización de las personas integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, Ciudadanos por Contreras y otras organizaciones que han manifestado su desacuerdo con la obra. En ese sentido, conminamos al gobierno del Distrito Federal a que tenga en cuenta que se trata de ciudadanos y ciudadanas de esta ciudad que legítimamente ejercen su derecho a defender sus derechos humanos.

En el caso específico del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, el ejercicio de este derecho ha implicado la instalación de un campamento como medio de protesta pacífica con consecuencias que podrían aumentar en gravedad, llegando incluso a daños físicos y, en el caso de la mayoría de las y los peticionarios, la gestión de innumerables trámites administrativos como solicitudes de información y petición; y la tramitación de procedimientos judiciales. Preocupa también a esta Comisión que, a raíz de lo anterior, las y los peticionarios pudieran sufrir una situación de desgaste y descrédito debido a su labor de defensa.

Esta Comisión no puede dejar de expresar su profunda inquietud por la actitud del gobierno del Distrito Federal ante las medidas precautorias solicitadas el 16 de diciembre de 2010, las cuales pedían: a) Se evitara, en particular durante las fiestas decembrinas y/o período vacacional, que se ejercieran conductas de agresión, intimidación, discriminación o de cualquier otra índole en agravio de las y los vecinos de la colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, y de los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, que se encontraban en el campamento permanente en la colonia La Malinche; b) En todo momento se evitara el empleo de la fuerza, y en caso de que fuera necesario realizar algún acto, debidamente fundado y motivado, en el campamento o en sus inmediaciones, se

tomaran las medidas de disuasión, sensibilización y diálogo tendentes a fomentar un ámbito de tolerancia y respeto, recurriendo a medios no violentos, para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas que se encontraran en dicho lugar; c) En caso de que se decidiera que existía la necesidad de desalojar o retirar el campamento, se informara a esta Comisión y a las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras” previamente por conducto de personal de la Secretaría de Gobierno, y en forma directa, clara y suficiente esa situación, así como los fundamentos y motivos que le dieran sustento, a esta Comisión y a las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”. No obstante, autoridades de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal –a quien fueron dirigidas dichas medidas- así como de la Secretaría de Obras y Servicios se presentaron en el campamento de manifestación permanente establecido en la colonia La Malinche aproximadamente a las 6:30 horas -todavía sin luz de día- el 1º de enero de 2011, es decir, de un día inhábil, para informar e iniciar en dicho acto las obras de demolición de los predios expropiados. Así mismo, se constató que algunos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que resguardaban los predios, al parecer los filmaban o fotografiaban con teléfonos celulares, hechos que en su conjunto propiciaron una sensación de intimidación entre los manifestantes. Esta situación que por lo menos fue contraria al sentido de las medidas y abonó en el sentimiento de desconfianza de las personas peticionarias integrantes del Frente Amplio. Además, puso en entredicho las facultades de esta Comisión.

VII. Obligación del Estado de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

En el presente caso, a través de la investigación y del análisis realizados a la evidencia recabada por esta Comisión, ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos de Integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, integrantes de “Ciudadanos por Contreras”, vecinos y vecinas de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón y otros habitantes de la Ciudad de México, cometida por las autoridades señaladas en la presente Recomendación. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño causado.

En este sentido, se analizará en primer lugar lo relativo a la obligación de reparar, que comprenderá lo siguiente: la fundamentación jurídica nacional e internacional, y el contenido normativo de la misma. Con posterioridad, se hará mención de las diferentes modalidades de reparación existentes.¹⁵⁵

¹⁵⁵ El objeto del presente análisis es establecer los parámetros que servirán de base para la reparación del daño en el presente caso. Asimismo, es importante señalar que en relación con esta temática, únicamente se hará referencia a los aspectos aplicables al presente caso.

VII.1. Obligación de reparar

De acuerdo con la Corte Interamericana, las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.¹⁵⁶

En términos universales, el deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está previsto en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional¹⁵⁷ (en adelante “los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas”). Al respecto, de acuerdo con los citados Principios:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario [...].¹⁵⁸

A nivel regional, este deber encuentra regulación en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que a la letra estipula que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En relación con este precepto, la Corte Interamericana ha señalado que:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que

¹⁵⁶ Corte IDH, *Caso Ximenes Lopez vs. Brasil*, *supra* nota 163, párr. 210; *Caso Baldeón García*, *supra* nota 163, párr. 177; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs Paraguay*, *supra* nota 163, párr. 198; y *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párr. 297.

¹⁵⁷ ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

¹⁵⁸ *Ibidem*, Sección IX. Reparación de los daños sufridos, artículo 15.

se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.¹⁵⁹

Por lo que hace a la legislación nacional, tal obligación deriva del artículo 113, párrafo segundo de la Constitución, el que determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado cuando se produzcan daños a los particulares.¹⁶⁰ Asimismo, la reparación del daño también se encuentra prevista en otras disposiciones del derecho nacional, tales como: la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ¹⁶¹ y la Ley Reglamentaria del artículo 113 constitucional. A nivel local, la referida obligación encuentra fundamentos en el artículo 1927¹⁶² del Código Civil para el Distrito Federal; 17 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,¹⁶³ así como a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa.

¹⁵⁹ Corte IDH, *Caso Ximenes Lopez vs. Brasil*, *supra* nota 163, párr. 208; *Caso Baldeón García*, *supra* nota 163, párr. 175; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs Paraguay*, *supra* nota 163, párr. 196; y *Caso Acevedo Jaramillo y otros v Perú*, *supra* nota 186, párr. 295.

¹⁶⁰ Específicamente este precepto estipula que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Constitución Política, *supra* nota 79, artículo 113.

¹⁶¹ Al respecto, el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que:

Quando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Quando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *supra* nota 86, artículo 77 Bis.

¹⁶² El artículo 1927 de citado ordenamiento señala que el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños causado por sus empleados y servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será objetiva y directa por la actividad administrativa irregular conforme a la Ley de la materia y en los demás casos en términos del presente Código. Código Civil para el Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928, artículo 1927.

¹⁶³ La fracción IV del artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por servidores públicos de la entidad; porque en atención a la citada disposición, este organismo público autónomo considera que los daños y perjuicios llevan implícita la afectación de derechos; por ende, también es sustento de la obligación de las autoridades responsables de

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46, establece que:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...].

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

VII.2. Modalidades de la reparación del daño

Para este caso, son aplicables las siguientes modalidades de reparación del daño:

VII.2.1. Rehabilitación

En relación con la rehabilitación, ésta debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.¹⁶⁴

VII.2.2. Satisfacción

Respecto de la satisfacción, de acuerdo con los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas, ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.¹⁶⁵

reparar las violaciones a derechos humanos. *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

¹⁶⁴ *Ibidem*, artículo 21.

¹⁶⁵ *Ibidem*, artículo 22

VII.2.3. Garantías de no repetición

Al respecto, los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas señalan que las garantías de no repetición han de incluir determinadas medidas, que contribuirán a la prevención, entre las que destacan las siguientes: a) la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; b) la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos; c) la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; d) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas; e) la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.¹⁶⁶

En concreto:

- El Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Álvaro Obregón son responsables de la violación al derecho a la seguridad jurídica (falta de motivación e inobservancia de la ley) acreditada en esta Recomendación;
- El Gobierno del Distrito Federal y la Delegación La Magdalena Contreras son responsables de la violación a los derechos a la información y a la participación ciudadana acreditadas en esta Recomendación;
- El Gobierno del Distrito Federal es responsable de la violación a los derechos al medio ambiente sano, al agua y a la vivienda adecuada en los términos establecidos en la presente Recomendación;

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión,

VII. Recomienda

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Primero. Ordene la suspensión de la obra denominada *Supervía Poniente* hasta que se lleve a cabo una consulta pública, a fin de garantizar una participación amplia y plural en la que se recojan y consideren las preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas afectadas por la obra, principalmente de las y los petitionarios de la presente Recomendación, y se valoren distintas alternativas de movilidad sustentable en el sur-poniente de la Ciudad de México.

¹⁶⁶ *Ídem*, Cfr., artículo 23

Segundo. Con la finalidad de que las personas tengan elementos de juicio para la consulta pública, el Gobierno del Distrito Federal deberá contar con las evaluaciones y valoraciones adecuadas y suficientes, las cuales implican que:

- a) Se elabore un diagnóstico sobre necesidades de movilidad de personas que refleje las prioridades sustantivas de las y los habitantes y transeúntes de la zona sur-poniente de la Ciudad de México.
- b) Una vez que se tenga dicho diagnóstico, se valoren alternativas de movilidad sustentable de acuerdo con los resultados del mismo;
- c) Cualquier proyecto de movilidad que se genere deberá contar con una Manifestación de Impacto Ambiental completa, elaborada y evaluada de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal a la luz de los estándares internacionales más altos en la materia y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Tercero. Se garantice la transparencia en los procedimientos que se generen en el cumplimiento del Primero y Segundo puntos recomendatorios. Asimismo, conforme a su deber de hacer efectivo el goce del derecho a la información, implemente un mecanismo de orientación a la ciudadanía, permanente y sencillo, para que pueda acceder a la información pública que debe estar disponible, así como a los servicios, trámites y programas gubernamentales relacionados con sus derechos.

Cuarto. Se modifique el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, de manera tal que se armonice con la Ley Ambiental del Distrito Federal, en particular lo referente a la obligatoriedad de la consulta pública en las evaluaciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Específica (artículo 50).

Quinto. En coordinación con esta Comisión se lleve a cabo un proceso de capacitación sobre derechos humanos en materia de medio ambiente a mandos medios y superiores de las autoridades señaladas en la presente Recomendación.

Sexto. Que en un término menor a treinta días naturales, se emita un boletín de prensa en el que, con la finalidad de evitar la estigmatización de las personas que se oponen al proyecto de la *Supervía Poniente*, se reconozca que ejercen el derecho legítimo a defender sus derechos.

Al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras

Séptimo. Diseñe y establezca mecanismos adecuados y suficientes para que, por un lado, asegure que la Delegación dé máxima publicidad a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por otro lado, implemente un mecanismo de orientación para las y los habitantes de esa demarcación, permanente y sencillo, para que puedan acceder a la información pública que debe estar disponible, así como a los servicios, trámites y programas gubernamentales relacionados con sus derechos.

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras

Octavo. Giren instrucciones para que de forma coordinada se realice un diagnóstico sobre las necesidades de atención psicológica, médica, familiar y jurídica de las y los habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras que hayan sido afectadas a causa de los hechos

documentados en la presente Recomendación, y para que se les ofrezca y brinde dicha atención de manera gratuita.

Noveno. En un término que no exceda de tres meses a partir de la fecha de aceptación de esta Recomendación, se coordinen para diseñar e implementar un programa tendiente a reconstruir el tejido social en la colonia La Malinche, en virtud de los conflictos ocurridos en el contexto de la *Supervía Poniente*, que incluya, por lo menos, acciones de mejoramiento urbano que restituyan condiciones de entorno digno a la zona (obras para áreas verdes, espacios culturales y recreativos, etc.).

Al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón

Décimo. Implemente un mecanismo de control y divulgación a efecto de garantizar una adecuada fundamentación y motivación legal al otorgar vistos buenos con respecto de obras públicas o actos de gobierno que puedan impactar a las y los habitantes de Álvaro Obregón en el goce de sus derechos.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepten, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma

El Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal

Luis Armando González Placencia

Anexo Evidencia

Caso de Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada “Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México” (*Supervía Poniente*)

1. Copia del documento titulado “Estudio para la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad general de la carretera Contadero-San Jerónimo en el Distrito Federal” con acuse de recibido en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal de fecha 14 de mayo de 1992. Dicho documento señala como nombre del organismo solicitante: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras Federales, Dirección de Proyecto de Carreteras.

El Documento textualmente dice en el apartado “2.1 Descripción General”: “[...] Se le considera a esta carretera como vía rápida de acceso controlado: está formada por una doble calzada de dos carriles cada una y separadas por un camellón central. Su construcción y operación se hará mediante una concesión.”

En el apartado “2.1.2 Naturaleza de la obra” se señala:

“Es parte del sistema de libramientos propuestos conjuntamente por el DDF y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (1990) para evitar el paso del tránsito regional a través del área urbana de la Ciudad de México. El tramo propuesto, Contadero-Luis Cabrera, tiene su origen en el km 11+600 de la carretera Chamapa-La Venta y termina en la Av. Luis Cabrera a la altura de la Col. La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras.”
[...]

Entre otras conclusiones de dicho documento están las siguientes:

- “1.- La operación de la carretera Contadero-San Jerónimo coadyuvará a la agilización del tráfico de bienes y personas, tanto a nivel de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, como a nivel de la región Centro-Suroeste del País.
[...]
- 3.- Si bien la construcción de la carretera Contadero-San Jerónimo es una excelente alternativa para disminuir la carga vehicular y la emisión de contaminantes sobre el Periférico Norte, es recomendable que previo a la operación se resuelva la construcción del tramo Luis Cabrera-Topilejo, para que funcione

integralmente el Sistema de Libramientos propuestos conjuntamente por el D.D.F. y la S.C.T.

De operar la carretera Contadero-San Jerónimo bajo las actuales circunstancias, seguramente se generarán problemas viales y ambientales en la zona Luis Cabrera- paseo de la Magdalena-Periférico Sur, debido al incremento del Tráfico Vehicular proveniente de la parte nor-poniente de la zona Metropolitana de la Ciudad de México.

[...]

6.- La construcción de la carretera provocará por un lado, la regularización de la tenencia de la tierra y el incremento en el valor del suelo a lo largo del tramo y por otro lado, mayores presiones sobre las áreas rurales para cambiar el uso actual del suelo, con el consecuente deterioro de las comunidades ahí asentadas.

7.- De no existir la adecuada instrucción en el proyecto y la correspondiente ejecución durante la construcción de la obra, se tiene el riesgo de que el constructor disponga incorrectamente en las cañadas del material de corte ó provoque daños adicionales a los sistemas naturales, modificando patrones de recarga del acuífero y de escorrentía.

6.- Debido a las condiciones climáticas que prevalecen en la zona y a las emisiones contaminantes que se generan por la circulación de 15.000 vehículos diarios, es factible que se agudicen los problemas derivados de estas emisiones, como por ejemplo, los provocados por lluvia ácida, por ello, se recomienda establecer un programa de monitoreo de la calidad del aire, antes del inicio de la obra.”

2. Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal del 24 de agosto de 1992, en cuya primera página aparece publicada una carta del licenciado Manuel Camacho Solís, entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, dirigida al licenciado Andrés Caso Lombardo, entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes. Dicha carta dice lo siguiente:

“En relación con el proyecto carretero en la zona poniente del Distrito Federal, agradezco el interés y cooperación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la realización de una obra que contribuirá a aliviar el tráfico en el Anillo Periférico y a comunicar mejor al millón de habitantes que habitan en esa zona.

El trazo definitivo de La Venta a Colegio Militar, sin incluir la calle de Luis Cabrera, logrará los beneficios esperados en materia de

vialidad y protección ambiental sin afectar la vida de las comunidades de Magdalena Contreras.

Le agradezco el apoyo y su colaboración personal en estas decisiones de gran trascendencia y beneficio para los habitantes de la ciudad.”

3. Escrito de fecha 21 de julio de 1993 suscrito por el entonces Delegado del Departamento del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, ingeniero Fernando de Garay, dirigido al licenciado Héctor Hernández Llamas, entonces Delegado del Departamento del Distrito Federal en Álvaro Obregón. En dicho oficio el ingeniero de Garay manifiesta lo siguiente:

“Me refiero a su oficio S/N fechado el día 17 de febrero último, a través del cual presenta usted a los Presidentes de las Asociaciones de Residentes y Vecinos de la Región de las Águilas, la propuesta de un programa de desarrollo de infraestructura vial, mismo que contempla el proyecto de conexión de la Calzada De Las Águilas con la Av. Luis Cabrera, para facilitar el desplazamiento hacia la Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto, considero de suma importancia el mencionar a usted que dicho proyecto ha generado inquietudes entre los vecinos de esta jurisdicción, quienes, como es de su conocimiento, manifestaron su desacuerdo con el proyecto carretero Contadero – Luis Cabrera.

Anexo hago llegar a usted fotocopia de la Gaceta del D.D.F., de fecha 24 de agosto de 1992, en la que publica la carta del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, en la que se agradece la anulación de ese proyecto carretero.

Ante esa propuesta presentada por usted a los vecinos de Álvaro Obregón, se han generado preocupaciones en la comunidad de esta Delegación y que pueda surgir, algún nuevo conflicto social, por lo que le ruego reconsiderar en su programa de vialidad lo relacionado a la conexión de Calzada De Las Águilas con la Av. Luis Cabrera, la cual ya presenta actualmente serios conflictos de congestionamiento vial, además de frecuentes accidentes por el inadecuado trazo con que se construyó.”

4. Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (celebrada el 23 de abril de 2009). En dicha acta se aborda como Quinto Punto de la Orden del día (asuntos generales) el asunto de la contratación del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Poniente de la Zona Metropolitana del Valle de México (PIDSP ZMVM). El acta señala que el PIDSP ZMVM se presentó en la Séptima Sesión Ordinaria de 2007 del Subcomité de Obras, el 6 de septiembre de 2007, y que el prestador del servicio fue el Instituto de Arquitectura y Urbanismo del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C.; por lo que se firmó contrato de prestación de servicios por \$6'900,000.00 (seis millones novecientos mil pesos).

Asimismo, asienta que el PIDSP ZMVM “fue concebido para contener lineamientos estratégicos de carácter regional que permitan coordinar la actuación de los sectores Públicos, Social y Privado, mediante programas, obras y acciones concensuadas que incidan en el ordenamiento territorial de la zona Metropolitana del Valle de México.”

5. Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2007, Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Primer año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. En dicha sesión el Diputado José Luis Morúa Jasso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) somete a consideración del Pleno la iniciativa de decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
6. Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2007, Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Primer año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. En dicha sesión el Diputado Miguel Sosa Tan, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) somete a consideración del Pleno la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal.
7. Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, Primer Período de Sesiones Ordinarias, Segundo año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. En dicha sesión el Diputado Xiuhtlali Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL) presenta

una iniciativa que modifica diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de la Ley de Obras del Distrito Federal.

8. Versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007, Primer Período de Sesiones Ordinarias, Segundo año de ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. En dicha sesión el Diputado Xiuhtli Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL) presenta dos iniciativas de reforma, una a la Ley de Obras Públicas y otra al Código Financiero.
9. También en dicha sesión el Diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) presenta una iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, los cuales abarcan 41 artículos de dicha ley.
10. Acuerdo por el que se crea “Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (Capital en Crecimiento)”, empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 2007.
11. Antecedente PRIMERO del escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009 suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., (Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje), el cual señala que el 21 de abril de 2008 Capital en Crecimiento

“emitió, a través de su página en Internet, una invitación pública para participar en el proceso de selección de socio para el Proyecto *Supervía Poniente* (el ‘Proceso de Selección’), consistente en la asignación de una concesión para explotar y administrar una vía de comunicación urbana de peaje con inicio en entronque con avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, en la Ciudad de México, D.F. (en adelante la ‘*Supervía Poniente*’) junto con la carga de diseñar, construir, conservar y mantener la *Supervía Poniente*.”

12. “Criterios de selección de un Socio para la *Supervía Poniente*” publicados en Internet por Capital en Crecimiento y el Gobierno de la Ciudad de México en abril de 2008. Dichos criterios para asociarse con quien resulte el socio seleccionado señalan que tienen su origen en las facultades de la Administración Pública del Distrito Federal para asignar a Capital en Crecimiento el derecho de usar, aprovechar y explotar la Supervía, mismos que se encuentran en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; el Título Quinto del Código Financiero del D.F. y el propio objeto de Capital en Crecimiento.”

Dichos criterios contienen un calendario de eventos del concurso, el cual incluye juntas de aclaraciones, recepción de preguntas y la propia selección de un socio. Las fechas del calendario van del 30 de mayo de 2008 al 30 de septiembre de 2008, fecha de inicio del contrato, según dicho calendario. Sin embargo, el proyecto no se desarrolló tal como se había planteado en la convocatoria de referencia y ya no se publicó información al respecto.

13. Minuta de fecha 21 de agosto de 2008 en la cual se estableció la reunión de trabajo entre las y los vecinos de las delegaciones Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, con la presencia del Diputado Humberto Morgan y el doctor Héctor Hernández Llamas, “Subsecretario de Enlace Metropolitano”, con el interés de aclarar detalles relevantes sobre el Proyecto Vial *Supervía Poniente* anunciado el 21 de abril, mismo que involucra a comunidades asentadas en el área de Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras.

En dicho documento se estableció que

“el Gobierno de la Ciudad por conducto del Dr. Hernández Llamas manifestó la disposición del gobierno local de entablar un dialogo abierto con las comunidades de ambas delegaciones reconociendo que ‘iniciaron mal’ y por esta razón están dispuestos a suspender el proceso de asignación de la obra realizado por la Empresa Capital en Crecimiento, hasta en tanto las opiniones e intereses de los vecinos no sean considerados, proponiendo la realización de varias reuniones para ello; con el compromiso de no afectar zonas de valor ambiental en Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras (por ejemplo La Loma) y de revisar de manera conjunta las propuestas que se llegaran a presentar en un futuro.”

14. Oficio CC/DG/053/08 de fecha 27 de agosto de 2008 dirigido a los vecinos de La Magdalena Contreras con atención a la señora Cristina

Barros, suscrito por el Director General de Capital en Crecimiento y el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, en el cual informan lo siguiente:

Por medio de la presente asentamos los compromisos que se establecieron en la reunión celebrada el 25 de agosto de 2008 entre vecinos de la Delegación La Magdalena Contreras, el Director General de Capital en Crecimiento y el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, Héctor Hernández Llamas.

En primer lugar, se establecerá un consejo de planeación entre el Gobierno del Distrito Federal y los distinguidos habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras para intercambiar ideas y opiniones con relación a los impactos que podrían tener las diferentes obras y proyectos de la Ciudad de México, en particular en la Delegación La Magdalena Contreras y su zona limítrofe con Álvaro Obregón.

Con este fin se establecerá un grupo de trabajo para analizar científicamente con base en la mejor información disponible, acerca de los beneficios y desventajas de los diferentes proyectos de infraestructura en la zona incluyendo la *Supervía Poniente*. Estas propuestas no se limitarán a cuestiones de infraestructura vial y habrán de incluir aspectos relacionados con el medio ambiente, la seguridad, el transporte público y otros que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Esto con el propósito de que en un futuro podamos elaborar un plan de desarrollo integral para la Delegación La Magdalena Contreras, que se incorpore a los programas de desarrollo que la autoridad Delegacional y el GDF deben formular por Ley.

Para la evaluación de los proyectos a analizar de los posibles trazos de la *Supervía Poniente*, la Secretaría del Medio Ambiente llevará a cabo los estudios de impacto ambiental que se requieran, sea con sus propios recursos o mediante la contratación de empresas consultoras especializadas en la materia, de reconocida capacidad y probidad. En su caso, para la selección de consultoras se tendrán en consideración las opiniones y sugerencias del consejo de planeación antes señalado.

Asimismo, comunicamos que la construcción de la *Supervía Poniente* será aplazada hasta cumplir con los estudios sociales y ambientales necesarios. Mientras tanto se recibirán las propuestas de los posibles socios para evaluar la factibilidad

técnica y vial. La implementación de la obra dependerá de los resultados de dichos estudios.

15. Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 29 de agosto de 2008, el cual incluye la Presentación y deliberación del Dictamen presentado ante la Asamblea Legislativa por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, relativo a dos iniciativas:

- 1) El decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y
- 2) El decreto de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Las reformas fueron suscritas por los Diputados José Luis Morúa Jasso, Miguel Sosa Tan, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Xiuh Guillermo Tenorio Antiga del Partido Nueva Alianza; y Daniel Ramírez del Valle del Partido Acción Nacional y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado del Partido Revolucionario Institucional.

Durante la discusión para la aprobación de las iniciativas, una diputada estableció la preocupación del riesgo que conllevaría otorgar esta concesión discrecionalmente a través de una adjudicación directa y no de una licitación pública, y propuso que a la fracción IV del artículo 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se agregará “en todo momento se deberá de garantizar que se adjudique a la persona que reúna las mejores condiciones requeridas por la dependencia auxiliar y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones”. La legisladora hizo énfasis en la adición, y se refirió a “esos túneles que están pensando construir, que van a ser a concesión de 30 años”. No obstante la propuesta fue desechada.

16. Copia de la Agenda de fecha 4 de septiembre de 2008 de las Presentaciones para Redes ciudadanas del Programa de Obras del Gobierno del Distrito Federal 2008-2010 de la Secretaría de Obras y Servicios. Según refiere uno de los peticionarios, el 4 de septiembre de 2008 se presentó y proporcionó a Redes una copia del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable del Poniente de la Zona Metropolitana del Valle de México (PIDSP ZMVM)

17. Considerando I del escrito de solicitud de concesión suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., el cual dice que: las empresas que hoy tienen en concesión el proyecto de la *Supervía Poniente* han expresado que “... desde la publicación de la invitación pública del Proceso de Selección, el Consorcio [empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V.] manifestó su interés en el proyecto materia del Proceso de Selección, dando seguimiento a las modificaciones a los criterios de selección anunciados de tiempo en tiempo por Capital en Crecimiento, tomando parte de las juntas de aclaraciones y la junta de temas jurídicos y financieros, así como aportando sus comentarios, ideas, sugerencias y aclaraciones mediante los procedimientos de pregunta y respuesta establecidos para dichas reuniones.”(Ver Considerando I del escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009 suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., -Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje-.)
18. Documento con membrete del Gobierno del Distrito Federal (“Ciudad de México. Capital en Movimiento”), el cual al final dice: “Por el Gobierno de la Ciudad” y una firma sobre el nombre de Dr. Héctor Hernández Llamas, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, así como “Ciudadanos por Contreras y vecinos, con una serie de firmas ilegibles. Dicho escrito está fechado el 10 de septiembre del 2008 y dice:

Como parte de los acuerdos alcanzados durante la reunión celebrada el día de hoy, 10 de septiembre, en la sede de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental; el gobierno de la ciudad, por mi conducto se comprometo y aclara:

1. Que el proceso de adjudicación de la obra *Supervía Poniente*, se mantiene en un compás de espera, hasta en tanto se consideren las opiniones, a favor y en contra de todos y cada uno de los vecinos.
2. Aclaramos que, por el momento, se elaboran los estudios de impacto urbano, ambiental y social; por lo cual se suspende y no se realizará la presentación y firma del contrato en las fechas pactadas y publicadas en la página de Internet de la empresa “Capital en Crecimiento”, con el compromiso de retirar en un plazo no mayor de 12 horas, la información publicada en este sitio.

3. Nos comprometemos a recibir y analizar, de manera conjunta, todas y cada una de las propuestas que surjan en un futuro.
4. Consideraremos en todo momento, las opiniones de los vecinos, evaluando sus argumentos y considerando las alternativas que ellos presenten.
5. Acerca de las propuestas relacionadas con infraestructura urbana sugeridas por los vecinos, éstas se analizarán en las mismas condiciones de prioridad e interés que las aportadas por las empresas concursantes; dispensando a los vecinos del cumplimiento de las condiciones económicas exigidas a ellas, por tratarse de opciones emanadas de la opinión vecinal.
6. Como muestra de buena voluntad, estamos en la disposición de acudir el próximo domingo 14 de septiembre a las 9:00 a.m. a una reunión con los vecinos interesados, en el Jardín Hidalgo de la colonia el Tanque.
7. Todos y cada uno de estos acuerdos serán corroborados por las partes en las reuniones que surjan posteriormente.

Siendo las 21:15 horas del 10 de septiembre se levanta la sesión.

19. Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de septiembre de 2008. Modificaciones a la Ley de Obras Públicas, Ley de Régimen Patrimonial y de Adquisiciones del Distrito Federal. Se modificaron diversas disposiciones a la Ley de Régimen Patrimonial y de Adquisiciones del Distrito Federal a partir de las cuales se agregó la posibilidad de la participación de capital privado para el uso, aprovechamiento, administración y explotación de bienes del dominio público a través de la figura de la concesión por adjudicación directa (modificaciones a los artículos 76 y 77, así como la creación de un artículo 85 bis).
20. Oficio DLQC/163/2008 suscrito por una diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con acuse de recibido por la Jefatura de Gobierno el 13 de octubre de 2008. En dicho escrito, la diputada expresa lo siguiente:

Por este medio, me permito informar a usted que la suscrita, en mi carácter de representante popular de las y los vecinos de La Magdalena Contreras, he sido convocada a diversas reuniones de trabajo con vecinos de distintas Colonias de dicha demarcación para tratar el tema de la posible construcción de la *Supervía Poniente* y escuchar de voz de los habitantes de la Delegación su posición frente al proyecto.

En dichos encuentros se me ha solicitado hacer de su conocimiento, de la manera más respetuosa, el sentir de la comunidad contrerense de la cual formo parte. En ese sentido, es fundamental externarle que las y los contrerenses estamos en contra del proyecto de construcción de la *Supervía Poniente*.

Por lo anterior, solicitamos a usted respetuosamente, se considere la opinión de las y los vecinos de La Magdalena Contreras.

[...]

21. Oficio DLQC/164/2008 suscrito por una diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, dirigido al entonces Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con acuse de recibido por dicha Delegación el 15 de octubre de 2008. En dicho escrito, la diputada expresa lo siguiente:

Por este medio, me permito informar a usted que la suscrita, en mi carácter de representante popular de las y los vecinos de La Magdalena Contreras, he sido convocada a diversas reuniones de trabajo con vecinos de distintas Colonias de dicha demarcación para tratar el tema de la posible construcción de la *Supervía Poniente* y escuchar de voz de los habitantes de la Delegación su posición frente al proyecto.

En dichos encuentros se me ha solicitado hacer de su conocimiento el sentir de la comunidad contrerense de la cual formo parte. En ese sentido, es fundamental externarle que las y los contrerenses estamos en contra del proyecto de construcción de la *Supervía Poniente*.

De igual forma, se me ha pedido informar a usted la exigencia que tienen los vecinos de conocer su posición oficial frente al proyecto y que para tal efecto tenga a bien considerar la opinión de las y los vecinos de La Magdalena Contreras.

[...]

22. Escrito de fecha 6 de abril de 2009 suscrito por Francisco López Rodríguez, Persona 5, Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene acuse de recibido del 15 de abril de 2009. En dicho escrito solicitan al Jefe de Gobierno que los reciba, atienda y escuche personalmente y no por conducto de sus representantes ó subalternos, con el

propósito de que escuche y valore las causas, motivos y razones fundadas y motivadas que tienen para exigir la cancelación definitiva, de la obra vial denominada *Supervía Poniente*. Además, señalaron que desde hace aproximadamente un año, cuando inició la difusión de dicha obra vial en los diversos medios de comunicación, le requirieron que los atendiera y escuchara su opinión y alternativas sociales colectivas que tienen al respecto.

23. Acta circunstanciada del 22 de abril de 2009 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación entablada, vía telefónica, con la peticionaria Catalina Toro Badillo, quien manifestó:

“[...] aproximadamente el 21 de abril de 2008, se informó por Internet y por otros medios de comunicación [...] la construcción de la obra en referencia. Por lo anterior, desde esa fecha han tratado de reunirse con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y poder hacer de su conocimiento el problema que traería la construcción de dicha obra.

Lo anterior, en virtud de que cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental que fue realizado hace 17 años, cuando también se tenía planeado el proyecto carretero Contadero Luis Cabrera, y en el cual se quedó acreditado que se dañaría la flora y la fauna de Magdalena Contreras, por lo que no era factible, en ese entonces, realizar el proyecto. Señaló en virtud de dicho dictamen, hace 17 años, se emitió un oficio en el que se les informó la cancelación de la obra en virtud de que perjudicaría más en lugar de ayudar.

[...] tienen conocimiento de que la obra traería el desalojo de varios de los habitantes de Magdalena Contreras, para la construcción de grandes edificios, esto lo saben por reportes que han salido en revistas; pero en ningún momento la autoridad (Jefatura de Gobierno) se los ha informado de manera directa, ya que no han dado a conocer el proyecto en sí, las casas que serían afectadas por la construcción de la obra, y no les brindan mayor información al respecto.

[...] han acudido diversas personas, quienes “a escondidas” han ofrecido a algunos vecinos de la zona \$200,000 para que vendan sus casas o les han indicado que se realizará la expropiación de la zona [...].

Señaló que el Subsecretario de Asuntos Metropolitanos del Gobierno Capitalino, Héctor Hernández Llamas, les informó que no tenían proyecto o estudio ambiental, y que lo suspenderían hasta que tuvieran los mismos, situación que hace que se pregunte el por qué la autoridad anuncia una obra sin contar con los estudios correspondientes. Asimismo, al solicitarle el proyecto de la obra para de esa forma conocer la zona que sería afectada, les respondió que para qué querían verlo si se iba a suspender pero que sí se realizaría posteriormente.

[...] en varias notas periodísticas se anunció que se suspendería el proyecto por falta de fondos y no por falta de estudios. No están de acuerdo con el hecho de que anunciaban que dicha obra sería de cuota, y que una empresa particular la explotaría por 30 años. [...]"

24. Escrito de fecha 6 de mayo de 2009 suscrito por Francisco López Rodríguez, Persona 3, Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega y dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene acuse de recibido del 11 de mayo de 2009. En dicho escrito reiteran por segunda ocasión en ese año su solicitud de que los reciba, atienda y escuche personalmente y no por conducto de sus representantes ó subalternos, para que los escuche y valore las causas, motivos y razones fundadas y motivadas que tienen para exigir la cancelación definitiva, de la innecesaria obra vial denominada *Supervía Poniente*.
25. Escrito de fecha 6 de mayo de 2009 suscrito por Francisco López Rodríguez, Martín Núñez Escárcega, Persona 3 y Catalina Toro Badillo y dirigido al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras con acuse de recibido del 8 de mayo de 2009. En dicho oficio solicitan les informe, documentalmente, la situación que a esa fecha guarda el mega proyecto vial denominado "*Supervía Poniente*". Asimismo solicitan audiencia para que, a detalle y de viva voz, les informe la respuesta documentada que le solicitaban sobre la supuesta "CANCELACIÓN DEFINITIVA" de esa obra vial. Finalmente se les informe, documentadamente y a detalle, sobre la cancelación ó no, del programa de rescate del Río Magdalena, así como de la situación que guarda a la fecha.
26. Escrito del 8 de mayo de 2009, suscrito por Persona 4, Persona 5, Persona 6 y Persona 7 y dirigido al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con acuse de recibo en la misma fecha. En dicho escrito solicitan les informe por escrito y les expida copias certificadas en su caso de los documentos oficiales y publicados en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal, mediante los cuales la Delegación La Magdalena Contreras se apoyó para informar públicamente de manera textual “EL PROYECTO DE LA SUPERVIA FUE CANCELADO DESDE HACE VARIOS MESES”. Lo anterior, a través de siete mantas colocadas el 5 de mayo de 2009 en Avenida Luis Cabrera.

27. Escrito del 8 de mayo de 2009 signado por Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega, dirigido al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con acuse de recibo en la misma fecha. Dicho oficio es en los mismos términos que el anterior.
28. Escrito de fecha 8 de mayo de 2009, en los mismos términos que el anterior, dirigido a la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, con acuse de recibo de fecha 8 de mayo de 2009, suscrito por Persona 4, Persona 5, Persona 6 y Persona 7.
29. Dos escritos fechados el 11 de mayo de 2009, en los mismos términos que los anteriores, dirigidos a la “Oficina de Información Pública del Gobierno del Distrito Federal” y al Jefe de Gobierno, ambos con acuse de recibo de fecha 11 de mayo de 2009, suscritos por Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega.
30. Escrito de 4 de mayo de 2009, dirigido al Presidente de la CDHDF, recibido en esta Comisión el 11 de mayo de 2009, suscrito por Francisco López Rodríguez, Persona 5 y otros. Dicho escrito expresa:

[...]

1.- En diversos medios de comunicación se publicó, de parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Titular Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, el anuncio de la construcción de la obra vial denominada *Supervía Poniente*, con la particularidad de que sería de Cuota, [...] sin informar sobre las calles y avenidas que serían afectadas, privándonos del derecho a la información y falta de transparencia respecto al proyecto [...].

2. Por tal motivo se inició también, la movilización de vecinos y organizaciones ambientalistas y ciudadanas para hacer frente a la llamada *Supervía Poniente*, solicitando en lo personal y de manera colectiva diversos oficios a distintas dependencias del Gobierno Capitalino, para requerir información oficial y precisa al respecto [...] pero las pocas respuesta recibidas fueron en el

sentido de negar cualquier información “oficial”, sobre el mencionado proyecto carretero de peaje.

Los días 13 y 15 de junio de 2008, se tuvieron reuniones con el Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, Héctor Guijosa Mora, para que nos informara sobre el proyecto de la *Supervía Poniente*, pero siempre negó contar con información al respecto, siendo que como titular de dicha demarcación debería ser el primero en conocer y saber sobre la construcción de la *Supervía Poniente*, así como de las afectaciones de calles, predios y colonias, a mayor abundamiento, si la SEDUVI, desde el año 2007, en el documento denominado “SINTESIS EJECUTIVA”, (primera etapa) DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PONIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, indica lo contrario; que los Delegados eran los principales promotores de la obra vial. En un tercer encuentro que se realizó en viernes 27 de junio de 2008, en el edificio Delegacional, acudieron representantes del Gobierno del Distrito Federal y de la empresa Capital en Crecimiento, ambos negaron la existencia del proyecto carretero [...]

En ese orden, se llevaron a cabo marchas para solicitar nuevamente una audiencia con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Juntas informativas en diversas colonias de la Delegación La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, y simbólicamente se clausuró la empresa Capital en Crecimiento, ante esta acción accedieron a que una comisión entrara a dialogar con las autoridades capitalinas, el acuerdo al que se llegó simplemente consistió en ratificar nuestra solicitud de audiencia con el Jefe de Gobierno capitalino, y que autoridades del Gobierno acudieran a la Asamblea informativa que tendríamos el día 6 de julio del mismo año para informarle a la comunidad sobre las afectaciones que traería la supervía, pero de manera reiterada, negaron conocer el daño e impacto ambiental, social y económico que traería la construcción de la *Supervía Poniente*. [...]

[...]

[...] En efecto, tomando en cuenta que para la construcción de la *Supervía Poniente*, necesariamente implicaría la remoción, el desmonte y corte de matorral con bosques de coníferas y encino que encuentre a su paso afectaría indudablemente la abundante precipitación pluvial propia de nuestra Delegación, pulmón para el Distrito Federal.

De igual forma vendría a aumentar la contaminación en el poniente de la ciudad [...]

[...] la construcción de la multicitada Supervía, implicaría la reducción de la vegetación de bosques de coníferas y de encino-pino (Pino, Cedro blanco, Aile, Tejocote, Oyamel, Eucalipto, Madroño, Hierba de carbonero, Cola de borrego, Cola de león), y como consecuencia la afectación de la fauna silvestre propia de nuestra Delegación (tlacuache, musaraña, murciélago, armadillo, conejo, ardilla, tuza, ratón) como a las especies de aves, residentes y migratorias (paloma común, tortolita, golondrina, gorrión, tordo de ojos rojos, primavera real, tigrillo, zanate, calandria, verdin de moño, verdin de toca y chinito bolero). Finalmente la Supervía ocasionaría un efecto de barrera para el desplazamiento de la fauna silvestre que sobrevive [...]

Las áreas de montaña que forman parte de nuestra Delegación La Magdalena Contreras, están compuestas por numerosas barrancas y cañadas formadas por materiales altamente fracturados y sumamente permeables, lo que permite la alimentación y recarga de acuíferos, contamos también con el único río vivo, en los Dínamos, además de pozos y manantiales, que al presentar una permeabilidad baja, el coeficiente de escurrimiento superficial aumenta, es por eso que el número de ríos y arroyos presentes en esta Delegación es alto, mismos que se verían afectados con motivo de la construcción de la *Supervía Poniente*, ya que la carpeta asfáltica de la obra, indudablemente agotaría la única fuente abastecedora de agua en el Distrito Federal, disminuiría los 20 millones de metros cúbicos de agua que emana del río e inclusive estaría en grave riesgo de extinción el río, el cual requiere del cuidado de una pieza arqueológica.

[...]

Del análisis y simple lectura literal del Proyecto Vial y construcción de la *Supervía Poniente* [...] que pretende ser concesionada a la iniciativa privada por treinta años o más [...] sin importarle degradar la calidad de vida de los habitantes, el aislamiento de núcleos poblacionales, rompimiento del tejido social y de patrones culturales, así como con el desplazamiento de población de las áreas aledañas a la supervía, también ocasionaría un incremento en los asentamientos irregulares y una sobre población con grandes condominios, limitando con ello la cantidad y calidad de los servicios públicos que a la fecha tenemos, infringiendo nuestro derecho a una vivienda digna y el derecho humano a la residencia.

Sin duda, que con las obligadas expropiaciones de aquellos numerosos predios que se ubican en derecho de vía de la citada *Supervía Poniente*, ocasionaría la desintegración comunitaria al invadir nuestro actual hábitat alterando nuestros usos, costumbres y tradiciones [...].

[...]

Vale la pena señalar que ya en 1991, con el Estudio de Impacto Ambiental que se realizó a petición de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, mismo que acompañamos a la presente como ANEXO 3, con motivo el proyecto carretero Contadero -Luis Cabrera, el cual a la fecha y con mayor relevancia cobra actualidad como desde aquél entonces ya se pretendía una obra semejante a la *Supervía Poniente*. De dicho estudio se desprendieron innumerables consecuencias negativas para nuestra Delegación La Magdalena Contreras señaladas en ocho conclusiones, en caso de que este proyecto se hiciera, razones por las cuales desde entonces se levantó un Amplio Movimiento Independiente de los habitantes de Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Tlalpan, mismo que culminó con la orden de cancelación, el cual se acompaña como ANEXO 4, y fue así como el proyecto no se realizó.

[...]

31. Escrito de 11 de mayo de 2009, recibido en la misma fecha, dirigido al Presidente de la CDHDF suscrito por Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega, en el que señalan:

[...] Nos enteramos a través de diversos medios de comunicación que se publicó, de parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Titular, Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, el anuncio de la construcción de la obra vial denominada *Supervía Poniente*, con la particularidad de que sería de Cuota, aspecto que señala y precisa la empresa privada de participación estatal del Gobierno del Distrito Federal, denominada Capital en Crecimiento, a través de la convocatoria denominada “Criterios de selección de un Socio para la *Supervía Poniente*”, publicada en Internet y que en el mes de septiembre de 2008 se seleccionaría al socio que iniciaría la obra casi de inmediato, misma que uniría el Boulevard de los Poetas ubicado en la Delegación Álvaro Obregón, con la Avenida Luis Cabrera, en Magdalena Contreras, hasta el Periférico sur, para descargar el tránsito de la carretera Toluca y de Santa Fe, sin informar sobre las calles y avenidas que serían afectadas, privándonos del

derecho a la información y la falta de transparencia respecto del proyecto

[...]

Así las cosas, es claro que esta falta de información y transparencia por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre las afectaciones de la mega *Supervía Poniente* de la que hemos venido señalando, nos ha ocasionado un estado de depresión, coraje, impotencia, incertidumbre, zozobra y temor, respecto a si la casa que construimos a lo largo de varios años y con mucho esfuerzo será derrumbada y nuestra familia y otras seremos exiliadas de nuestra propia ciudad [...]

32. Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2009 en la que una visitadora adjunta hizo constar la comparecencia de Francisco López Rodríguez y Martín Núñez Escárcega, quienes manifestaron que:

Reiteraban la solicitud realizada a fin de obtener información fidedigna de la construcción de la *Supervía Poniente*, toda vez que a consideración de los habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras el actuar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es violatorio a derechos humanos tales como el derecho a la información, a un ambiente sano y la calidad de aire de la Ciudad de México, al libre tránsito, a una vivienda digna, así como al derecho humano a la no discriminación y de residencia, que se ven afectados con motivo del mega proyecto *Supervía Poniente*.

33. Dos resoluciones de fecha 17 de junio de 2009 emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) en los recursos de revisión de los expedientes 442/2009 y 444/2009, promovidos por Persona 5, Persona 6 y Persona 7, así como por Catalina Toro Badillo y Martín Núñez Escárcega. En ambos recursos se había señalado como agravio la omisión de respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras de informar por escrito y expedir copias certificadas de los documentos oficiales y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante los cuales la Delegación La Magdalena Contreras se apoyó para informar públicamente de manera textual “EL PROYECTO DE LA SUPERVÍA FUE CANCELADO DESDE HACE VARIOS MESES” a través de siete mantas de aproximadamente dos metros cuadrados, colocadas el 5 de mayo de

2009, con la leyenda en la parte superior: “La Jefatura Delegacional en La Magdalena Contreras”, al margen superior izquierdo el logotipo del Gobierno del Distrito Federal y en el margen superior derecho el logotipo de la Delegación La Magdalena Contreras”. Las resoluciones de INFODF ordenan se proporcione, sin costo alguno, la información solicitada por las partes recurrentes, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

34. Oficio GDF/SOS/DEJ/0299/2009 de fecha 21 de julio de 2009 suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 23 de julio de 2009 como respuesta a la solicitud de información que esta Comisión le realizó al Titular de esa Secretaría mediante el oficio 3-11864-09 del 14 de julio de 2009. En el oficio del 21 de julio de 2009, el Director Ejecutivo Jurídico informó que:

Esta Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, no tiene intervención alguna respecto de la construcción del proyecto denominado “*Supervía Poniente*”; no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre de 2007, se emitió un acuerdo por el que se autoriza la participación de la Administración Pública del Distrito Federal para la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se denominaría Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S. A. de C. V. cuyo objeto social consiste entre otros en el diseño, formulación y ejecución de las acciones dirigidas al desarrollo de satisfactores sociales, obras y servicios necesarios, que incrementen la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal; así como participar en esquemas de inversión conjunta con los sectores social y privado para el financiamiento de proyectos de beneficio social, económico y urbano de la Ciudad de México, y que a la fecha esa empresa se encuentra en proceso de análisis y de elaboración de estudios de impacto social y ambiental.

35. Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de julio de 2009. Decreto por el que se Declara “Área de Valor Ambiental (AVA) del Distrito Federal”, con la Categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango”. El Decreto señala, entre otras cosas, que en la AVA sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes y servicios ambientales. Además que para mejorar la calidad del aire mediante la

disminución de las concentraciones máximas de partículas suspendidas y emisiones contaminantes, se construirá en dicha AVA una vialidad única de dos carriles para cada sentido de tendido aéreo, para no afectar el suelo de la Barranca, por lo que sólo se cimentarán las bases de los puentes en la Barranca; el proyecto de la vialidad confinada deberá obtener la autorización de impacto ambiental en su modalidad específica (apartado DÉCIMO) En el transitorio SEGUNDO, señala que el Programa de Manejo de la AVA deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo Decreto expresa en el cuarto párrafo:

Que por sus características geológicas y morfológicas (suelos permeables y presencia de gran cantidad de fallas y fracturas), la zona de cañadas del poniente de la Cuenca de México constituye una de las regiones de mayor importancia para la infiltración de agua y recarga de los mantos acuíferos, fenómeno del cual no es ajena la “Barranca de Tarango” que, por su parte, cumple satisfactoriamente la función señalada dado que su superficie no está sellada por el asfalto, como sucede con la gran mayoría de las cañadas vecinas, sino que se ha conservado libre y con vegetación, razón por la cual la pérdida o detrimento de esta función puede tener consecuencias fatales si se atiende a la escasez de agua que prevalece en la Ciudad de México.

36. Antecedente SEGUNDO del escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009 suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., (Anexo 2 del Título de Concesión Vía de Comunicación Urbana de Peaje). Dicho escrito refiere que el 17 de agosto de 2009, el Consorcio (formado por las empresas antes citadas) “con el antecedente de haber participado de manera consistente en el Proceso de Selección y en términos de los artículos 76, 77 fracción III y 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (la “Ley del Régimen Patrimonial”), solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal [...] el otorgamiento de una concesión para explotar y administrar la *Supervía Poniente...*”
37. Acta circunstanciada de fecha 8 de octubre de 2009 en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia del peticionario Martín Núñez Escárcega, quien refirió que:

Estaba de acuerdo con establecer una reunión con la autoridad y solicitó se pidiera un informe al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que fue él quien directamente anunció la construcción de la *Supervía Poniente*. Asimismo manifestó que el 22 de julio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se declara “Área de Valor Ambiental del Distrito Federal”, con la categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango”, en el cual se prevé la construcción de una vialidad confinada, la cual pasará por dicha barranca y hará intersección con las Avenidas de Los Poetas, Luis Cabrera, con Periférico Sur hasta la presa Anzalmo, las cuales son los puntos de intersección con la construcción de la *Supervía Poniente*.

38. Acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2009 en la que una visitadora adjunta hizo constar la comunicación entablada, vía telefónica, con la Encargada de la Coordinación Jurídica de la Empresa Calidad de Vida, quien informó que no tenían ningún proyecto de construcción relacionado con la “*Supervía Poniente*”.
39. Declaratoria de Necesidad, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2009, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2009. Dicha Declaratoria indica que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación (es decir, el 12 de diciembre). En dicha Declaratoria se asienta que “El Gobierno del Distrito Federal reconoce que la creación de la vía de comunicación urbana de peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, responde al interés general; y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla.”(artículo primero).

El artículo tercero de la Declaratoria indica: “Para los fines de la concesión materia de la presente Declaratoria de Necesidad, y para efectos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Oficialía Mayor del Distrito Federal tendrá el carácter de Dependencia Auxiliar, por lo que, entre otros, tendría a su cargo el otorgamiento, la regulación supervisión y vigilancia de la misma.” Por su parte, el artículo cuarto establece “para efecto de que la Dependencia Auxiliar [Oficialía Mayor] lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con la coadyuvancia de

la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad”.

Esta Declaratoria señala que ampliar y hacer más efectiva la operación vial con el fin de lograr una mejor movilidad de los habitantes, constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha por el Gobierno de la Ciudad. Que las vialidades en su calidad de uso común de dominio público pueden ser explotados, usados y aprovechados, conforme a los ordenamientos expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establecen la participación de la Administración Pública del Distrito Federal mediante las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

40. Escrito de solicitud de concesión de fecha 11 de diciembre de 2009 (es decir, un día antes de que la Declaratoria antes citada entrara en vigor), con acuse de recibido de la misma fecha, suscrito por las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. Dicho escrito contiene la solicitud de concesión para explotar y administrar la “*Supervía Poniente*”, con base en el artículo 85 bis de la Ley de Régimen Patrimonial. La solicitud citada incluye los siguientes documentos:

- Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión
- Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su parera de influencia
- Análisis de la rentabilidad (esta CDHDF no tuvo acceso a este último documento)

41. Oficio de fecha 16 de diciembre de 2009 mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, por instrucciones del Jefe Delegacional, envía opinión en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor. Dicho documento de una foja señala:

“De conformidad con las directrices establecidas para el Desarrollo Urbano y la integración con las Demarcaciones colindantes y el Distrito Federal enunciadas en el Programa General de Desarrollo urbano para el Distrito Federal, en el que el rubro identificado para las vialidades, los programas para su

mitigación, reforzamiento y desarrollo identificando la conectividad de la zona Poniente a través de los entronques señalados, por lo que (sic) es de considerarse que los niveles de tránsito, los índices de máxima demanda y la saturación de las Colonias aledañas en el aspecto de vialidad en este momento se consideran con tendencia negativo, por lo que con la creación del Proyecto en cuestión , generaría la disminución de los índices negativos generando con esto una mitigación importante para las zonas de afluencia, por lo que ésta (sic) Autoridad EMITE OPINIÓN FAVORABLE ...”

42. Escrito de fecha 18 de diciembre de 2009 presentado por los representantes de las empresas OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. en respuesta a la solicitud de la Oficialía Mayor de que precisaran a favor de quién solicitaban el otorgamiento de la concesión. En dicho escrito señalan que la concesión la solicitan a favor de la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Al escrito citado adjuntaron copia de la escritura constitutiva de dicha persona moral.
43. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2009 mediante el cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, por instrucciones del Secretario de Transportes y Vialidad, envía al Oficial Mayor respuesta a su solicitud de opinión referente al otorgamiento de la concesión. Dicha respuesta dice: “Al respecto y considerando el potencial de crecimiento que aún conserva la zona poniente del Distrito Federal y los problemas de saturación que presentan sus vialidades, es factible la realización de la vialidad en mención, por lo que la opinión de esta Secretaría es FAVORABLE, para el otorgamiento del título de concesión a favor de la empresa antes mencionada.”
44. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2009, mediante el cual la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas envía al Oficial Mayor respuesta a la solicitud de aquél de determinar la viabilidad financiera de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje. Dicha respuesta, que consta de dos fojas, señala que el Proyecto presenta factibilidad financiera.
45. Oficio de fecha 23 de diciembre de 2009 mediante el cual la Secretaría de Obras y Servicios, en su carácter de Coadyuvante de la Dependencia Auxiliar, manifestó que “la propuesta técnicamente reúne las condiciones necesarias en cuanto a los alcances

establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable, razón por la cual se otorga el Visto Bueno respecto de la vialidad para que se otorgue el Título de Concesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II ‘De las Concesiones’ del Título Quinto del Libro Primero de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.”

46. El 23 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario, en la cual se dictaminó procedente el otorgamiento del título de concesión a favor de Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, para la explotación y administración del bien del dominio público, identificado como la vía de comunicación urbana de peaje.

47. En respuesta a solicitud de la Oficialía Mayor, el 23 de diciembre de 2009 la Secretaría de Finanzas manifiesta:

Que en base a la información proporcionada en el Oficio [...], de fecha 14 de diciembre de 2009, consistente en los dictámenes técnico-financieros presentados por OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Copri S.A.P.I de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V. (conjuntamente, la ‘Concesionaria’), se determina como contraprestación que deberá cubrir la Concesionaria por el otorgamiento del Título de Concesión del Proyecto, un monto equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la Concesionaria en el año inmediato anterior obtenidos con motivo de la operación del Proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto deberá ser cubierto por la Concesionaria durante los 30 (treinta) años de operación del Proyecto.

48. Oficio SMA/DGRA/DEIA/000082/2010 de fecha 29 de enero de 2010, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 3 de febrero de 2010 como respuesta a la solicitud de información que esta Comisión realizó a la Titular de esa Secretaría mediante el oficio número 3-464-10 del 20 de enero de 2010. En el oficio del 29 de enero de 2010, el Director General antes citado informó que “derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con antecedente alguno del proyecto en evaluación en materia de impacto ambiental relacionado con la obra vial denominada *Supervía Poniente*.”

49. Oficio SMA/DGBUEA/0091/10 de fecha 29 de enero de 2010 suscrito por el Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 3 de febrero de 2010 como respuesta a la solicitud que esta comisión le realizó al Titular de esa Secretaría mediante el oficio número 3-464-10 del 20 de enero de 2010. En el oficio del 29 de enero de 2010 el Director General antes referido informó que:

La Secretaría del Medio Ambiente no tiene conocimiento de ningún proyecto ejecutivo, así como de estudios de impacto ambiental, urbano, social o económico relacionados con el proyecto “*Supervía Poniente*”. En caso de que exista información más detallada relacionada con el proyecto en comento, los responsables de su elaboración serían la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) o bien la Secretaría de Obras y Servicios (SOS).

Cabe mencionar que si el gobierno del Distrito Federal tiene intenciones de realizar dicho proyecto, éste deberá de ser evaluado y autorizado por la Dirección Degeral (sic) de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, previa presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, y en relación con el decreto de la Barranca Tarango como Área de Valor Ambiental, en particular al considerando citado en su documento, así como al Artículo Quinto, también mencionado, la Secretaría del Medio Ambiente no busca promover la creación del proyecto denominado “*Supervía Poniente*” con esa declaratoria, ya que el objetivo de dichos procesos es la protección y el manejo encaminado al rescate y preservación de las barrancas al Poniente del Distrito Federal, así como de los principales Bosques Urbanos de esta Ciudad. Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente contempló la continuación de los Puentes de los Poetas únicamente como una alternativa para solucionar los problemas viales y con ello mitigar la problemática ambiental que estos ocasionan en el poniente del Distrito Federal, sin buscar sentar las bases para el desarrollo de la “*Supervía Poniente*”.

50. El 3 de febrero de 2010 el Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras envió oficio al Director General de Patrimonio Inmobiliario. En dicho oficio, el Jefe Delegacional no indica expresamente que dé su visto bueno respecto de la obra vial, sino que señala:

El gobierno Delegacional, dentro de sus ejes rectores pretende buscar el mejoramiento de sus vialidades y de la imagen urbana y con ello elevar la calidad de vida de sus habitantes, ya que a falta de inversión en infraestructura urbana, estos temas se han convertido en una asignatura que los diferentes gobiernos han dejado pendiente por lo que pedimos que se realicen obras que beneficien directamente a las comunidades de esta demarcación. Es importante destacar que por las características del entorno de La Magdalena Contreras, se debe cuidar en todo momento que el desarrollo de una obra considere ser tomada en cuenta la opinión de los habitantes de esta demarcación, así como proveer de la información adecuada y que impacte lo menos posible a los vecinos.

51. Oficio SSG/479/2010 de fecha 11 de marzo de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno. Dicho oficio fue recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 18 de marzo de 2010 como respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-446-10 del 20 de enero de 2010. En el oficio del 11 de marzo de 2010 el Subsecretario de Gobierno solicita al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental que diera respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión.
52. El 18 de marzo de 2010 se envió el oficio 3-4007-10 del 18 de marzo de 2010 como reiterativo de la solicitud de información que esta Comisión realizara al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-464-10 de fecha 10 de enero de 2010, en virtud de que no se había recibido respuesta. No obstante, nunca se recibió la información solicitada.
53. Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2010 en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia del peticionario Martín Núñez Escárcega, quien manifestó que:

“Se publicó en el Diario Oficial de la Federación una determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante la cual se establece la necesidad de la expropiación de bienes inmuebles que se señalan en los cinco polígonos de dicha determinación, sin precisar dicha determinación el número de los inmuebles, propietarios, calles o colonias, por lo que es evidente la notoria opacidad de información con la que se están

conduciendo las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, con relación a la queja que nos ocupa sobre el proyecto u obra vial denominado “*Supervía Poniente*”, posteriormente como “Vialidad Confinada” y finalmente como “Vía Urbana de Peaje”, lo que hace del conocimiento de esta H. Comisión para que en el ámbito de su competencia y facultades exhorte y requiera al Jefe de Gobierno informe a los quejosos y habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras afectados sobre el referido proyecto.”

54. Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de marzo de 2010, la cual contiene el Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012. El Programa contempla, entre otras cosas, la construcción de una Vialidad Sur-Poniente, teniendo como estrategia financiera la concesión.
55. Determinación como caso de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con Avenida Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, con una superficie total aproximada de cinco kilómetros de longitud, firmada por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 22 y 23 de marzo de 2010. Dicha determinación se da respecto de los inmuebles ubicados en los polígonos descritos en el considerando Vigésimo Octavo del instrumento citado, “a fin de facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos en dicha zona del Distrito Federal.”
56. El 6 de abril de 2010, la Oficialía Mayor (como dependencia auxiliar), la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Obras y Servicios (como dependencias coadyuvantes) otorgaron: el Título de Concesión que otorga el Gobierno del Distrito Federal a favor de “Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” para el uso, aprovechamiento, explotación y administración del bien del dominio público, identificado como “Vía de Comunicación Urbana de Peaje”.
57. Decreto por el se declara de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con Avenida Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, en la delegaciones Magdalena Contreras y

Álvaro Obregón. (Segunda Publicación) [sic] publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 7 de abril de 2010

El citado Decreto refiere que “para lograr las condiciones a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal los inmuebles que se encuentran dentro de los cinco polígonos, que suman una superficie de 336,626,524 metros cuadrados, los cuales de conformidad con las coordenadas del sistema de referencia geográfica UTM, cuya proyección cartográfica es la Unidad Transversal de Mercator, con *datum* horizontal ITRF92, se ubican de la siguiente manera...”

58. Escrito de fecha 12 de abril de 2010 signado por Catalina Toro Badillo, Persona 5, Persona 3, Persona 8, Persona 9 y Martín Núñez Escárcega, mismo que fuera dirigido al presidente de la CDHDF y que fuera recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 16 de abril de 2010. En dicho escrito manifiestan, entre otras cosas, que:

[...] ante las notificaciones de expropiación de nuestras casas, llenas de ilegalidades y errores en cuanto al domicilio y nombre del dueño. Existe también la incertidumbre de no saber qué inmuebles abarca el polígono 5 que nos corresponde y que dolosamente dice que los comprendidos dentro del mismo son los idóneos para expropiarse y que con la publicación del decreto en dos ocasiones nos daban por notificados personalmente, situación por demás dolosa y de mala fe, pues no somos expertos en la materia de ingeniería o topografía para descifrar coordenadas de polígonos a que se refiere el decreto expropiatorio y como consecuencia de manera inmediata el Gobierno de la Ciudad autoriza a Patrimonio Inmobiliario para que tome posesión inmediata de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro de la poligonal, alterando el estado de bienestar que nos permitía desarrollar nuestras actividades físicas, mentales, emocionales y familiares, cayendo en total estado de depresión y tristeza, enojo, impotencia y coraje, obstaculizando y obscureciendo nuestra vida diaria, afectando nuestro derecho humano a disfrutar el más alto grado posible de salud física y mental, por cierto susceptible de ser cuantificado como daño moral. (Texto resaltado en el original).

59. Escrito de fecha 12 de abril de 2010 signado por integrantes de “Ciudadanos por Contreras” y dirigido al Presidente de la CDHDF, mismo que fuera recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el

16 de abril de 2010. En dicho escrito manifiestan, entre otras cosas, que:

[...] además de existir dolo y mala fe en la expropiación de los inmuebles a que se hace mención, ya que lotes y manzanas ha (sic) expropiar no se precisan con exactitud por el contrario se señala una gran cantidad de coordenadas agrupadas en 5 polígonos de conformidad con el sistema de referencia geográfica UTM, cuya proyección cartográfica es la Universal Transversa de Mercator UTM; siendo que este tipo de conocimiento no es general entre la población, impidiéndoles verificar si sus predios se encuentran dentro de los polígonos referidos violándose en nuestro perjuicio la garantía de seguridad y formalidad jurídica consagradas en nuestra Constitución Política.

60. Decreto por el que se establece como Área Natural Protegida (ANP), con la Categoría de Zona de Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de “La Loma”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de abril de 2010.

El Decreto señala que declarar como ANP a “La Loma” tiene por objeto mantener los suelos, cuidar y resguardarla de mayores daños ambientales y ecológicos (Artículo Tercero), además de que, atendiendo a la Declaratoria de necesidad del 11 de diciembre de 2009, se puede realizar una vialidad subterránea (Artículo Octavo).

61. Escrito de fecha 20 de abril de 2010 signado por Persona 5, Persona 3, Persona 9, Martín Núñez Escárcega y Catalina Toro Badillo y dirigido al Presidente de la CDHDF, mismo que fuera recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión en la misma fecha. En dicho oficio manifiestan:

[...] con motivo del ilegal y arbitrario “Decreto por el que se declara de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación con el entronque con Avenida Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, en las delegaciones Magdalena Contreras y Álvaro Obregón”, publicado los días 6 y 7 de abril del 2010 en el Diario Oficial de la Federación, y por el cual se expropiaron a favor del Gobierno del Distrito Federal los inmuebles comprendidos en el polígono 5 de dicho decreto, y que de manera dolosa e ilegal el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, omitió señalar en el citado decreto los predios, los dueños de los predios, así

como el nombre de las calles y Colonias afectadas. (Texto resaltado en el original).

62. Oficio SSG/603/2010 de fecha 21 de abril de 2010, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 21 de abril de 2010 en respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le realizó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-6882-10 del 19 de abril de 2010. Lo anterior, en virtud de la publicación realizada en un periódico de la Ciudad de México respecto de las amenazas y hostigamientos anónimos de las que había sido víctima una integrante de “Ciudadanos por Contreras”, opositora a la *Supervía Poniente*, y quien responsabilizaba al Jefe de Gobierno del Distrito federal de lo que pudiera pasarle a ella o a sus familiares. Al respecto, en el oficio del 21 de abril de 2010, el Subsecretario de Gobierno informó que:

No tenía conocimiento de las amenazas realizadas por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal en contra de la peticionaria y solicitó que ésta se pusiera en contacto con esa Subsecretaría de Gobierno a efecto de que aportara la información que precisara sus declaraciones y en su caso, apoyarle para el inicio de las denuncias correspondientes. Asimismo informó que estaba notificando a las “dependencias correspondientes que pusieran especial atención con las manifestaciones en las que participara la peticionaria.”

63. Oficio SSG/645/2010 de fecha 27 de abril de 2010, suscrito por el Subsecretario de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 29 de abril de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le realizó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-6882-10 del 19 de abril de 2010. Lo anterior, en virtud de la publicación realizada en un periódico de la Ciudad de México respecto de las amenazas y hostigamientos anónimos de las que había sido una integrante de “Ciudadanos por Contreras”, opositora a la *Supervía Poniente*, y quien responsabilizaba al Jefe de Gobierno del Distrito Federal de lo que pudiera pasarle a ella o a sus familiares. Al respecto, en el oficio del 27 de abril de 2010, el Subsecretario de Gobierno remitió el oficio número SG/SCMEG/095/2010 de fecha 21 de abril de 2010, en el cual el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental informó que:

Se ha mantenido una comunicación constante con [agraviada], ofreciéndole la presentación del proyecto a los vecinos que así lo soliciten. El día de ayer 20 de abril, el suscrito tuvo una conversación telefónica con la mencionada, considerando el trato como cordial.

El personal que colabora en esta Subsecretaría y que está involucrado en este Proyecto Sistema Vial Sur-Poniente por instrucciones mías, ha brindado la atención y la información necesaria en forma respetuosa a los vecinos.

En todo momento se ha respetado la integridad física de todos los vecinos que se han acercado a solicitar información u orientación sobre el mencionado proyecto, estén de acuerdo o no.

En el caso de las manifestaciones públicas que presentan desacuerdo al proyecto mencionado, ratifico que de ninguna manera en estas oficinas se ha generado instrucción alguna para que sea motivo de agresión física o psicológica hacia los manifestantes. Es política del Gobierno del Distrito Federal que los habitantes de esta Ciudad puedan expresarse de la manera que lo convenga, con la libre expresión de sus ideas.

64. Oficio DGAJ/0545/2010 de fecha 12 de mayo de 2010 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 13 de mayo de 2010 como respuesta a la solicitud de información que esta Comisión le realizó al Titular de esa Secretaría y de otras dependencias mediante el oficio 3-7304-10 de fecha 27 de abril de 2010. En el oficio del 12 de mayo de 2010 el Director General de Asuntos Jurídicos antes citado informó que:

Para la emisión del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 6 y 7 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto Expropiatorio de los predios ubicados en las poligonales, como se indica en el párrafo décimo primero del rubro de Considerandos del Decreto inicialmente referido.

Asimismo indicó que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó antecedente alguno del

que se desprenda el número total de inmuebles expropiados, su ubicación exacta, el número total de afectados, si se brindará apoyo de mudanza y el pago de rentas, así como la fecha exacta para la desocupación de los inmuebles expropiados. Además, no se localizó constancia alguna de las que se desprenda la notificación personal que refiere se realizó a las personas que resultaron afectadas por el Decreto expropiatorio. Se desconoce si el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene contemplado algún programa de apoyo a la vivienda a favor de las personas que resulten afectadas por el Decreto aludido.

65. Oficio DGAJ/0567/201013 de fecha 12 de mayo de 2010 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 13 de mayo de 2010 como respuesta a la solicitud de información que esta Comisión le realizó al Titular de esa Secretaría y de otras dependencias mediante el oficio 3-7404-10 de fecha 27 de abril de 2010. En el oficio del 12 de mayo de 2010 el Director General de Asuntos Jurídicos antes citado informó, entre otras cosas, que:

[...] la Oficina de Información Pública de esa Secretaría ha atendido oportunamente las solicitudes de información relativas a la llamada *Supervía Poniente*, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dependencia, no se localizó antecedente alguno referente a solicitudes de audiencia con el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, ni de reuniones con los vecinos de la zona de la obra aludida, así como del contrato de obra pública y sus anexos, de las carpetas que se dice se presentaron para aprobar dicha construcción y de los planos de la obra respectiva.

66. Oficio CGAC-024857-10 de fecha 12 de mayo de 2010 suscrito por la Coordinadora General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 13 de mayo 2010, en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-7404-10 de fecha 27 de abril de 2010, respecto de las atenciones que se brindó a las solicitudes de información pública respecto del proyecto carretero de la *Supervía*

Poniente que refirieron los peticionarios realizaron desde hace dos años y nunca recibieron respuesta.

Al respecto, la Coordinadora antes citada informó que en la Dirección de Documentación y Archivo para la Demanda Ciudadana, se encuentran bajo resguardo diversos documentos suscritos por Catalina Toro Badillo y firmantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, por “Ciudadanos por Contreras” o “Vecinos de la Magdalena Contreras”, por la “Red en Defensa de la Magdalena Contreras”, por “Integrantes del Frente Amplio Vecinal de la colonia Lomas de la Era y colonias colindantes de la Delegación Álvaro Obregón”, “Movimiento Vida Digna”, por “Residentes de la colonia Loma de Guadalupe”, por la “Comisión de Vecinos de las colonias: el Tanque, la Malinche, San Bartolo Améllalo y Cuauhtémoc”, y que los mismos fueron canalizados para su atención procedente a las diversas instancias de Gobierno, que de acuerdo a sus facultades y ámbito de competencia son responsables de atender lo solicitado al Jefe de Gobierno.

67. Oficio DEAJ/302/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 suscrito por la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 17 de mayo de 2010 como respuesta a la solicitud que esta Comisión le realizó al Oficial Mayor mediante el oficio número 3-7304-10 de fecha 27 de abril de 2010. En el oficio del 14 de abril de 2010, la Directora Ejecutiva antes citada informó que esa autoridad se adhería a las manifestaciones vertidas el mismo día, 14 de mayo de 2010, por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y el Subsecretario de Gobierno.
68. Oficio SSG/726/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 17 de mayo de 2010 en respuesta a la solicitud de información que esta comisión le realizara a diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal mediante los oficios 3-7304-10 y 3-7304-10 de 27 de abril de 2010. En el oficio del 14 de mayo de 2010, el Subsecretario de Gobierno solicitó a esta Comisión una prorroga a efecto de terminar de recabar la información solicitada, ya que la misma tenía que ser proporcionada por diversos entes públicos.

69. Oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2010, suscrito por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Subsecretario de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 20 de mayo de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-7304-10 de fecha 27 de abril de 2010, en la cual solicitó información relativa a la expropiación de diversos inmuebles en la Delegación La Magdalena Contreras con motivo de la construcción de la *Supervía Poniente*, etc. En el oficio de fecha 17 de mayo de 2010, se informó que:

“Con relación al punto primero, mediante el cual se solicita un informe amplio y detallado los hechos motivo de la queja, en el cual se haga constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto, se hace de su conocimiento que:

En los Decretos y Declaraciones que se enuncian a continuación, se hace referencia a los estudios que fueron tomados en cuenta para la toma de decisiones.

El día 11 de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ‘DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR Y ADMINISTRAR UNA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE’, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, La Torres, Las Águilas y Centenario, responde al interés general; y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla.

El día 22 y 23 de marzo de se (sic) publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Determinación como caso de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con Avenida Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario, en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, con una superficie total aproximada de cinco kilómetros de longitud. (Texto resaltado en el original)

Los días 6 y 7 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se confirma la declaratoria de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno y se declara de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenidas Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario, en las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón.

En dichos documentos, quedaron plenamente fundadas y motivadas las decisiones del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la construcción de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, con inicio en el entronque con Avenida Centenario y terminación en el entronque con avenida Luis Cabrera, las Torres, las Águilas y Centenario, en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón; mismos que fueron ampliamente difundidos por los medios oficiales, fuente de la cual los medios de comunicación masiva, dieron cuenta y difundieron.

En consecuencia se han presentado los proyectos y estudios que las leyes y demás reglamentos y normas jurídicas obligan en estos casos.

Ahora bien, con relación a la privatización del espacio público, ésta apreciación no es acertada, pues, antes bien, lo que se genera con la expropiación y eventual construcción de la Vía Urbana, es un espacio público al que todas las personas podrán circular a cambio de una contraprestación que garantizará la adecuada operación de la vialidad en su conjunto; por otra parte, no vulnera el derecho de libre tránsito, pues no se cancelan las vías de comunicación primarias y secundarias, que permiten el libre tránsito de personas y bienes en la zona de impacto de la multicitada vialidad.

Por lo que respecta a los impactos ambientales, serán evaluados de manera particular en el momento procesal adecuado, quedando, en todo momento, salvaguardado el interés de los particulares para conocer y opinar sobre el tópico en el momento en que se esté analizando el impacto ambiental, según la normatividad aplicable.

Por lo que hace al punto segundo de su petición, en el Decreto de 6 y 7 de abril, se describen con precisión los cinco polígonos sujetos de expropiación, de esos cinco polígonos solamente el quinto queda comprendido en los límites de la Delegación La

Magdalena Contreras en la Colonia La Malinche; en dicho polígono se identificaron 51 lotes cuyos domicilios son los descritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con descripción incluso de la zona, lote, y manzana, a efecto de evitar cualquier error de identificación de inmuebles, en virtud de que la nomenclatura de calles y numeración oficial de inmuebles ha ido variando en la zona de que se trata.

Identificados los inmuebles, a partir del día 6 de abril de este año, se han tenido diversas reuniones con los vecinos de la Colonia La Malinche, mismas que se han llevado a cabo en las instalaciones de la Casa Popular y en el Foro Cultural Contreras, en las que se ha dado amplia información a las y los habitantes de la demarcación.

Por otra parte, a pesar de que el artículo tercero transitorio del Decreto de 6 y 7 de abril establecía la segunda publicación del Decreto para que surtiera efectos de notificación personal, el día 6 de abril de 2010 se llevaron a cabo las notificaciones a los titulares registrales de 51 inmuebles ubicados dentro del quinto polígono descrito en el Decreto antes mencionado. Cabe señalar que los domicilios en los que se llevaron a cabo las notificaciones mencionadas son los que aparecen descritos en el Registro Público de la Propiedad, con descripción incluso de zona, lote y manzana, a efecto de evitar cualquier error de identificación de inmuebles, en virtud de que la nomenclatura de calles y numeración oficial de inmuebles ha ido variando en la zona de que se trata, sin embargo fueron recibidas por los destinatarios de dichas notificaciones.

De igual manera, se ha informado a los afectados que:

El pago de la indemnización constitucional será en base al valor comercial de cada uno de los inmuebles.

Se brindarán apoyos y facilidades para mudanza, almacenaje de menaje de casa y, en su caso, pago de renta por un período determinado.

El compromiso de no utilizar la fuerza pública para la ejecución del Decreto Expropiatorio.

El trámite a seguir para la obtención del pago indemnizatorio y el compromiso de resolver en el menor tiempo posible.

La determinación de común acuerdo de la fecha de desocupación y entrega de los inmuebles expropiados, la cual ocurrirá previo pago de la indemnización constitucional.

La aceptación de la petición de retirar de los inmuebles expropiados elementos como tinacos, puertas, ventanas, muebles de baño, herrería y todos aquellos que pudiera serles de utilidad.

El compromiso de revisar con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, los casos particulares que llegaren a plantearse de obtención de créditos para adquisición o mejora de vivienda, así como para la cancelación de créditos que estuvieren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Expropiatorio.

En cuanto a la información y documentación solicitadas, respecto a las notificaciones practicadas, me permito manifestarle que dichas notificaciones forman parte de procedimientos que se encuentran en proceso de substanciación, a los cuales sólo pueden tener acceso quienes tengan interés jurídico en los mismos; así como la identidad de aquellos que han recibido el pago de la indemnización correspondiente y el monto de la misma, pues constituyen datos personales en términos del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, información que tiene el carácter de confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que sólo pueden tener acceso a ellos, los titulares de los mismos y los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, aunado ello a la solicitud expresada verbalmente por quienes han recibido el pago de indemnización de mantener en reserva los datos referidos.

En relación al estado que guardan los procedimientos de pago de indemnización, le informo que a la fecha se han recibido 49 solicitudes de pago de indemnización de titulares de los inmuebles expropiados en la Colonia La Malinche, de las cuales han sido cubiertas 46, esperando integrar y cubrir las restantes en las siguientes dos semanas.

Finalmente, le reiteramos la voluntad manifestada por el Gobierno de la Ciudad de no hacer uso de la fuerza pública, afirmación que día a día adquiere mayor solidez dado el cumplimiento que ha dado a los compromisos contraídos con los titulares de los inmuebles expropiados y que se muestra en las solicitudes de

pago de indemnización que han estado presentando y en los pagos de la misma que se ha estado realizando.”

70. Oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2010, suscrito por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Subsecretario de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 20 de mayo de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-7404-10 de fecha 27 de abril de 2010, en la cual solicitó información relativa a la atención brindada a las solicitudes de información pública respecto del proyecto carretero y que presuntamente no habían tenido respuesta, la atención a la petición de audiencia, si se habían llevado a cabo reuniones con los habitantes de la Delegación La Magdalena Contreras, el contrato de obra pública y sus anexos (estudios de impacto ambiental, social, económico y urbano), los planos de la obra, etc. En el oficio de fecha 17 de mayo de 2010, se informó que:

“Con relación al punto primero, mediante el cual se solicita un informe amplio y detallado de los hechos motivo de queja, en el cual se haga constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, la existencia de los mismos, en su caso, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto, se hace de su conocimiento que dicha respuesta ya fue descrita en la respuesta al oficio número 3-7304-10.

Por lo que hace al punto segundo de su petición con relación a las solicitudes no se está en condiciones de dar un número preciso de las solicitudes de información pública que hayan presentado los ciudadanos promoventes de la queja, toda vez que, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 49 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los solicitantes no se encuentran obligados a identificarse al ingresar una solicitud de información pública. Por otra parte no es posible realizar el tratamiento de los datos personales de los distintos solicitantes para realizar la distinción entre los promoventes de la queja y quienes no lo son, toda vez que no se cuenta con su autorización para realizarlo, sin embargo, sí es posible proporcionar los siguientes datos:

La consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Obras y

Servicios, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Delegación magdalena Contreras, han recibido en conjunto 350 solicitudes de acceso a la información pública en el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2009 y el 07 de mayo de 2010, mismas que han sido atendidas en tiempo y forma. De éste universo, únicamente cuatro han sido recurridas por los solicitantes conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y ante el órgano garante de éste derecho.

Adicionalmente, no está de más recordar que, en caso de que los ciudadanos no estén satisfechos con la información recibida de parte de los entes públicos, cuentan con el Recurso de revisión mismo que es el medio previsto en la normatividad para hacer valer el derecho de acceso a la información pública, según lo estipulado en los artículos 76 a 92 del ordenamiento jurídico anteriormente citado.

El Recurso de revisión se interpone ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en los tiempos y con las formalidades que establece la ley de la materia; ergo, la ausencia del recurso de revisión implica la conformidad con la información recibida, por lo que en el caso que nos ocupa, es evidente que el derecho al acceso a la información ha quedado plenamente salvaguardado.

Por lo que hace al derecho de petición, se informa que los peticionarios han sido atendidos y serán recibidos por el Subsecretario de Gobierno y otras autoridades involucradas en audiencia a celebrarse el próximo 25 de mayo de 2010 a las 18:30 hrs, (convocatoria anexa).

Por otra parte con relación a los puntos cuatro, cinco y seis es de señalar que en los Decretos y Declaratorias enumeradas en el oficio con que se contesta el diverso 3-7304-10, se encuentra detallada la información relacionada directamente con los detalles de la obra de la Vía de comunicación Urbana de Peaje.

Finalmente, le reiteramos la voluntad manifestada por el Gobierno de la Ciudad de no hacer uso de la fuerza pública, afirmación que día a día adquiere mayor solidez dado el cumplimiento que ha dado a los compromisos contraídos con los titulares de los inmuebles expropiados y que se muestra en las solicitudes de pago de indemnización que han estado presentando y en los pagos de la misma que se han estado realizando.”

71. Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia del peticionario Martín Núñez Escárcega, quien informó que efectivamente querían una reunión, pero con el Jefe de Gobierno y no con subordinados.
72. Dos oficios de fecha 20 y 28 de mayo de 2010 suscritos por el ingeniero Alejandro Rafael Nyssen Ocaranza dirigidos a la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT):

En el primero de los oficios, de fecha 20 de mayo de 2010 y recibido en la PAOT el 21 del mismo mes y año, a la pregunta de que “se informe a [la PAOT], si para la construcción de la Supervía Sur Poniente, se cuenta con la manifestación de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades”, el ingeniero Nyssen responde que “con fecha 22 de abril de dos mil diez se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección General, solicitud de autorización en materia de impacto ambiental por parte de la empresa denominada ‘Controladora Vía Rápida Poetas, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable’, a la que se anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica, para el proyecto denominado ‘Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la Ciudad de México’”. (Oficio SMA/DGRA/DEIA/002631/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 enviado por el ingeniero Alejandro Rafael Nyssen Ocaranza a la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la PAOT).

En el segundo de los oficios, de fecha 28 de mayo, el ingeniero Nyssen señala que el 22 de abril de 2010 la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable presentó a la Secretaría del Medio Ambiente la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica (MIAE) en la que aparece como responsable de la elaboración y contenido del estudio de impacto ambiental, la persona moral: Sistemas Integrales de Gestión Ambiental, S. C. (SIGEA). Sin embargo, mediante el acuerdo número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, la Dirección General de Regulación Ambiental, (entonces a cargo del citado ingeniero Alejandro Rafael Nyssen Ocaranza), determinó tener por no presentada la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental. (Oficio SMA/DGRA/DEIA/002835/2010 de fecha 28 de mayo de 2010

enviado por el ingeniero Alejandro Rafael Nyssen Ocaranza a la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la PAOT).

73. Resultando 1 de la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 el cual indica que el 27 de mayo de 2010 la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable presentó (de nueva cuenta) a la Secretaría del Medio Ambiente una solicitud de autorización con su respectiva Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica (MIAE) con sus carpetas, referente a la construcción del proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México (Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 de fecha 9 de julio de 2010).

74. Resumen de la MIAE con fecha mayo de 2010 en el que aparece como nombre o razón social: Controladora Vía Rápida Poetas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; como Responsable de la elaboración y contenido del estudio de impacto ambiental: Controladora Vía Rápida Poetas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; como Responsable técnico: Arq. Alberto Villasana; como Responsables de la elaboración: Ing. Carlos Rábago Estela, Ing. Mario Aguirre Tello y Biól. Adán Olivares de Ita.

El mismo Resumen de la MIAE señala que el proyecto “Autopista Urbana Querétaro-Cuernavaca” se compone de tres proyectos que buscan mejorar la integración regional de la Ciudad de México mediante la construcción de vialidades de peaje: la Vialidad Elevada Periférico Norte, la Vialidad Elevada Periférico Sur, así como el Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México.

75. Oficio PAOT-05-300-/220-0934-2010 de fecha 6 de julio de 2010 suscrito por el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, recibido en la oficialía de Partes de la CDHDF el 7 de julio de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a la Subprocuradora de Protección Ambiental mediante el oficio 3-11463-10 del 24 de junio de 2010. En el oficio del 6 de julio de 2010, el Director antes citado remitió a esta Comisión los archivos electrónicos de las documentales que integran

los expedientes tramitados en esa procuraduría referentes a la problemática de la *Supervía Poniente*.

76. Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002361/2010 de fecha 9 de julio de 2010, mediante la cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente otorgó la autorización condicionada a la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable para el proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México. Es decir, se autoriza el proyecto, pero en la Resolución Administrativa se señalan 75 condicionantes que deben ser cumplidas por la empresa en diferentes términos, señalados en cada una de las condicionantes.

Dicha Resolución señala que el proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México consiste en:

La construcción y operación de una vía rápida confinada, con sistema de peaje que unirá avenida de los Poetas con avenida Luis Cabrera mediante un sistema de túneles y puentes, con una longitud total de 5.24 kilómetros; el proyecto incluye además los entronques con las avenidas Centenario, Las Águilas y Luis Cabrera.

La citada Resolución, hace referencia a los siguientes puntos:

- o El 22 de julio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se declara “Área de Valor Ambiental del Distrito Federal”, con la categoría de Barranca a la Barranca de Tarango¹.
- o El 24 de mayo de 2010, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, emitió el oficio SMA/DGCORENA/384/2010, mediante el cual emitió opinión positiva para el uso y aprovechamiento de los espacios para el trazo de la obra a través del Área Natural Protegida “La Loma”, de forma subterránea.
- o El 27 de mayo de 2010, la empresa denominada Controladora Vía Rápida Poetas, Sociedad Anónima

¹ El Decreto señala que se podrá realizar la construcción de una vialidad única “de dos carriles para cada sentido de tendido aéreo, para no afectar el suelo de la Barranca, por lo que solo se cimentarán las bases de los puentes en la Barranca”.

Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de sus representantes presentaron la MIAE con sus carpetas en original y copia, referentes a la construcción del proyecto².

- El 3 y 4 de junio de 2010 “personal adscrito a esta Dirección General [de Regulación Ambiental] comisionado... para practicar la visita técnica requerida mediante oficio folio SMA/DGRA/DEIA/003172/2010, con el objeto de esclarecer la información contenida en la MIAE, levantando actas número 026/2010 y 026 Bis/2010”
- El 10 de junio de 2010, la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por parte de la empresa, compareció ante la Dirección General de Regulación Ambiental para que “se le informara si existía requerimiento... para que presentara información aclaratoria...” En dicha comparecencia se le requirió que presentara: *Ampliación de las justificaciones ambientales, viales y sociales para la puesta de tres carriles por sentido y que considera la reducción del tránsito, horas-hombre recuperadas, aumento de productividad, reducción de emisiones, entre otras y manifestó bajo protesta de decir verdad que no se afectarán zonas federales*³.
- El 18 de junio de 2010, la empresa presenta “en relación con el acta número 026 BIS/2010” entre otras cosas, lo siguiente:
 - Descripción de algunas de las obras inducidas, estimación de la afectación de áreas verdes en camellones, ampliación del reporte fotográfico de los puntos visitados durante la visita técnica (SIC). Métodos empleados para la determinación de la densidad arbórea, observaciones de la valoración utilizada en el RIAM, descripción de sistema de drenajes en puente, observaciones sobre el Programa de Flora y Fauna, descripción de los niveles de ruido⁴.
- En el considerando VII la Resolución señala que se presentaron comentarios y observaciones relativos al

² Esto quiere decir que la Dirección General de la CORENA otorgó el visto bueno para el uso y aprovechamiento de los espacios de “La Loma” sin que se hubiera presentado formalmente el proyecto.

³ La autoridad no sustenta el motivo de la visita técnica y en el cuerpo de la Resolución no señala los hallazgos del mismo, tampoco sustenta qué motiva los requerimientos realizados a la persona autorizada por parte de la empresa.

⁴ Estos datos se presentaron posterior a la publicación del Resumen de la MIAE en un diario de circulación nacional, por lo que no se conoció su contenido. Se infiere que lo que se requiere fueron carencias observadas durante la visita técnica, no obstante, no se señala con claridad dichas deficiencias.

proyecto y a la MIAE, “los cuales fueron tomados en cuenta durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental. Sin embargo, en los términos de los artículos 59 la (sic) Ley Ambiental del Distrito Federal y 61 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo no se consideró necesaria la realización de una consulta pública⁵”

- En el considerando X, señala que el proyecto se encuentra “directamente vinculado” con:
 - El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
 - El Programa de Transporte y Vialidad 2007-2012, ya que contiene el subprograma denominado “Vialidad Sur-Poniente” que se desarrolla a través del proyecto “*Supervía Poniente Luis Cabrera Centenario*”⁶
- En el considerando XI, señala que el proyecto se encuentra “directamente vinculado de forma transversal” con:
 - La Agenda Ambiental de la Ciudad de México
 - El Plan Verde
 - El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012
- En el considerando XII se hace referencia a que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP) brindará servicio por la vía materia de la Resolución⁷.
- También en los considerandos (XVI) se hace referencia a que los estudios de mecánica de suelos y topográficos están en curso (al 9 de julio de 2010) pues los mismos se iniciaron hasta que los predios fueron expropiados (6 y 7 de abril) por *lo que resulta procedente otorgar a la empresa un plazo para que presente los documentos finales*⁸.
- Señala que de acuerdo al instrumento treinta y dos mil quinientos dieciocho, de 22 de junio de 2010, la empresa es la que *cuenta con la posibilidad legar para realizar el proyecto*, en este instrumento se menciona que la *Oficialía*

⁵ El artículo 59 de la Ley Ambiental, señala: “Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse”

⁶ El Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2010 fue publicado el 22 de marzo de 2010

⁷ La anotación se fundamenta en un Boletín publicado el 11 de abril de 2010 por RTP, no obstante no se encuentra contemplado un canal confinado y se desconoce si se menciona algo al respecto en los requerimientos de 10 de junio de 2010.

⁸ La Resolución hace referencia a un plazo, pero no lo establece.

*Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a la Secretaría de Finanzas, realizar la evaluación técnico financiera y el análisis del costo beneficio a fin de determinar la vialidad del proyecto*⁹.

- o Asimismo, en la parte de los considerandos se hace referencia al Decreto de determinación como caso de utilidad pública la realización de la obra de construcción y el funcionamiento de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁰ señalando que el tramo de avenida Centenario a Calzada de Las Águilas, para atender la demanda actual y futura, deberá contar con una sección transversal que albergue 2 arroyos de 10.50 metros distribuido en 3 carriles con ancho de 3.50 metros por arroyo. Además que de acuerdo con lo manifestado en la MIAE los tramos 1 y 2 comprenden dentro de su trazo, tres carriles por sentido, a lo cual en la información complementaria se indica como justificación de dichas dimensiones que “El Sistema Vial es la continuación de la avenida de los Poetas en la zona de Santa Fe, que es una vialidad ya existente de 3 carriles”.
- o Dentro de las condicionantes se encuentran las siguientes: Presentación de propuesta de restauración ambiental del área afectada por un tercer carril¹¹; presentación de la información técnica detallada¹²; operación en la autopista urbana de un servicio de transporte público¹³; elaboración del programa de restitución y trasplante de sujetos arbóreos en vialidades previo a su retiro¹⁴; definición y restitución de 13,250 m2 de áreas verdes¹⁵; presentación del programa general de reforestación de los 108,489 árboles para su autorización por

⁹ La viabilidad técnica financiera la realizó la Secretaría de Finanzas.

¹⁰ 22 y 23 de marzo de 2010

¹¹ Resolutivo SEGUNDO, señala como fecha de cumplimiento 15 días hábiles a partir de la presentación de la resolución.

¹² Resolutivo TERCERO: “Comuníquese a la empresa... que la ejecución de las siguientes obras y actividades quedan condicionadas a la presentación de la información técnica de detalle...”

¹³ Resolutivo QUINTO, “la empresa... deberá ofrecer las facilidades necesarias para que el gobierno del Distrito Federal, a través de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal RTP, opere en la autopista urbana un servicio de transporte de pasajeros... deberá presentar ante esta Dirección General copia del convenio específico dentro de los cinco días hábiles de que se cumpla el supuesto respectivo y previo a la operación de la vialidad.”

¹⁴ Resolutivo NOVENO.

¹⁵ Resolutivo DÉCIMO, señala que deberá coordinarse y obtener autorización de la Dirección General, no establece plazos.

parte de la DGRA¹⁶; presentación de los planos topográficos definitivos, referencias del trazo y estructuras que lo componen y obras complementarias¹⁷; entrega de la actualización de la descripción del escenario ambiental modificado con motivo de los resolutivos segundo y tercero¹⁸; aplicación de los programas preventivos de capacitación en materia ambiental y de seguridad, administración de riesgos, protección civil, difusión de obras de desvío, verificación y mantenimiento de maquinaria y vehículos; realización de los programas de monitoreo de ruido y vibraciones; Programa de rescate, conservación y reutilización de suelo orgánico; Programa de rescate de flora¹⁹; Programa de restitución de taludes en barrancas; Programa de manejo de residuos forestales; Programa de recolección y manejo de residuos; Programa de conservación hidrológica de las zonas de barrancas; presentación del proyecto de instalación de 2 naves de invernadero²⁰; aplicación de medidas para facilitar el desplazamiento de la fauna; Programa detallado de manejo de fauna; Implementación de tapiales o barreras metálicas desmontables para evitar que cualquier tipo de material se deslice al fondo de las barrancas; Programa de restitución de taludes; estimación de las emisiones atmosféricas por fuentes móviles, derivadas de la operación de la vialidad para 5, 10, 20 y 30 años; Plan de manejo de residuos sólidos.²¹; seguimiento del manejo de los residuos; aplicación de medidas para la atenuación de ruido producto de la obra; informe relativo a la ubicación de los sitios específicos en los cuales se deberá realizar las maniobras y actividades constructivas en horarios diurnos²²; Proyecto de drenaje, tratamiento y descarga o en su caso infiltración pluvial por tramo de vialidad²³.

¹⁶ Resolutivo DUODÉCIMO, señala un plazo de 90 días hábiles a partir de la presentación de la resolución.

¹⁷ Resolutivo DÉCIMO SEXTO, párrafo 1.1 señala un plazo de 5 días posteriores a la emisión de la resolución.

¹⁸ Resolutivo DÉCIMO SEXTO, párrafo 1.7, señala un plazo de quince días posteriores al día siguiente a que surta sus efectos la notificación de la resolución administrativa.

¹⁹ 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución

²⁰ 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución

²¹ Presentación de información faltante.

²² 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

²³ Todos los programas se encuentran contemplados en el Resolutivo DÉCIMO SEXTO y, salvo los ya especificados, no señalan un plazo para la presentación de los mismos.

77. Oficio SG/SSG/1268/2010 de fecha 14 de julio de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 15 de julio de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó al Titular de esa Subsecretaría mediante el oficio 3-13115-10 del 13 de julio de 2010. En el oficio del 14 de julio de 2010 el Subsecretario de Gobierno informó que:

El 25 de mayo de 2010 se celebró una reunión entre los vecinos de La Magdalena Contreras y las dependencias involucradas brindando atención respetuosa, sin embargo los vecinos asistentes se levantaron de la Mesa de Trabajo y se retiraron del lugar impidiendo llegar al diálogo. Que el área designada para escuchar y atender las inconformidades de los vecinos de La Magdalena Contreras es la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, designación que se hacía en ese acto para los efectos conducentes. A dicho oficio se remitió copia del oficio de fecha 17 de mayo de 2010 que el Subsecretario de Gobierno remitió a Catalina Toro Badillo, Persona 3, Martín Núñez Escárcega, Francisco López Rodríguez y Petra Guzmán Castro, a quienes informó que en atención a su petición de audiencia dirigida al Jefe de Gobierno y que fuera turnada a esa Subsecretaría, serían recibidos en audiencia el 25 de mayo de 2010.

78. Acta circunstanciada de fecha 15 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la inspección realizada por personal de este Organismo en compañía de personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por diversas calles de la Delegación La Magdalena Contreras, en donde se observó la oposición por parte de los vecinos a la construcción de la *Supervía Poniente* mediante pintas, pancartas y mantas.
79. Oficio SMA/DGRA/004577/2010 de fecha 16 de julio de 2010 suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 22 de julio de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión le realizó mediante el oficio número 3-13002-10 de fecha 12 de julio de 2010. En el oficio del 16 de julio de 2010 el Director General antes citado remitió copia certificada de la resolución número SMA/DGRA/DEIA/004374/2010 de fecha 9 de julio de 2010.

80. Oficio DGDH/6490/2010 de fecha 20 de julio de 2010 suscrito por el Jefe de la unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 21 de julio de 2010 en respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó a la Directora General de Derechos Humanos de esa Secretaría mediante el oficio 3-13115-10 de fecha 13 de julio de 2010.

En el oficio del 20 de julio de 2010, el Jefe de Unidad Departamental antes citado informó que mediante memorándum número DGPM/QD/60-07/10 se hicieron extensivas a todos los titulares de agrupamientos de la Dirección General de la Policía Metropolitana las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión referentes a que se garantizara el derecho de reunión y asociación que asistía a los manifestantes durante su recorrido por la Delegación La Magdalena Contreras u otras zonas de la Ciudad y se instruyera por escrito al personal de esa Secretaría a efecto de que se abstuvieran de cometer por sí o por interpósita persona cualquier acto de molestia ilegal o indebido en su agravio.

81. Acta circunstanciada 23 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta hace constar que en esa fecha el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió a vecinas y vecinos de la colonia La Malinche y a integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras, quienes entre otras cosas manifestaron que varios vecinos han sido objeto de amenazas y diversos actos de intimidación; entre ellos, que el señor Rafael Martínez ha sido amenazado de muerte por presuntos servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal; los domicilios y vehículos de los vecinos han sido fotografiados; patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que no pertenecen a la colonia los vigilan; han recibido amenazas por parte del “servidor público” Sergio Silva; el “responsable de Seguridad Pública” de la Delegación La Magdalena Contreras los amenaza con llevar más de doscientos granaderos a la zona; policías que están en los alrededores de la colonia La Malinche se niegan a identificarse y realizan detenciones aleatorias y discrecionales de los vecinos y transeúntes con el argumento de que son “sospechosos”; sin motivo ni razón aparente, existe una presencia desproporcionada e inusual de policías, pues llegan hasta 20 elementos a una “solicitud” de los vecinos; una patrulla permanece

continuamente afuera del domicilio de Cristina Barros, sin justificación ni motivo aparente, por lo que temen la estén siguiendo. Además, refirieron que anteriormente fueron víctimas de agresiones físicas por personas presuntamente enviadas por las autoridades y temen que dichos actos de agresión se repitan.

82. Acta circunstanciada del 26 de julio de 2010 en la que un visitador adjunto de esta Comisión hizo constar la inspección que realizó en la colonia La Malinche, en virtud de las llamadas telefónicas que recibió en esa misma fecha el Tercer Visitador General de vecinos de esa colonia, y en la que confirmó los trabajos de demolición que se estaban realizando en los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, recabó los testimonios de habitantes de los predios contiguos a los expropiados así como de vecinos de la zona, quienes manifestaron ser afectados por los trabajos al poder resultar dañados sus inmuebles y además encontrarse en riesgo su integridad física, ya que no se contaba con las medidas de seguridad necesarias para esas obras y los residuos de materiales de concreto (pedazos de losa, tabiques, piedras, cemento, varilla, etc.) salían disparados como “proyectiles” a las calles y casas aledañas, por lo que también se podría causar daño a los transeúntes.
83. Acta circunstanciada del 27 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la inspección realizada en la colonia La Malinche, en donde observó que los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal tenían paredes y pisos totalmente derrumbados o, en su caso, algunos huecos en los mismos.
84. Oficio SG/SSG/1350/2010 de fecha 26 de julio del año en curso suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 27 de julio de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-13672-10 del 23 de julio de 2010. En el oficio de 26 de julio de 2010 el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal informó que estaría atento de las medidas precautorias implementadas por la Jefatura Delegacional de La Magdalena Contreras y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dependencias a las que también se envió dicha solicitud.

Asimismo, informó que solicitó al Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana a fin de que instruyera a los servidores públicos a su cargo destinados a establecer contacto con los vecinos que se oponen a la construcción de la *Supervía Poniente* para que realizaran su labor con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismos, eficacia y máxima diligencia, y que como lo solicitó este Organismo, se señaló al C. Rafael Martínez, quien es integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, como la persona con la que se podía entablar comunicación.

85. Oficio SG/SSG/1356/2010 de fecha 27 de julio de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 28 de julio de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-13734-10 del 26 de julio de 2010. En el oficio de 27 de julio de 2010 el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal informó que estaría atento a las medidas precautorias implementadas por la Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y la Oficialía Mayor, dependencias a las que también se envió dicha solicitud.

Asimismo informó que mediante oficio solicitó al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental que dentro de su ámbito de competencia tomara las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión.

86. Oficio BD10-1/226/2010 de fecha 27 de julio de 2010 suscrito por el Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 28 de julio de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó a dicho Titular mediante el oficio número 3-13774-10 del 27 de julio de 2010. En el oficio de 27 de julio de 2010 el Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras informó que:

Por tratarse de predios que fueron expropiados por el Gobierno del Distrito Federal para el desarrollo del proyecto, la empresa encargada del mismo fue contratada por la Dirección General de Obras del Gobierno del Distrito Federal (área central), mediante contrato de prestación de servicios para realizar dicha obra misma que debe cumplir con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal vigente, la cual se encarga de disponer las medidas de seguridad pertinentes para mantener la integridad de trabajadores,

operadores y terceras personas, mediante una póliza de riesgos que cubriría los daños en caso de existir.

Ese Gobierno Delegacional con las facultades que le confieren realizará los actos conducentes para mantener las medidas óptimas de seguridad con el fin de evitar daños a los vecinos, mediante acciones para evitar riesgos a los habitantes y resguardar en lo posible las viviendas circunvecinas.

Se realizarán acciones con personal de la Subdirección de Protección Civil de esa Desconcentrada con la finalidad de revisar los inmuebles que se presuman dañados por la ejecución de los trabajos en comento, siempre y cuando, así lo soliciten los vecinos.

87. Oficio DEAJ DEAJ/497/2010 de fecha 28 de julio de 2010 suscrito por la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de la CDHDF como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó al Oficial Mayor mediante el oficio número 3-13736-10 del 26 de julio de 2010. En el oficio del 28 de julio de 2010 la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico informó que esa autoridad se adhería a las manifestaciones vertidas ese mismo día por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
88. Oficio GDF/SOS/DGOC/082/2010 de fecha 28 de julio de 2010 suscrito por el Director General de Obras Concesionadas, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de la CDHDF como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó al Secretaria de Obras y Servicios mediante el oficio número 3-13735-10 del 26 de julio de 2010. En el oficio del 28 de julio de 2010 el Director General de Obras Concesionadas informó que se adhería a las manifestaciones vertidas el día de la fecha, por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

89. Acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2010 en la que visitantes adjuntos de esta Comisión hicieron constar que acudieron a la colonia La Malinche en donde observaron lo siguiente:

Se presentó el servidor público Jesús Lucatero Rivera, Coordinador General de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Distrito Federal para entregar una carpeta con documentos oficiales en relación a la construcción de la supervía. Además, indicó que si los vecinos requerían mayor información podría constituirse una comisión para la revisión de los documentos, incluidos los seis tomos con los que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Al respecto, integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* recibieron la carpeta para su revisión y análisis; externaron su asombro y extrañamiento por el tiempo transcurrido para la entrega de la documentación relacionada con el proyecto ya que los vecinos la han estado solicitando desde hace dos años; solicitaron ser escuchados en base a la Ley de Participación Ciudadana; toda vez que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial fijó un plazo de quince días a la compañía constructora para corregir las irregularidades que le fueron marcadas, solicitaron que no se efectuaran trabajos hasta antes del 30 de agosto de 2010.

En relación con lo anterior, dicho funcionario “señaló que se tenía el compromiso de ‘no dar un mazazo más’ hasta que la empresa procure las condiciones de seguridad de inmuebles colindantes y los trabajadores cuenten con el equipo que requieren. Agregó que en las casas desocupadas se habían efectuado boquetes para evitar que fueran invadidas y que habían detectado fugas de agua que había que corregir. Aseguró que no demolerían pero a partir del día siguiente iban a generar trabajos para dar seguridad al entorno. Refirió que no podía haber oposición a una obra pública, que estaría al tanto de las solicitudes de los vecinos pero que los trabajos deberían continuar.”

Asimismo indicó “que la Supervía no era negociable que se iba a realizar y que estaba presente para resolver diferencias y atender afectaciones derivadas de las obras.” Ante la pregunta de las y los vecinos respecto de que si él tenía poder de determinación, dicho servidor público respondió que la Supervía no se iba a cancelar y se retiró del lugar.

90. Acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2010 en la que el Tercer Visitador General de esta Comisión hizo constar la llamada

telefónica que recibió de parte de un integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, quien le informó que ese mismo día el “licenciado Lucatero”, acudió a la colonia La Malinche a fin de mostrar a los vecinos una carpeta relacionada con el “Proyecto de la Supervía” y proporcionar la información correspondiente.

Sin embargo, el integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* agregó, los vecinos manifestaron que no estaban de acuerdo en que se reanudaran los trabajos de construcción de la Supervía, a lo que el “licenciado Lucatero” señaló que ese punto no estaba a discusión y que el día siguiente, 29 de julio de 2010, se reanudarían los trabajos de construcción, con lo cual se rompió el diálogo.

91. Acta circunstanciada del 28 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica realizada a la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a quien se informó los hechos ocurridos en ese día y se le reiteró las medidas precautorias solicitadas a través del oficio número 3-13737-10 de fecha 26 de julio de 2010 y que las mismas se hicieran extensivas a la Dirección General de Policía Metropolitana, toda vez que podría ser solicitado el apoyo del personal de esa Dirección General, en caso de reanudarse las obras de construcción de la *Supervía Poniente*.
92. Acta circunstanciada del 29 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que personal de este Organismo acudió a la colonia La Malinche, en donde el Subdirector del Sector de Policía y tres policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informaron que estaban realizando rondines por la zona “para evitar cualquier conflicto”.
93. Oficio DGDH/6777/2010 de 28 de julio de 2010 suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 29 de julio de 2010 como respuesta a las solicitudes de medidas precautorias que esta Comisión le solicitó a dicha Titular mediante los oficios número 3-13674 y 3-13737-10 de 23 y 26 de julio de 2010. En el oficio de 28 de julio de 2010 la Directora General de Derechos Humanos informó que la 20ª Unidad de Policía de Proximidad “San Jerónimo” a través de la orden del día del 28 al 29 de julio de 2010 exhortó a todo su personal a fin de que se abstuviera de cometer actos de molestia indebidos o ilegales en agravio de las vecinas y los vecinos de la colonia La Malinche, así como de los

integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* que fueron referidos en la solicitud de esta Comisión, debiendo brindar únicamente los servicios que constitucionalmente tienen encomendados. Exhorto que también se plasmó en el periódico mural de dicha corporación. Además, aclaró que las unidades rotuladas con el Sector de “Fuente” son unidades prestadas precisamente del Sector Fuente por falta de parque vehicular en el Sector “San Jerónimo”.

94. Acta circunstanciada de fecha 30 de julio de 2010, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar de la reunión realizada en la colonia La Malinche por integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, quienes leyeron el escrito de respuesta a la información que les fue entregada por un representante del Gobierno del Distrito Federal y que incluía copia simple de la transcripción de un artículo del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, el resumen público de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Resolución Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una “supuesta” memoria descriptiva de la obra y los avisos de inicio de obra presentados por la empresa a dos Dependencias Públicas. El escrito de respuesta al Gobierno del Distrito Federal señala, entre otras cosas su rechazo al proyecto de la Mega Obra Vial *Supervía Poniente* de Paga; que derivado de los documentos de la carpeta entregada por la autoridad, carecen de sustento legal los pretendidos trabajos de inicio y realización material de los trabajos de demolición en la zona afectada; reiteran su compromiso de celebrar un diálogo público con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para buscar alternativas viables en beneficio de la comunidad.
95. Acta circunstanciada de fecha 31 de julio de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica que recibió de un integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, quien le informó que el 1 de agosto de 2010 realizarían una “Cadena de Manos y Corazones” que partiría de la “Casa Popular” esperaban que la cadena avanzara por las banquetas de la Avenida Luis Cabrera en la Delegación La Magdalena Contreras y temían ser objeto de algún acto de represión o agresión por parte de la policía.
96. Acta circunstanciada de fecha 2 de agosto de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que acudió a la colonia La Malinche, en donde se percató de la presencia de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tanto en la

zona de los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal como en calles aledañas. Los elementos de policía que se encontraban en el primer punto le indicaron que resguardaban la zona a efecto de que no se diera la delincuencia en las calles y los elementos de policía que se encontraban en las calles aledañas indicaron que su presencia en la zona era para evitar problemas. Asimismo, una persona que habita un predio contiguo a los expropiados manifestó que a raíz de la demolición realizada, trabajadores y otras personas realizaban sus necesidades en el predio contiguo al suyo, por lo que el olor era insoportable.

97. Oficio BD10-1.0.8/2332/2010 de fecha 30 de julio de 2010 suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 3 de agosto de 2010, como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión solicitó al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras mediante el oficio número 3-13673-10 del 23 de julio de 2010. En el oficio del 23 de julio de 2010 el Coordinador de Seguridad Pública informó que se instruyó al personal de esa área para que se abstuviera de cometer actos de molestia indebidos e ilegales en agravio de las y los vecinos, así como de los transeúntes de la Delegación La Magdalena Contreras en específico los de la colonia La Malinche. Asimismo se les instruyó para que se identifiquen plenamente cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y así lo soliciten los vecinos y transeúntes, así como a los miembros e integrantes de las Asociaciones y Agrupaciones de la Delegación La Magdalena Contreras. Finalmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informará sobre el desarrollo de actividades extraordinarias de seguridad en las inmediaciones de los predios expropiados para el desarrollo y ejecución de la “Vía de Comunicación Urbana de Peaje” (Supervía) por conducto del señor Rafael Martínez, integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* y como fuera solicitado por esta Comisión.

98. Acta circunstanciada de fecha 4 de agosto de 2010, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que acudió a la colonia La Malinche, en donde vecinas y vecinos de esa colonia le informaron de la presencia de trabajadores en el interior de uno de los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal y su preocupación por dicha presencia, ya que al no identificarse dichas personas desconocían si realmente eran trabajadores y temían que fueran a cometer algún ilícito. Posteriormente, se recabaron los

testimonios de vecinos de la zona que manifestaron el enfrentamiento físico (empujones) que tuvieron con diversas personas que intentaban ingresar a los predios expropiados. Lo anterior, en virtud de que dichas personas no se quisieron identificar ni informar el motivo por el cual ingresaban a los predios.

99. Acta circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que acudió a la colonia La Malinche, en donde observó a varios trabajadores en la calle de Malinche 48 y en la casa de enfrente, en donde estaban excavando hoyos presuntamente para hacer el estudio de tierra. Posteriormente varios trabajadores intentaron ingresar a otro de los predios expropiados con la finalidad de realizar un “boquete” y hacer el estudio de tierra, pero ante la oposición de los vecinos de permitir su ingreso hasta que no presentaran los permisos correspondientes y se acudiera un supervisor responsable de la obra, se retiraron del lugar.
100. Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia una integrante de “Ciudadanos por Contreras”, quien le entregó copia de la minuta realizada por aproximadamente ochenta vecinas y vecinos de las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, respecto de que el 1 de junio de 2010 se presentaron en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Distrito Federal para participar en la audiencia pública convocada por el propio gobierno a solicitud de una diputada federal; sin embargo, personal de esa dependencia les informó que no podrían participar en dicha audiencia, por lo que se retiraron del lugar sin que se haya realizado la audiencia pública, violentándose nuevamente sus derechos al no permitírseles participar en ella y ser debidamente informados sobre los alcances del Proyecto Vial de Túneles, Puentes y Distribuidores de la Zona Poniente (*Supervía Poniente*).
101. Oficio DGDH/6842/2010 de fecha 3 de agosto de 2010 suscrito por el Subdirector para Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 9 de agosto de 2010, como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que este Organismo le solicitó a esa Dirección General mediante el oficio número 3-14163-10 de fecha 31 de julio de 2010. Adjuntos a su respuesta, el Subdirector antes citado remitió los oficios suscritos tanto por el Director General de la Policía Metropolitana como por el Encargado de la 20ª Unidad de Policía de

Proximidad “San Jerónimo”, quienes informaron que mediante memorandum y ordenes del día se adoptaron las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión en el sentido de que personal a su mando se abstuviera de cometer actos indebidos o de molestia en agravio de las personas que se oponen a las obras de la *Supervía Poniente* y que realizarían una “Cadena de Manos y Corazones”.

102. Minuta del 10 de agosto de 2010 respecto de la reunión del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y demás personal de este Organismo con integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* y otras Organizaciones de la Sociedad Civil, y el Secretario y Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal. En dicha reunión los integrantes del Frente Amplio expusieron al Secretario y Subsecretario sus inconformidades respecto de la obra de la *Supervía Poniente*. Se planteó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal el interés de sostener un diálogo, indicando los integrantes del Frente que para sostener un diálogo verdadero era necesaria la suspensión de las obras.
103. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2010 en la que una visitadora adjunta de la CDHDF hizo constar que el Presidente de esta Comisión se reunió con integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, en donde les informó de la conversación que sostuvo con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien informó su solicitud de un diálogo referente a la *Supervía Poniente*, siempre y cuando se suspendieran las obras, así como la respuesta de dicho funcionario respecto de que no se suspenderían las obras. Por lo anterior, el Presidente de esta Comisión preguntó a los integrantes del Frente cuál era su postura, a lo que contestaron que la respuesta de la autoridad de no suspender las obras mostraba que no había condiciones para el diálogo.
104. Oficio BOO.R01.01.01.1.1.-1830 de fecha 16 de agosto de 2010 suscrito por el Director de Administración del Agua, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 18 de agosto de 2010 en respuesta a la solicitud de colaboración que esta Comisión realizó al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio número 3-14465-10 de 9 de agosto de 2010. En el oficio de fecha 16 de agosto de 2010, el Director antes citado informó que:

“[...] en virtud de que el proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y distribuidores al Sur-Poniente de la Ciudad de México, pretende efectuarse sobre bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, contemplados en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales [...], el usuario responsable deberá de contar de ser necesario con la concesión de la zona federal de los bienes a cargo de la Comisión Nacional del Agua para el uso correspondiente, así como contar con el o los ‘Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica’ necesarios para la construcción del proyecto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones XIII, XL inciso a, XLV, 9, fracciones XVII y XLVIII, 12 BIS 6, fracción XIII, 20 y 118 de la Ley de Aguas Nacionales [...].

[...] se han sostenido reuniones con personal técnico de la persona moral denominada Controladora Vía Rápida, Poetas, S.A. P. de I. C.V, referentes al proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y distribuidores al Sur Poniente de la Ciudad de México, en las cuales se ha indicado que para contar con los permisos y concesiones correspondientes por esta Autoridad, deberán de ingresar los mencionados trámites para que este Organismo de Cuenca se encuentre en posibilidades de emitir las resoluciones que conforme a derecho procedan.”

105. Oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.6130.10 de fecha 19 de agosto de 2010 suscrito por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 24 de agosto de 2010, en respuesta a la solicitud de colaboración que esta Comisión le realizó a dicho Titular mediante el oficio 3-14464-10 del 9 de agosto de 2010. En el oficio del 19 de agosto de 2010 el Director General antes citado informó, entre otras cosas, que:

“[...] esta Dirección General determinó que las obras y actividades que integran el proyecto no se encuentran contempladas en los supuestos de los artículos 28, fracciones I, VII, X y XI de la LGEEPA y 5, incisos B), O), fracción I, R), fracción I y S), del REIA, por lo cual no son obras de competencia Federal en materia de impacto ambiental, sin embargo de conformidad con lo que disponen los artículos 7, fracción 15 y 35 BIS-2 de la citada LGEEPA, así como la Ley Ambiental del Distrito Federal, la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto correspondió al Gobierno del Distrito Federal, a través de su Secretaría del Medio Ambiente.” (Texto resaltado en el original).

106. Oficio PAOT-05-300/220-1301-2010 de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito por el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 26 de agosto de 2010 en respuesta a la solicitud de colaboración que este Organismo le realizó a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal mediante oficio 3-14824-10 de fecha 17 de agosto de 2010. En el oficio del 25 de agosto de 2010 el Director antes citado remitió en medio digital las constancias que integran los expedientes tramitados en esa Procuraduría Ambiental referentes a la problemática con la *Supervía Poniente*.
107. Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2010, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión hizo constar que acudió a la colonia La Malinche para realizar un recorrido en la zona expropiada por el Gobierno del Distrito Federal relacionada con la construcción de la *Supervía Poniente*, en virtud de que vecinas y vecinos de la zona externaron su temor a que ese día se iniciaran las obras y fueran retirados del campamento permanente por el agrupamiento de granaderos. Por lo anterior, el visitador adjunto recorrió diversas calles de la colonia La Malinche, así como el parque ecológico La Loma, sin que observara la presencia de personal policiaco o granaderos.
108. Oficio SSG/1672/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 31 de agosto de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le realizó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal con el oficio número 3-15162-10 recibido el 26 de agosto del año en curso.

En el oficio número 3-15162-10 esta Comisión solicitó que se llevaran las acciones necesarias para evitar que con motivo de la construcción de la *Supervía Poniente* se produjera la consumación irreparable de afectaciones al Medio Ambiente. Asimismo, se instruyó al personal de la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que se asegurara que la empresa cumpla con las condicionantes señaladas en la resolución 0448/2010 en los términos y plazos establecidos, y finalmente se informara a la población las afectaciones presentes o futuras que podrían resultar a causa de dicha obra pública, así como la totalidad de las acciones que se realizaran para prevenirlas, mitigarlas y reparar el daño ambiental o ecológico.

Al respecto, en el oficio del 30 de agosto de 2010 el Subsecretario de Gobierno informó, entre otras cosas, que:

[...] la evaluación que realizó la Autoridad competente, es un instrumento de la política ambiental, analítico y de alcance preventivo, que permite integrar al ambiente un proyecto o actividad determinada y, que ofrece un conjunto de ventajas al ambiente y al proyecto, permitiendo satisfacer la necesidad de garantizar la calidad ambiental de los ecosistemas donde los proyectos se desarrollan. Aplicando criterios específicos para la evaluación del proyecto.

En ese sentido, la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 9 de julio de 2009 (sic), otorga la autorización de manera condicionada a la empresa (resolutivo primero), estableciendo en sus 25 Resolutivos las condiciones que deben cumplirse para iniciar la obra, durante la obra, y durante la operación de la vía. [...]

De igual manera se estableció que como medida de compensación por los impactos ambientales por la implementación del Proyecto en la etapa de preparación, la empresa deberá aportar 50 millones de pesos al Fondo Ambiental Público.

Aunado a lo anterior, las otras condicionantes establecidas son las siguientes: [...]

De lo anterior se deduce que es obligación permanente de la autoridad responsable, la vigilancia permanente del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, y que ninguna acción tendiente al inicio de la obra, no puede ser realizada por la empresa, sin antes obtener el acuerdo respectivo de cumplimiento emitido por la misma autoridad, con lo que se garantiza el exacto cumplimiento de tales condicionantes **y se evita la consumación irreparable de afectaciones al medio ambiente, o daños de difícil reparación al mismo.**

[...]

[...] mediante oficio SSG/1611/2010 se solicitó a la Lic. Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley a dicha Secretaria se instruya a las áreas correspondientes

a que se realice la vigilancia permanente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental que se dictó en el expediente DEAI-ME-0448/2010.

[...]

[...] el Gobierno del Distrito Federal, a partir del día 30 de junio de 2010, hace pública la información que se genera con relación al tema de la supervía, mediante la página de Internet <http://www.transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, en la cual la ciudadanía podrá encontrar la información de manera oportuna.

[...]

[...] todas las actuaciones relacionadas con la manifestación de Impacto ambiental, así como su seguimiento, son públicas por ministerio de la Ley del Medio Ambiente.

[...]

109. Oficio SSG/1673/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 31 de agosto de 2010 como respuesta a las solicitudes de información que esta Comisión realizó a diversas dependencias del Distrito Federal, entre ellas al Secretario de Gobierno, con los oficios número 3-7304-10, 3-7404-10 y 3-14607-10 de fechas 27 de abril y 23 de agosto de 2010. En el oficio del 30 de agosto de 2010, el Subsecretario de Gobierno informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La información solicitada se encuentra en su mayor parte publicada en la página de la Autopista Urbana, en los vínculos que se describen a continuación:

http://www.transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx/normatividad/relación_predios.pdf

<http://www.transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx/trazo.html>

<http://www.transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx/convenios.html>

Adicionalmente, para dar respuesta a los requerimientos de esta Comisión informó que el número total de inmuebles expropiados que conforman los cinco polígonos expropiados es de 63 y que 51 inmuebles

expropiados se encuentran dentro del polígono 5, ubicado en su mayor parte en la Delegación La Magdalena Contreras.

Asimismo, envió una tabla que lleva por título “UBICACIÓN EXACTA DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN LOS CINCO POLÍGONOS DEL DECRETO EXPROPIATORIO”. Dentro del subtítulo “POLÍGONO 5” de dicha tabla se encuentran enlistados 51 predios con la descripción de lote, manzana, zona, colonia y Delegación. Todos los lotes, manzanas, y zonas citados aparecen al lado de la “**Colonia San Bernabé Ocotepec**”. (Texto resaltado no en el original)

Finalmente, también como parte de su respuesta, entre otras cosas, indicó que:

- A partir del 6 de abril de este año, se han tenido diversas reuniones con los titulares registrales de cada uno de los inmuebles expropiados, de manera especial quienes habitan la zona conocida como “La Malinche”, así como con vecinos de la Delegación La Magdalena Contreras y de la Delegación Álvaro Obregón, mismas que se han llevado a cabo en las instalaciones de la Casa Popular y en el Foro Cultural Contreras.

- El 6 de abril de 2010 se llevaron a cabo las notificaciones a los titulares registrales de 51 inmuebles ubicados dentro del quinto polígono descrito en el Decreto de 6 de abril. Cabe señalar que los domicilios en los que se llevaron a cabo las notificaciones mencionadas son los que aparecen descritos en el Registro Público de la Propiedad, con descripción incluso de la zona, lote y manzana, a efecto de evitar cualquier error de identificación de inmuebles, en virtud de que la nomenclatura de calles y numeración oficial de inmuebles ha ido variando en la zona de que se trata, sien embargo fueron recibidas por los destinatarios de dichas notificaciones.

- El número total de afectados que se contempló correspondía a igual número de inmuebles, según constaba en los datos registrales.

- A partir del día 6 de abril de 2010, se han tenido diversas reuniones con los titulares registrales de cada uno de los inmuebles expropiados, de manera especial, quienes habitan la zona conocida como “La Malinche”, así como con vecinos de la Delegación La Magdalena Contreras y de la Delegación Álvaro Obregón, mismas que se han llevado a cabo en las instalaciones de la Casa Popular y en el Foro Cultural Contreras, informándose lo siguiente:

- a) El pago de la indemnización constitucional será con base en el valor comercial de cada uno de los inmuebles.

b) El trámite a seguir para la obtención del pago indemnizatorio y el compromiso de resolver en el menor tiempo posible.

- Suman 63 predios incluidos en los polígonos expropiados, de los cuales, al 09 de agosto de 2010, han sido pagados 56, por un monto total de 173 millones, 188 mil 097 pesos. Los restantes 7 predios aún están en proceso de pago.

- El plazo aproximado que se tenía contemplado para la entrega de la indemnización a todas las personas afectadas de la Delegación La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón era el mes de junio de 2010.

- Se estableció el compromiso de revisar con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, los casos particulares que llegaren a plantearse de obtención de créditos para adquisición o mejora de vivienda, así como para la cancelación de créditos que estuvieren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Expropiatorio, otorgándose los apoyos a quienes los solicitaron.

- A la fecha del envío del escrito (30 de agosto de 2010) todos los inmuebles ubicados dentro del polígono 5, se encontraban desocupados, pues se estableció de común acuerdo la fecha del 30 de junio de 2010, previo pago de la indemnización constitucional. Cabe señalar que los predios ubicados en los polígonos 1, 2, 3 y 4 no se encontraban ocupados al momento de la expropiación.

Asimismo se remitió el Título de Concesión y sus anexos.

110. *Acuerdo por el que se expide el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de septiembre de 2010. En dicho Programa se menciona la operación del Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México.*

El Programa de Manejo refiere que los estudios de tránsito realizados diagnostican que la reprogramación de los semáforos existentes en las dos vialidades primarias colindantes con la Barranca de Tarango (Av. Centenario y Calzada de las Águilas), representaría un beneficio tangible para la calidad de aire de la barranca y agrega que el Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México, “mejorará” las condiciones atmosféricas del poniente y de la ciudad en general.

111. Oficio SMA/DEJ/913/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrito por la Directora Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 14 de septiembre de 2010 como respuesta a la solicitud que le realizara el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal a través del oficio número SSG/1611/2010 del 30 de agosto de 2010. Lo anterior en respuesta a la solicitud que esta Comisión formuló mediante el oficio número 3-15162-10. Adjuntos a su respuesta la Directora Ejecutiva Jurídica remitió los oficios:

- o SMA/DGRA/005837/2010 de fecha 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental, quien informó:

a) Las acciones que deberá implementar la concesionaria durante la construcción del proyecto para asegurar que no se produzca la consumación irreparable de afectaciones al medio ambiente o daños de difícil reparación, son las condicionantes establecidas en el resolutivo de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/004374/2010, mismo que se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaria del Medio Ambiente www.sma.df.gob.mx.

El sustento de dichas condicionantes fue el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, durante el cual se realizaron visitas técnicas al sitio, se presentó información complementaria por parte del promovente, se tomaron en cuenta las observaciones y comentarios presentados por grupos de ciudadanos, investigadores y dependencias, se establecieron criterios particulares de evaluación y se valoraron los impactos y sus correspondientes medidas de compensación y mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental modalidad específica.

b) De acuerdo con el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto ambiental y riesgo ambiental. No obstante dadas las características e importancia de la obra, así como de su incidencia en el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” y el Área Natural protegida “La Loma”, el propio resolutivo de impacto ambiental indica en varias condicionantes que se requiere la coordinación entre esta Dirección General, la citada Dirección Ejecutiva, la Dirección

General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Por lo que el resolutivo fue enviado en copia a esas dependencias para los efectos procedentes en el seguimiento de condicionantes.

c) El resumen de la manifestación de impacto ambiental que fue evaluada por esa Dirección General así como el resolutivo de impacto ambiental se encuentran disponibles en la página de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente.

Asimismo durante el procedimiento de evaluación, la concesionaria publicó con fecha primero de junio de dos mil diez en el diario “El Sol de México”, un resumen del proyecto en el que informó sobre los efectos ambientales negativos que puede generar la obra y las medidas de prevención, mitigación, compensación, control y seguridad que propuso en la manifestación de impacto ambiental, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

- o Oficio SMA/DEVA/SAPC/02773/2010 de fecha 7 de septiembre de 2010, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó que:

Esa Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia llevará a cabo todas las acciones de inspección y vigilancia correspondientes, a fin de que la construcción del Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur Poniente de la Ciudad de México se lleve a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a la Autorización e Impacto Ambiental correspondiente.

[...] a la fecha no se han detectado hechos que puedan constituir infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables ni se han recibido directamente pruebas o denuncias al respecto.

112. Actas circunstanciadas de fecha 22 de septiembre de 2010, en las que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación entablada, vía telefónica, con una integrante del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, quien informó que en esa misma fecha, servidores públicos de Gobierno Central y de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, acompañados de diversos trabajadores, se presentaron a la colonia La Malinche, y pretendían entrar a uno de los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal con el argumento de que vecinos de la zona solicitaban su

intervención pues sus predios estaban presentando daños. Lo anterior sin presentar documentación ni explicar en qué consistían los trabajos que pretendían realizar. Pero ante la oposición de los vecinos de la zona posteriormente se retiraron del lugar.

113. Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2010, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que acudió a la colonia La Malinche en donde observó que en el interior de uno de los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal se encontraban varias personas con chalecos color naranja quienes estaban retirando escombros del lugar y que no brindaron información respecto de las obras que se estaban llevando a cabo. Asimismo recabó los testimonios de las personas vecinas que habitan el inmueble contiguo al predio en donde se estaban realizando los trabajos, quienes informaron que dichas labores se hacían con base en la petición expresa que hicieron a funcionarios del Gobierno del Distrito Federal por las afectaciones de humedad que estaban presentando sus casas. Asimismo, la visitadora adjunta presencié el intercambio de palabras que se realizó entre los vecinos que habitan el predio afectado y diversos integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*.

114. Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación entablada, vía telefónica, con el Subdirector de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, en atención a la manifestación realizada por integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* respecto de que el 22 de septiembre de 2010, se presentó en la colonia La Malinche para atender la problemática de humedad que tenían algunos vecinos contiguos a los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal. Dicho Subdirector informó que:

Recibió la solicitud de personal de Gobierno Central a fin de acudir al domicilio ubicado en la calle Duraznos 14 bis, en la colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, para realizar una inspección y después emitir un dictamen sobre los daños que estaban presentando los habitantes del mismo, como era humedad, basura, excremento y fuertes olores a orina de gato. Lo anterior, derivado de las demoliciones realizadas a predios contiguos al domicilio referido. Por lo anterior, se presentó en el lugar señalado en compañía del servidor público Enrique Aguilar, Director de Asuntos Gubernamentales, así como por Joel Guadarrama.

De la inspección realizada al predio que fuera demolido y que es contiguo al domicilio de los vecinos afectados, observó un fuerte grado de humedad, que los muros de la planta baja están demolidos y solo dejaron los castillos, por lo que cualquier sismo de mediana intensidad o el transcurso del tiempo podría afectar la estructura. Por lo que se emitiría el dictamen correspondiente y no realizaría ninguna actividad para atender el problema, a menos que se lo solicitara Gobierno Central, ya que dichos predios son de su propiedad.

115. Oficio SG/SSG/01967/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 1 de octubre de 2010 como respuesta al reiterativo y solicitud complementaria que esta Comisión le solicitó mediante el oficio número 3-16403-10 de fecha 9 de septiembre de 2010, respecto de los anexos y escritos que se enunciaban en el Título Concesión relacionado con la *Supervía Poniente* que fuera remitido a esta Comisión. En el oficio del 27 de septiembre de 2010 el Subsecretario de Gobierno indicó que:

La información remitida en el oficio SSG/1673/2010 corresponde a la información que al momento es pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo siguiente:

En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, marcadas con los números de folio: 0114000099210, 0114000103010, 0114000105110, 0114000050210, ingresados por distintos solicitantes a la Oficialía Mayor, fue entregada versión pública del Título Concesión del Sistema de Puentes, Túneles y Distribuidores Viales del Poniente de la Ciudad de México, otorgado a la “Empresa Vía Rápida Poetas”. Lo anterior, conforme a los razonamientos, motivaciones y fundamentaciones que las áreas correspondientes de la Oficialía Mayor, vertieron en la 22ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

De dicha acta se desprende que 6 anexos solicitados por esta Comisión fueron clasificados como reservados o confidenciales; 2 anexos no se clasificaron y no se han hecho públicos por tratarse de documentos que están en proceso de integración; en tanto que el resto de los anexos fueron declarados públicos.

Para mayor precisión el Subsecretario informó el estado que guardaba cada uno de los documentos solicitados:

Planos de la obra. No forma parte del Título Concesión. No se han hecho públicos porque aún no se cuenta con ellos. Los planos de la obra aún no se concluyen; sin embargo, una vez que se cuente con ellos, la Oficialía Mayor deberá pronunciarse sobre su publicidad o su reserva, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oficios OM/2660/2009, OM/2661/09 y OM/2662/09. Anexo 4. Son públicos. Se anexó copia de los mismos.

Plan Económico Financiero. Anexo 10. Se encuentran reservados. De conformidad con el acta de la 22ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor, se reservaron como Información Confidencial.

Anteproyecto de construcción. Anexo 11. Se encuentra reservado. De conformidad con el acta de la 22ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor, se clasificó como Información Reservada.

Catálogo de conceptos. Anexo 12. Se encuentra reservado. De conformidad con el acta de la 22ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor, se clasificó como Información Reservada.

Programa de Liberación del Derecho de Vía. Anexo 14. No se ha hecho público porque aún no se cuenta con él. El programa de liberación está sujeto a la conclusión de los procesos judiciales relacionados con la expropiación de los terrenos.

Programa de obras. Anexo 15. Se encuentra reservado. De conformidad con el acta de la 22ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor, se clasificó como Información Reservada.

Modelo de contrato de fideicomiso. Anexo 18. No se encuentra reservado. Se anexa copia simple del contrato de fideicomiso.

Seguros. Anexo 20. No se han hecho públicos por que aún no se cuenta con ellos. Los seguros se contratarán conforme al avance en la construcción de la obra, al no haber iniciado la misma, no se han contratado.

Recuperación de la Inversión y Tasa Interna de Retorno. Anexo 21. Se encuentran reservados. De conformidad con el acta de la 22ª Sesión

Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor, se reservaron como Información Confidencial.

Copia legible del escrito dirigido al Secretario de Obras, el 17 de agosto de 2009, por los representantes de las empresas. No forma parte del Título Concesión. No se han pronunciado los entes por su publicidad. El documento se encuentra en poder de la Secretaría de Obras y Servicios y no se han pronunciado los entes sobre su publicidad o no, sin embargo, se pone a la disposición de esta Comisión para su consulta.

Copia completa y legible de los documentos en los que obran la evaluación técnica financiera y el análisis de costo beneficio que fuera realizado por un tercero independiente calificado en la materia, referido en el antecedente IX del Título. No forma parte del Título Concesión. No se han pronunciado los entes por su publicidad. El documento se encuentra en poder de la Oficialía Mayor y no se ha pronunciado sobre su publicidad o no, sin embargo, se pone a la disposición de esta Comisión para su consulta.

116. Acta circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2010 en la que una visitadora adjunta hizo constar la reunión establecida con personal de la Subsecretaría de Gobierno y de la Secretaría de Obras y Servicios, en donde se puso a la vista del personal de esta Comisión, para su consulta, el escrito dirigido al Secretario de Obras de fecha 17 de agosto de 2009. En dicho escrito se observó que los representantes de la empresa OHL Concesiones México S.A. de C.V. y Constructora Alco S.A. de C.V. le solicitan se les tome en cuenta para el proceso de selección de la construcción de la obra de la *Supervía Poniente*.
117. Actas circunstanciadas de fecha 19 de octubre de 2010 en las que visitadoras y visitantes adjuntos de esta Comisión hicieron constar que se acudió a la colonia La Malinche en donde se encontraban diversas personas con chalecos color naranja, quienes estaban realizando el retiro de escombros de los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal. Un ingeniero de la empresa constructora que se encontraba en el lugar informó que dichas acciones se estaban realizando con la finalidad de atender la queja de los vecinos que aún habitaban la zona respecto de la proliferación de fauna nociva. Integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* y vecinas y vecinos de la zona se opusieron a dichas acciones hasta que la autoridad presentara los dictámenes que fueron realizados por Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras. Se presentó un enfrentamiento físico entre vecinos y

vecinas de la colonia y los trabajadores que estaban realizando las obras. Posteriormente integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*, ante la ausencia del funcionario “Lucatero”, cerraron la circulación de la Avenida Luis Cabrera y San Bernabé a fin de manifestar su oposición a la *Supervía Poniente*. Aproximadamente a las 23:00 horas granaderos de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal replegaron a los manifestantes. Con motivo de esta última acción se inició un nuevo expediente de queja que se encuentra radicada en la Primera Visitaduría General, con el número de expediente

118. Oficio DAO/DGODU/1683/2010 de fecha 20 de octubre de 2010 suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 28 de octubre de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión le realizó mediante el oficio número 3-18830-10 de fecha 15 de octubre de 2010. En el oficio del 20 de octubre de 2010, el Director General antes referido remitió copia certificada de 3 planos relativos a la delimitación de colonias de esa demarcación territorial.
119. Acta circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2010 en la que una visitadora adjunta hizo constar el acompañamiento que realizó personal de esta Comisión a los integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* y demás vecinas y vecinos de la Delegación La Magdalena Contreras que realizaron la “Marcha de Antorchas” a lo largo de la Avenida Luis Cabrera y Periférico. Durante dicho recorrido se observó la presencia de policías de tránsito, policías preventivos y granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes estuvieron cerrando la circulación de las calles por las que cruzaban los manifestantes a fin de evitar incidentes.
120. Oficio SG/SCMEG/CGPEyEG/0245/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 suscrito por el Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Dicho documento fue recibido el 27 de octubre de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Comisión como respuesta a la solicitud 3-19126-10 de fecha 19 de octubre de 2010. En el oficio del 26 de octubre de 2010, el Coordinador General antes citado informó que:

Enrique Aguilar desempeña el cargo de Director de Asuntos Gubernamentales adscrito a esa Coordinación General a su

cargo, razón por la cual se le encomendó atender las solicitudes de diversos vecinos de la colonia La Malinche, quienes referían afectaciones en sus inmuebles por las construcciones derruidas de los predios que resultaron afectados por el decreto expropiatorio, por lo cual se realizaron visitas a estos inmuebles emitiéndose los dictámenes de protección civil correspondientes.

A las personas que mantienen el plantón en las inmediaciones de la colonia La Malinche, se les hizo de conocimiento las afectaciones que estaban sufriendo los vecinos y que se tenían que atender de manera inmediata, comunicándoseles que se llevarían a cabo una serie de trabajos relativos a solventar las afectaciones sufridas por los escombros de las construcciones colindantes, y con ello mitigar cualquier situación de alto riesgo, trabajos en los que estuvieron de acuerdo los “quejosos”.

Se remitieron copia de los escritos de vecinos donde manifiestan las afectaciones, así como de los dictámenes de Protección Civil emitidos por la Delegación La Magdalena Contreras, sobre los inmuebles en donde se ha venido trabajando.

121. Oficio BD10-1.1.3.2/2165/2010 de fecha 25 de octubre de 2010 suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 28 de octubre de 2010 en respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras mediante el oficio MPQ-Q-1929-10 del 20 de octubre de 2010. En el oficio del 25 de octubre de 2010 el Director General Jurídico y de Gobierno informó que:

[...] la Jefatura Delegacional en La Magdalena Contreras ha mantenido desde el inicio de esta Administración hasta el día de hoy una dinámica de apertura al diálogo con el grueso de la población contrerense, procurando siempre ante la necesidad de dirimir algún conflicto entre la autoridad y particulares el uso irrenunciable del diálogo y la solución pacífica de dichos conflictos estableciendo para ello mesas de trabajo mismas que se han llevado a cabo tantas veces como sea requerido.

Aunado a lo anterior y en atención a su solicitud hecha a través del oficio en mención, le envío a usted copia de la Circular No. 5, con fecha 22 de octubre del corriente, en la que reiteramos el compromiso con el respeto a los Derechos Humanos.

Al respecto, en la Circular No. 5 de fecha 22 de octubre de 2010, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras solicita a los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores, Subdirectorías y subdirectores, Jefas y Jefes de Unidad Departamental, líderes Coordinadores y Puestos de Enlace, que “giren sus amables instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en apego a las políticas de esta administración, y principalmente al momento de brindar atención directa a los ciudadanos, si existe la necesidad de dirimir una diferencia con los mismo, esta se lleve a cabo dando prioridad al diálogo y su pronta solución de manera pacífica; esto ante la presencia de cualquier conflicto”.

122. Acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2010 en la que dos visitadoras adjuntas de esta Comisión hicieron constar la reunión que tuvieron con el Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental y el Director de Asuntos Gubernamentales, ambos de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, quienes informaron que el presunto agresor, no es servidor público adscrito a esa Secretaría.

123. Acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2010 en la que el Tercer Visitador General de este Organismo hizo constar que: acudió a la colonia La Malinche en la Delegación La Magdalena Contreras en donde recabó los testimonios de integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* (Frente Amplio), quienes “estaban preocupados porque recibieron información proveniente de varias fuentes, toda ella coincidente, en el sentido de que el Gobierno del Distrito Federal iba a utilizar fuerza pública para desalojar su campamento durante la noche de ese sábado o la madrugada del día domingo 31 siguiente. [...] su preocupación radica[ba], entre otras cosas, en que tem[ía]n ser objeto de agresiones físicas y detenciones arbitrarias de parte de policías o granaderos.”

Por lo anterior, personal de diversas áreas de esta Comisión se presentó en esa colonia y cubrieron desde distintos puntos geográficos los sitios en los que podría darse la incursión de policías y/o granaderos y el contacto de éstos con las y los integrantes del Frente Amplio.

Durante la noche del 31 de octubre y la madrugada del 1º de octubre, el Tercer Visitador General:

“recib[ió] información de por lo menos 20 personas distintas que estaban en el campamento del Frente Amplio, en el sentido

de que tenían temor de ser víctimas de agresiones físicas y detenciones arbitrarias de parte de los policías, granaderos y agentes de la Policía Judicial que llegaron a incursionar a la colonia La Malinche. Escuch[ó] que una mujer de aproximadamente 40 años de edad mencionó al resto de las y los integrantes del Frente Amplio que se sentía ‘muy nerviosa’; éstos la condujeron a su domicilio al tiempo que le ofrecieron cuidados.”

Posteriormente, un reportero le informó que en un cerco efectuado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que “comenzaba en el cruce de la avenida Luis Cabrera y la avenida San Jerónimo, se encontraban altos mandos de esa dependencia”; razón por la cual se trasladó “al punto referido por el reportero, en compañía de éste y de dos integrantes del Frente Amplio, con la finalidad de preguntar a los mandos si tenían pensado incursionar o hacer uso de la fuerza pública en el transcurso de esa madrugada o en los días siguientes en la colonia La Malinche.”

En dicho cerco se apersonó quien dijo ser Jesús Lucatero Rivera, servidor público de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el cual, a preguntas expresas del Tercer Visitador General, le informó que:

“el Gobierno del Distrito Federal estaba realizando un estudio de mecánica de suelo en el camellón de avenida Luis Cabrera, que no se tenía considerado incursionar con policías ni hacer uso de la fuerza pública en la colonia La Malinche en el transcurso de esa madrugada, ni en el resto de ese día ni en los días siguientes y que la presencia de cuerpos policiacos, desplegados dentro y en los alrededores del cerco, tenía por objeto evitar que particulares obstaculizaran el estudio que se estaba practicando.”

A lo largo de la madrugada el Visitador General observó que en avenida Luis Cabrera, entre Periférico Sur y el cerco de la SSP se encontraban por lo menos 30 vehículos oficiales de esa Secretaría, en su mayoría camiones de granaderos, camionetas tipo pick-up y patrullas; asimismo, observó diversas patrullas circulando por las vialidades que cruzó.

124. Oficio SSG/3637/2010 de fecha 1 de noviembre de 2010 suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 3 de noviembre de 2010 en

respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión le formuló mediante el oficio número MPQ-Q-1989-10 de fecha 30 de octubre de 2010. En el oficio del 1 de noviembre de 2010 el Subsecretario de Gobierno informó que:

El Gobierno de Distrito Federal se conduce con estricto apego a la legalidad y respeto a las garantías Constitucionales, como lo es el derecho de reunión y manifestación de los peticionarios por lo que desde que se recibió la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para brindar la atención a los ciudadanos sobre el tema que nos ocupa instruí al Director General de Gobierno y al Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana para que el monitoreo se llevara a cabo con estricto respeto a los derechos de los ciudadanos y se observasen las medidas precautorias señaladas con anterioridad, refrendando así el compromiso del Gobierno del Distrito Federal, de ser garante de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

125. Acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2010 en la que visitadoras adjuntas de esta Comisión hicieron constar que acudieron a la colonia La Malinche en donde observaron lo siguiente:

En el cruce que conforman las avenidas Luis Cabrera y San Jerónimo se encontraban dos camionetas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), tres camiones de granaderos vacíos. Sobre “el camellón, mismo que se encontraba rodeado de vallas, algunos trabajadores se encontraban removiendo la tierra con palas.”

Posteriormente, en el lugar antes referido se encontraba un vehículo rotulado con la insignia de la Secretaría de Obras del Distrito Federal.

126. Comentarios, conclusiones y recomendaciones de expertos en materia de medio ambiente e impacto urbano: El Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* convocó a tres mesas de debate con el título: “La Supervía a debate. Mitos y realidades”, las cuales tuvieron lugar en la sede de la CDHDF los días 30 de agosto, 6 y 13 de septiembre de 2010 y trataron los temas de impacto urbano y vial, derechos humanos y legalidad, y medio ambiente, respectivamente. Los comentarios, conclusiones y recomendaciones fueron entregados a esta Comisión en el Informe a la Ciudad de México y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presentados por el Frente Amplio contra la Supervía el 3 de noviembre de 2010.

Los expertos que participaron en la tercera de las mesas, relativa a medio ambiente, señalaron lo siguiente:

El Mtro. Pedro Álvarez Icaza²⁴ expresó, entre otras cosas:

En materia ambiental, al momento de evaluar un proyecto es fundamental considerar el principio precautorio. El principio precautorio se utiliza cuando no se conocen los efectos potenciales de la obra sobre un área que brinda beneficios de la naturaleza. En particular, en esta obra se desconoce por completo los efectos que la obra generará a la recarga de los acuíferos que son indispensables para la Ciudad de México, por lo que se debió haber aplicado el principio precautorio.

El cinturón verde que abarca toda la región sur de la Ciudad de México está basado en bosques que proveen de servicios ecosistémicos y que es fundamental conservar.

El crecimiento urbano irregular ha sido constante y detener la urbanización es una prioridad para la sustentabilidad de la Ciudad de México.

²⁴ Es Maestro en Ciencias, experto en política ambiental y manejo de recursos naturales. Actualmente es Director General del Corredor Biológico Mesamericano-México, en la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio). Además, es Presidente Consejero del Comité Técnico del Fondo para Áreas Naturales Protegidas, Miembro del Consejo de Áreas Protegidas, representante alerno de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), consejero del Comité Técnico del Fondo Patrimonial de Biodiversidad (Conafor-Banco Mundial) y del Comité Técnico Consultivo de Servicios Ambientales (Conafor - Banco Mundial), y consejero secretario del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo A.C." (CentroGeo - Conacyt). Fue Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Coordinador General en la Unidad de Análisis Económico y Social de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología.

Ha sido consultor de FAO y del Banco Mundial, así como miembro del Consejo Asesor Externo del Programa Universitario de Medio Ambiente (PUMA), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del Sistema Nacional de Investigadores, del Sistema Universitario de Profesores Investigadores de la Universidad Autónoma de Chapingo (UACH), Profesor Asociado y Coordinador Académico del Programa de Estudios Avanzados en Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente (LEAD-México) de El Colegio de México, y coordinador regional en Michoacán del Programa de Aprovechamiento Integral de Recursos Naturales (PAIR-UNAM). En el área de la investigación, ha producido y colaborado en diversos trabajos que han sido publicados por la UNAM, el Fondo de Cultura Económica y la Universidad Autónoma Chapingo.

El proyecto forma parte de un proyecto de vialidad integral que abarca varios estados. En particular, habría que evaluar las consecuencias de una posible conexión de la Supervía con el proyecto del Arco Sur, que va desde Toluca a Cuernavaca.

Este proyecto se fragmentó en secciones y en consecuencia se fragmentó la evaluación de impacto ambiental. El problema de separar la evaluación en distintas secciones es que no se puede considerar las consecuencias que el proyecto vial contiene en toda la región. En otras palabras, los efectos acumulados pueden ser mayores a los analizados de manera aislada.

Existen riesgos en la recarga de los acuíferos, y no hay elementos para sugerir que éstos no serán afectados. Por lo tanto el manifiesto de impacto ambiental está incompleto.

La falta de información y la omisión de la información sobre los posibles efectos es razón suficiente para cancelar un proyecto. Se requiere de la opinión federal debido a que impacta zonas federales.

La manifestación tiene errores de procedimiento. Por ejemplo, la falta de información de plazos, y la consulta a la opinión pública fue negada. La información y consulta debe de hacerse antes y no después.

Aún cuando en la respuesta se dieron condicionantes, existe el riesgo de su incumplimiento puesto que no hay ningún mecanismo para hacer su seguimiento. Aún cuando se cumplen, muchas de estas condicionantes no están bien claras o no son suficientes. Por ejemplo, los 50 millones que la constructora debe de dar para el mantenimiento de las cañadas son insuficientes.

Recomendaciones:

- 1) [...].
- 2) Para mejorar la movilidad de las personas en la Ciudad de México, el transporte público debe ser sustancial y en este caso es meramente marginal.
- 3) [...]
- 4) Es necesario evitar que la Secretaría del Medio Ambiente se convierta en promotora de obras viales; su papel es preservar el medio ambiente.

La Dra. Ana Mendoza²⁵ se refirió a la cañada del Parque Tarango e indicó:

La Ciudad de México es un ejemplo de cómo el urbanismo ha generado fuertes presiones sociales por el espacio, convirtiendo sus áreas agrícolas, ganaderas y boscosas en zonas habitacionales e industriales. Es bien sabido que los ecosistemas, pueden tolerar ciertos tipos y niveles de disturbio. Sin embargo, una vez rebasados éstos, los ecosistemas no pueden regresar por sí mismos a la condición en la que se encontraban antes del disturbio y si esto ocurriera, el tiempo y la dirección de la recuperación son inciertos. Por ello, nos hemos dado a la tarea de recuperar las zonas boscosas de la ciudad México, ya que los bosques proporcionan o podrían volver a proporcionar servicios ambientales tan importantes para los capitalinos, como son la captación de agua para la recarga de acuíferos, la captación de carbono y partículas contaminantes, la retención y conservación de la fertilidad del suelo, la producción de oxígeno a nivel local, la regulación del clima, etc. Las herramientas conceptuales y metodológicas son fundamentales para emprender acciones para convertir los bosques dañados de la Ciudad de México, en sistemas saludables y sostenibles.

En particular, estamos llevando a cabo un programa de restauración ecológica en la Barranca de Tarango en la Delegación Álvaro Obregón, D.F. Para ello, hemos realizado diferentes investigaciones que tienen como finalidad recuperar la biodiversidad del remanente del bosque encino que originalmente ocupaba esta zona. [...]

Con estos elementos podemos sugerir diferentes acciones de restauración. Sin embargo, debemos contar con el compromiso y la participación de diferentes actores de la sociedad, como son autoridades gubernamentales, científicos y la comunidad, en

²⁵ Cursó sus estudios de licenciatura, maestría y doctorado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó una estancia posdoctoral y una estancia sabática en la Universidad de Sussex en Gran Bretaña. Actualmente se desempeña como investigadora titular en el Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Ha impartido varios cursos y bajo su dirección, ocho estudiantes han obtenido la licenciatura y los grados de maestría y doctorado. Ha publicado diversos artículos de circulación nacional e internacional y ha participado en diversos foros nacionales e internacionales. Sus líneas de investigación se centran en la ecología, manejo y conservación de especies vegetales, en la restauración ecológica de bosques templados de la ciudad de México y en la demografía e historias de vida de plantas, particularmente de plantas clonales.

general, para buscar soluciones para frenar y, en el mejor de los casos, revertir la pérdida de las áreas naturales.

Recomendaciones:

- 5) El Parque Tarango cuenta con una diversidad de encinos la cual puede ser restaurada para que brinde sus servicios. Para esto, no puede contar con infraestructura vial.
- 6) Considerar la elasticidad de los ecosistemas al momento de generar urbanización en la región. Un ecosistema no puede volver a recuperarse cuando está altamente perturbado.

La Dra. María de Jesús Ordóñez²⁶ habló de la Importancia de la Zona Protectora Forestal Cañada de Contreras (ZPFCC) y expresó:

[...]

La Zona Protectora Forestal de La Magdalena Contreras cuenta con más de 500 especies vegetales pertenecientes a 92 familias y 274 géneros, así como una alta diversidad faunística, sin embargo, la sobre-explotación y los cambios en su hábitat derivados de la creciente ocupación humana, ha provocado la extinción de ciervo, lobo, coyote, oso hormiguero y el gato montés. Existen diversas aves como los gavilanes, colibríes, pájaros carpinteros, papamoscas, golondrinas, saltaparedes, primavera, durazneros y gorrones. También se encuentran lagartijas, camaleones, víboras de cascabel, así como salamandras, ranas y ajolotes.

De 1930 al 2000, la población de la Delegación La Magdalena Contreras ha reportado un acelerado crecimiento urbano, con tasas de crecimiento hasta del 15% anual, éste crecimiento ha favorecido la construcción de viviendas las cuales también se han incrementado; en 1950 se contaron poco mas de 4000 viviendas, y alcanzando mas de 52 000 para el 2000.

El Distrito Federal requiere de una aportación aproximada de 35 m³s-1 de agua para satisfacer las necesidades de sus

²⁶ Es doctora en ciencias biológicas, evalúa el impacto de actividades humanas sobre los paisajes naturales. Investigadora del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, en Cuernavaca, y titular del seminario de doctorantes en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Ha trabajado en la zona protectora forestal de La Magdalena Contreras en su diagnóstico, planificación, propuesta de zonificación y reconstrucción histórica de su territorio contado por sus habitantes. Identificó problemas históricos relacionados con la tenencia de la tierra y las potencialidades que brindan de los servicios ambientales de la cuenca.

habitantes. Es importante cuidar la zona protectora forestal de La Magdalena Contreras para garantizar la sustentabilidad hídrica de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México ya que genera 20 millones de m³ de agua anuales, lo que equivale a un caudal de 0.63 m³s⁻¹. La importancia del Río Magdalena y sus afluentes se remonta a tiempos prehispánicos. La planeación del agua debe de incluir la participación de la comunidad. Es más barato conservar las cuencas del valle de México que traer agua de lugares alejados o hacer sistemas de filtración más eficientes.

La ZPFCC, se vería fuertemente impactada con la construcción de la *Supervía Poniente* que asesinaría no sólo los bosques sino toda la fauna asociada a ellos así como los servicios ambientales que actualmente ofrece a la gran metrópoli.

Recomendaciones:

- 7) Es fundamental conservar a la gran cantidad de especies nativas que están en la zona. La gran mayoría de ellas ven en estas cañadas su último refugio de sobrevivencia.
- 8) Re-evaluar tanto ecológica como culturalmente al parque de Tarango y las cañadas. Estas cañadas están directamente ligadas a lo que pasa con el Río de la Magdalena que es pieza fundamental en la sustentabilidad de la Cuenca de México.

El Dr. Luis Zambrano²⁷ trató la Supervía y el desarrollo sustentable como dos tipos de desarrollo incompatibles en la Ciudad de México:

La urbanización en la Ciudad de México ha sido descontrolada. Comenzó con las zonas bajas, pero ahora se están urbanizando las cañadas que son fundamentales para la captación de agua, evitar inundaciones, y el clima de la ciudad. Esta urbanización se basa en la forma de desarrollo que ha perseguido esta ciudad desde hace muchos años. Esta forma de desarrollo se basa en maximizar las ganancias en el menor plazo. Así se formó Santa Fe en uno de los sitios con menos capacidad para generar un

²⁷ Es Investigador Titular B de TC en el Laboratorio de Restauración Ecológica del Instituto de Biología, UNAM. Es Nivel 1 del SIN. Biólogo de la Facultad de Ciencias, UNAM y Doctor en Ecología de la UNAM. Realizó un posdoctorado en la Universidad de Wageningen en Holanda. Ha publicado 31 artículos de investigación en revistas especializadas, dos capítulos de libros internacionales, tres de libros nacionales y ocho artículos de divulgación. Es editor de un libro de restauración publicado por el INE. Ha sido tutor de seis estudiantes de licenciatura y ocho de maestría. Da clases en la Facultad de Ciencias de Historia y Filosofía de la Biología y en posgrado de Restauración y Manejo de Cuencas. Trabaja en Xochimilco, La Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an y Pátzcuaro. Es responsable de ocho proyectos de investigación con financiamiento nacional e internacional. Es también responsable del Grupo de Investigación de Ajolotes de Xochimilco (GIAX).

desarrollo de esa naturaleza. Al maximizar la ganancia se toma por sentado que los beneficios que da la naturaleza son gratis y por lo tanto no se incluyen en los costos. También al maximizar la ganancia no se considera la destrucción de las cañadas y tampoco se incluyen en los costos a futuro de toda la sociedad.

Existe una forma alternativa que es más sustentable. Esta incluye los costos de la naturaleza dentro de los desarrollos y por lo tanto la ganancia es a largo plazo. Sin embargo, esta asegurada la sustentabilidad al respetar los servicios ecosistémicos. Esta forma alternativa es más justa en la sociedad puesto que incluye proyectos como la densificación de la movilización de personas con transporte público. Así, se maximiza la eficiencia de la utilización de los recursos.

Los beneficios que dan los bosques como el Parque Tarango son el agua, el clima el aire puro, la diversidad, la infiltración y la reducción de inundaciones en zonas bajas cuando aparecen los eventos extremos (como lluvias fuertes) que cada día son más comunes gracias al cambio climático. Ahora bien, la calidad del ecosistema está directamente relacionada con los beneficios que nos brinda. Así un ecosistema perturbado brinda muchos menos beneficios. Aún cuando existan medidas de mitigación estos beneficios se ven alterados de manera directa porque la tecnología no es capaz de sustituir todos los beneficios que un ecosistema puede dar. Así, ninguna medida de mitigación será suficiente para un proyecto como el de la Supervía.

Desgraciadamente los costos se verán a largo plazo. Esto se debe a que la reacción de un ecosistema es más tardada que un sexenio. Así, lo que se perturbe hoy con la Supervía lo van a sufrir los que ahora son niños en unos 20 años. [...]

Se le apuesta a la tecnología para suplantar a los beneficios que da la naturaleza. Pero esta tecnología ha fallado en múltiples ocasiones a nivel mundial. Por lo tanto, estamos apostando la sustentabilidad a una tecnología falible.

[...]

Recomendaciones

- 9) Evaluar las alternativas sustentables de la movilidad en la Ciudad de México.

- 10) Evaluar los beneficios completos que las barrancas afectadas generan para los capitalinos tanto en el corto como en el largo plazo.
- 11) Se tiene que volver a hacer la manifestación de impacto ambiental sobre la Supervía, incluyendo todos los factores de mediano y largo plazo. En particular considerando la infiltración del agua al acuífero.

El Dr. José Luis Lezama²⁸ se refirió a la Supervía como ejemplo de la falta de planeación urbana:

La supervía es un ejemplo del poco rumbo que tienen los encargados de la planeación en México. También ejemplifica la lógica de que el dinero y los negocios están por encima de las decisiones que afectan la vida comunitaria. Las diferentes secretarías locales no han cuestionado la obra aún cuando promueva el desorden urbano impuesto por los desarrolladores, y el transporte privado sobre el público. Estas secretarías han tomado partido a favor de los constructores en lugar de asumir su papel de representantes del orden y protectores del bien común.

Estas secretarías argumentan que la Supervía captará y canalizará recursos para mejorar a las cañadas, como si la única manera de proteger el medio ambiente fuera primero infringiéndoles los daños que después dicen corregirán. Es innegable el impacto ambiental de esta obra, bastaría con realizar un estudio de impacto independiente para demostrarlo. Los beneficios que señalan los promotores de la Supervía, si existen, serían de corto plazo, y con pocos beneficiarios. Pero los daños serán de largo plazo, permanentes y extensibles a toda la comunidad. Los afectados

²⁸ Obtuvo el doctorado en Ciencias Sociales, con especialidad en Política Ambiental, por la University College London. Fue Director del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México y es actualmente Director del Seminario Interdisciplinario sobre Estudios Ambientales y del Desarrollo Sustentable en la misma institución. Fue Investigador Visitante en el Department of Population Dynamics de la Johns Hopkins University, en el World Resources Institute, en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica, en el Institut d'Etudes Politiques de Paris, en el Institut National d'Études Démographiques (INED), Francia, en la Université de Paris X (Nanterre) y en el Instituto de Estudios Latinoamericanos (IELAT) de la Universidad de Alcalá de Henares, España. Es Editorialista del periódico *Reforma*. Es Miembro del Comité Asesor del Programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas. Recibió el Premio Nacional de Periodismo José Pagés Llergo 2008 y fue Mención Honorífica en el Premio al Mérito Ecológico 2001. El Doctor Lezama es autor de diversos libros. Ha publicado más de 100 artículos en revistas, periódicos y libros en México y el extranjero sobre medio ambiente, política ambiental, teoría social y desarrollo urbano.

estarán en toda la ciudad. La naturaleza que se destruya por la Supervía no podrá ser restituida con ningún dinero del mundo. Ninguna tecnología sustituirá los servicios que las funciones ecosistémicas proveen.

La supervía disparará los niveles de contaminantes atmosféricos en una zona que ha sido muy afectada. La contaminación no sólo la genera el congestionamiento vial sino también el incremento en el número de vehículos en circulación. La obra pasará por encima o debajo de la zona de Tarango, derribando miles de árboles y destruyendo ecosistemas con alto valor para la conservación de especies. Las promesas de trasplantar estos árboles no tienen sentido, puesto que no sobrevivirán. Además, un árbol sacado de su entorno y puesto en un ambiente distinto deja de cumplir sus funciones ecosistémicas.

Son múltiples los efectos negativos de la Supervía. Estos además se retroalimentan y multiplican el daño ambiental. Se generará una urbanización más amplia de una zona de la ciudad que es vital para la oxigenación de la región, para los ciclos hidrológicos y para contener la contaminación atmosférica. La autoridad debe mostrar sensibilidad ambiental, urbana, social y política. Es una obra innecesaria que amenaza la viabilidad de la ciudad de México a futuro.

El Dr. Exequiel Ezcurra²⁹envió un video³⁰, del cual se transcribió lo siguiente respecto de los bosques que dan agua a la Ciudad de México:

²⁹ Director del Instituto de California México/Estados Unidos en la Universidad de California Riverside. Antes fungió como preboste del Museo, el cargo académico de más alto rango en la institución.

Ha escrito y editado alrededor de 80 artículos para publicaciones científicas, de más de 60 capítulos para distintos libros y de 15 libros; el último es *Global Deserts Outlook*, un reporte para las Organización de las Naciones Unidas sobre el estado de los desiertos en el mundo.

Ha recibido numerosos premios por su contribución al campo de la ecología, incluyendo los prestigiosos Conservation Biology Award y Pew Fellowship y recientemente, el Peacemaker Award, otorgado por el Centro Nacional para la Resolución de Conflictos (NCRC), por sus esfuerzos, junto con el Dr. Hager, por preservar el medio ambiente en ambos lados de la frontera.

Dentro de sus logros destaca el desarrollo de la primera evaluación sobre el impacto ambiental en México y la creación del programa para la liberación del Cóndor de California y Baja California.

Fungió como presidente del Instituto Nacional de Ecología (INE) en México a partir de 2001. Durante la época en que dirigió al comité de expertos de la institución,

Ya desde hace más de doscientos años grandes pensadores como Alejandro Von Humboldt se habían percatado de los grandes errores que estamos cometiendo en la Ciudad de México. Este naturalista indicaba que talar los árboles de los bosques de la ciudad iba a generar grandes problemas como falta de agua e inundaciones. Ambos problemas los estamos viviendo hoy.

El problema es que en lugar de corregir estos errores los estamos aumentando con la urbanización de las zonas de las cañadas. Un problema de urbanización mal planeada es Santa Fe que es un ejemplo de asesinato ecológico.

El bosque del surponiente de la Ciudad de México es lo poco que le queda a la seguridad ambiental en el Distrito Federal. Una carretera destruiría 100 m de ancho (entre la carretera más la región de los costados) por lo que, 100 m de carretera afectarían una hectárea de recarga. Si consideramos que en la región tienen 1600 mm anuales de precipitación, cada hectárea de bosque proporciona agua para 200 familias.

Si la urbanización continua, en 20 o 30 años habrá una severa crisis de agua.

Por su parte, uno de los expertos que participaron en la primera de las mesas, relativa al impacto urbano y vial, señalaron lo siguiente:

El Dr. Jorge Legorreta³¹ manifestó siete consideraciones sobre la Supervía:

1.- Generación de la urbanización. La obra generará la urbanización sobre zonas verdes, agrícolas y boscosas; ningún programa de mitigación por elevados que sean sus financiamientos, detendrá y mucho menos erradicará la valorización inmobiliaria para usos

puso énfasis en lograr que los resultados científicos fueran accesibles. Hasta hace poco fue investigador del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México

³⁰ La entrevista completa del Dr. Ezcurra puede verse en:

<http://www.youtube.com/user/prociudad#p/u/0/SWq0aSzgAok>

³¹ Arquitecto. Maestro en Sociología y Doctor en Urbanización por la UNAM; profesor e Investigador en la UAM Azcapotzalco; de 1997 a 2000 fue delegado de la Delegación Cuauhtemoc; del año 2002 a 2004 fue agregado cultural de México en Egipto; actualmente es Director de Metrópolis, Centro de Información de la Ciudad de México; ha escrito números libros y artículos sobre aspectos de urbanismo y agua en relación con el Distrito Federal y la cuenca de México.

habitacionales y comerciales de las últimas áreas verdes que le quedan a la Delegación Álvaro Obregón. De construirse dicha obra vial, en menos de 10 años desaparecerá uno de los pulmones ambientales que aún conserva el interior de la Ciudad de México.

2.- Ausencia de un plan Integral. No forma parte de un plan general e integral del transporte, pues atiende solo y parcialmente, una parte de la movilidad que requiere la zona sur-poniente de la ciudad; no resuelve por ejemplo, la movilidad de Santa Fe con Cuajimalpa, Huixquilucan, la autopista la Venta- Chamapa, y principalmente con la zona central de la ciudad. Otra limitación de la propuesta oficial se deriva de considerar a Santa Fe como punto de destino cuando en realidad es una zona de paso de polos regionales provenientes del occidente del país, con destino al Pacífico, y no necesariamente la Ciudad de México. Los crecientes volúmenes de transportación procedentes de Toluca y sus alrededores tenderán a saturar la Supervía (accesos y desfoges); por ello, es conveniente contar con una visión más integral de planificación que integre la *Supervía Poniente* con las autopistas regionales en proceso de edificación por el gobierno federal y del Estado de México.

3.- Trazo y saturación vial. El trazo final del proyecto obliga a pensar que en su definición predominaron intereses alejados a la eficiencia técnica y la racionalidad financiera, pues se proyecta sobre áreas naturales protegidas y zonas de habitación popular; y se conecta con el Periférico mediante una larga curvatura que se desplaza hasta la avenida Luis Cabrera; probablemente buscando incrementar las distancias recorridas de aquellos usuarios que no irían al sur, sino al centro y al norte de la ciudad, obligando a utilizar el futuro Doble Piso; esto es, serán usuarios obligados a recorrer mayor distancia y por lo tanto, a pagar más. El trazo final que conecta con las vialidades ya saturadas de Luis Cabrera y Periférico, provocara dos grandes nudos que, de no resolverse construyendo grandes y adecuados desfoges, colapsaran el poniente de la Ciudad de México.

4.- Predominio de transporte privado. La Supervía está concebida para el traslado rápido y eficiente de vehículos menores a 3.5 toneladas. El carácter de servicio concesionado obliga a captar un mercado privado que usa automóviles y reduce las opciones de movilidad del transporte público. Dicha obra es contraria a una política social de transportación, pues los usuarios de bajos y hasta medianos ingresos sin vehículo o que tengan como destino zonas a la ruta

propuesta, no tendrán ningún beneficio; estos usuarios continuaran utilizando las actuales vías ya saturadas.

5.- Escenarios de la privatización. Con el cobro al usuario, la *Supervía* fortalece la política de la privatización de un servicio público, política introducida originalmente en la ciudad por el Gobierno del Estado de México con el llamado “Viaducto Bicentenario”. La propuesta de transferir recursos privados de los inversionistas para obras de mitigación, significaría un financiamiento de los bolsillos del usuario y del ciudadano para obras públicas, pues dicho dinero provendría de las cuotas directas del servicio. Por lo que dicha políticas públicas envueltas en los procesos de privatización, deben ser sujetas de un amplio debate con la intervención de los ciudadanos, los partidos políticos y las legislaturas locales y federal; éstas últimas obligadas a revisar e informar públicamente los acuerdos pactados con las empresas. El debate sobre la *Supervía Poniente* estaría en valorar si al cumplir sus fines de movilidad predomina su fin social sobre los privados de las ganancias.

6.- Información y debate. El proyecto requiere de un amplia información no sólo a la población afectada sino a toda la ciudad; se necesitan explicaciones mas sencillas y entendibles de sus objetivos, alcances y estudios técnicos que la justifiquen; ello es requisito previo a un debate público y este es necesario para iniciar la obra. Toda obra bien consultada y de consensos, será siempre una obra bien construida.

7.- Perspectivas. La *Supervía Poniente* es una opción, no la única. Los signos de colapso ya existen por lo que no hay ninguna prisa en su construcción, ni será el motivo de un colapso si no se construyera. Su proyecto requiere un plan integral de vialidad y de transporte de ámbito metropolitano con la finalidad es resolver tardíamente la movilidad de Santa Fe con la Ciudad. La propuesta no resolverá el problema de fondo que sufre Santa Fe por sus actuales saturaciones viales. Nuevas opciones deben formularse por la Secretaría de Transporte y Vialidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y no por las empresas privadas interesadas en las concesiones. Propuesta: Santa Fe, requiere más vialidades para el transporte público que para el privado; una opción es el sistema colectivo de monorriel de Constituyentes a Toluca.

Por último, un debate público sobre la *Supervía* no debe generar polarizaciones, sino fortalecer senderos democráticos en búsqueda

de alternativas más viables para una mejor movilidad en la zona sur poniente de la ciudad; y donde se consoliden además, formas de gobierno para CONVENCER, NO PARA VENCER LAS RESISTENCIAS.

El Dr. Belisario Hernández Romo³² manifestó la falta de datos objetivos para la aprobación y elaboración de la Supervía basándose en lo siguiente:

La propuesta de esta vía de comunicación urbana del GDF [refiriéndose a la *Supervía Poniente*], carece de datos básicos para ser desarrollada, analizada o avalada, mucho menos para ser implementada. Se habla de procedimientos legales, concursos, propuestas técnicas, opciones financieras, beneficios sociales; nada de esto ha sido demostrado, como no sea con palabras y conclusiones oficiales sin base.

Estos datos establecen y dimensionan las características físicas y operativas del proyecto, como son, entre otras más: trazo, sección, número de carriles, ubicación de distribuidores, demandas actuales y desde luego, su integración con los usos de suelo (densidades y demandas); todo ello homologado, permite al o los ingenieros de tránsito y/o urbanistas hacer una evaluación y pronóstico técnico de las demandas vehiculares y de transporte a 30 años como mínimo (plazo promedio en estos casos) de ahí que se hable de una concesión de usufructo de ese término.

Resulta fácilmente entendible que, si no se cuenta con el estudio de origen-destino-origen *geo-referenciado*, determinándose los modos de transporte, los aforos direccionales así como el estudio de capacidad de los cruceros que inyectan y desfogan los volúmenes estimados, toda consideración, valoración y justificación aludida en la *declaratoria de necesidad, es falsa* por necesidad.

Como resultado de este proceso fraudulento y posterior a la incapacidad técnica y ausencia de conocimientos en ingenierías de tránsito y movilidad en su concepción, falta de estudios, análisis y obtención de data básica para desarrollar los métodos de diseño y la aplicación de estándares en la materia de ingenierías de tránsito y movilidad urbanas es que como resultado, se infringen o violan los

³² Especialista en ingenierías de tránsito y movilidad urbanas. Creador del concepto de Macro Redes Urbanas de movilidad Adaptiva Origen –Destino y Radiales de Costo por Beneficio. Desde Metropolitan Mobility Technologies Corp (MetTra) ha diseñado soluciones viales y redes de transporte público para ciudades [en México y el extranjero](#).

derechos humanos no sólo de los vecinos sino de todos los ciudadanos del DF.

La “*Declaratoria de Necesidad*” constituye el génesis de la *Supervía Poniente* siendo que los datos, estudios y conclusiones son falsos y/o manipulados esta declaratoria es invalida por necesidad.

No se encuentran datos como son: Viajes por modo de transporte, origen-destino, pronósticos de demandas vehiculares, diseño de cruceros, cálculo y proyecto ejecutivo de ingenierías de tránsito, derechos de vía, análisis de capacidad, niveles de servicio, usos del suelo, micro-simulación (VisSim-HCM-TRANSIT o similar,) secciones tipo en fin los datos básicos para la determinación de los impactos viales, emisiones, de usos de suelo y ambientales.

No existe forma ni manera de verificar las emisiones vehiculares, sin embargo existe un documento con el título: "Declaración de Impactos Ambientales"; por ejemplo, en el documento incompleto “deia-me-0448-210” el cual inicia en una página no numerada se lee: “La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del mencionado expediente establece una medida de compensación por impactos ambientales ‘causados’, la controladora de Vía Rápida Poetas deberá aportar \$50 millones de pesos”. Esta cifra aparece sin que se indique en todo el documento, cómo se definió ese monto.

127. Oficio BD10-1.3.3.2/1329/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 5 de noviembre de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó mediante el oficio 3-18827-10 de fecha 15 de octubre de 2010. En el oficio del 27 de octubre de 2010 el Subdirector antes citado informó que en esa Jurisdicción **no existe ninguna colonia con la denominación de San Bernabé Ocotepec y si del Pueblo San Bernabé Ocotepec** (Texto resaltado no en el original), por lo que se envió copia simple del plano correspondiente a la colonia La Malinche.

128. Oficio DRCVP/0165/2010 de fecha 5 de noviembre de 2010 suscrito por el Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, recibido el 8 de noviembre de 2010 en la Oficialía de Partes de la CDHDF, en respuesta al oficio 3-20272-

10 de fecha 1 de noviembre de 2010 en el que esta Comisión le reitera y amplía medidas precautorias y solicita que “en caso de que de manera debidamente fundada y motivada se decida que existe la necesidad de desalojar o retirar el campamento, se informe por conducto de personal de la Secretaría de Gobierno, previo al uso de la fuerza y en forma directa, clara y suficiente esa situación, así como los fundamentos y motivos que le dan sustento, a las y los integrantes del ‘Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras.” Asimismo, que “se privilegie el diálogo, la sensibilización, la conciliación y la resolución no violenta de conflictos de manera previa a la ejecución de acciones de desalojo o retiro”. En el oficio de respuesta el Director de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública informó que:

A) Esta Unidad Administrativa se pondrá en contacto con los servidores públicos idóneos a efecto de hacer de conocimiento la solicitud de esa Honorable Comisión y poder dar salida a la petición, todo ello en el marco de respeto para las distintas áreas que intervengan conforme a las facultades de cada una y se le hará de su conocimiento a los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras” y a ustedes.

B) El diálogo será el medio idóneo, y el recurso utilizado para consensar los acuerdos a efecto de evitar situación que pudieran (sic) violentar los Derechos Humanos.

En ánimos de una mejor relación con la ciudadanía se tomarán las medidas necesarias a efecto de evitar violencia, todo en el marco de respeto a los funcionarios que participen en los diálogos.

129. Acta circunstanciada de fecha 7 de noviembre de 2010 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la reunión establecida con personal de la Subsecretaría de Gobierno y de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, quienes le pusieron a la vista el oficio SPDF/SPF/181/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Distrito Federal, en el que se indicaba lo siguiente:

En atención al oficio OM/2660/2009 en el cual se solicitó al Secretario de Finanzas determinar la viabilidad financiera del proyecto, el cual incluye una carpeta con:

- Análisis de la demanda de uso e incidencia económica de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia.
- Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión.
- Proyección económica de la inversión a realizarse. Elaborada por OHL Concesiones de México S.A. de C.V. Inmobiliaria COPRI S.A.P.I. de C.V. y Constructora Atco S.A. de C.V.

La Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas determinó que el proyecto presentaba viabilidad financiera.

130. Oficio 3-22282-10 de fecha 2 de diciembre de 2010 por medio del cual se reiteró al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal dar contestación a la solicitud de medidas precautorias realizadas mediante el oficio número MPQ-Q-1929-10 de fecha 20 de octubre de 2010. Sin embargo, nunca se recibió informe alguno respecto de las gestiones que se hayan tomado para atender dicha solicitud.

131. Oficio SSG/2564/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 17 de diciembre de 2010 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-23181-10 del 16 de diciembre de 2010, consistente en:

1. Se evitara, en particular durante las fiestas decembrinas y/o período vacacional, que se ejercieran conductas de agresión, intimidación, discriminación o de cualquier otra índole en agravio de las y los vecinos de la colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, y de los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, que se encuentran en el campamento permanente en la colonia La Malinche.
2. En todo momento se evitara el empleo de la fuerza, y en caso de ser necesario realizar algún acto, debidamente fundado y motivado, en el campamento o en sus inmediaciones, se tomaran las medidas de disuasión, sensibilización y diálogo tendentes a fomentar un ámbito de tolerancia y respeto, recurriendo a medios no violentos, para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas que se encuentren en dicho lugar.
3. En caso de que se determinara la necesidad de desalojar o retirar el campamento, se informara previamente por

conducto de personal de la Secretaría de Gobierno, y en forma directa, clara y suficiente esa situación, así como los fundamentos y motivos que le dieran sustento, a esta Comisión y a las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”.

En el oficio del 17 de diciembre de 2010, el Subsecretario de Gobierno informó que:

Se han girado los oficios SG/SSG/2567/2010, dirigido al Doctor Héctor Hernández Llamas, Subsecretario de Coordinación metropolitana y Enlace Gubernamental y el oficio SG/SSG/2565/2010 dirigido al C. Martín Juárez Durán Director General de Concentración Política y Atención Social y Ciudadana para que en el ámbito de sus funciones se observen las medidas adecuadas y suficientes antes detalladas, con estricto respeto a los derechos de los peticionarios y de los ciudadanos refrendando el compromiso del Gobierno del Distrito Federal de ser garante de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

132. Oficio CJSL/DEJC/4060/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010 suscrito por el Director Ejecutivo de Justicia Cívica, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 22 de diciembre de 2010 en respuesta a la solicitud de información que esta Comisión le realizó mediante el oficio 3-22296-10 del 9 de diciembre de 2010. En el oficio del 22 de diciembre de 2010 el Director Ejecutivo remitió el informe de fecha 19 de diciembre rendido por el licenciado Francisco Franco García, Juez Cívico adscrito al segundo turno en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MAC-01 en la Delegación La Magdalena Contreras, en el cual indicó lo siguiente:

SEGUNDO. El oficio de mérito refiere que un señor, supuestamente bajo los influjos del alcohol en compañía de otros trabajadores propinó una patada a la hoy quejosa María Josefina Martínez Ramón, así como a otros vecinos, de lo cual se desprende que dicha conducta esta prevista y sancionada en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal por el artículo 23 fracción III que a la letra dice:

...”Propinar a una persona, en forma intencional o fuera de riña, golpes que no le causen lesión;”...; es decir, en el caso que nos

ocupa, se trata de un caso fuera de riña, ya que de otra manera y de acuerdo a las declaraciones de los involucrados, todos los participantes hubieran sido sancionados necesariamente; por otro lado, por lo que respecta a que el trabajador se encontraba bajo los influjos del alcohol, cabe destacar que tal circunstancia quedó debida e indubitavelmente constatada por medio del correspondiente certificado médico (foja 10) de la copia certificada del expediente que se le remite, en el cual se establece claramente por el medico legista que el trabajador a la exploración física se encuentra con aliento sin olor característico, no ebrio y si apto para declarar, de lo cual se desprende que al ser constatado en un certificado medico emitido por el Gobierno del Distrito Federal, éste adquiere la naturaleza jurídica de ser una documental pública que se desahoga por su propia y especial naturaleza, máxime que los actos de autoridad se presumen válidos, salvo prueba en contrario, además de que un certificado médico se considera un dictamen pericial contundente.

TERCERO. Por lo que hace a la solicitud de la hoy quejosa de que pidió ser trasladada al Ministerio Público, en lugar del Juzgado Cívico, cabe precisar que de acuerdo al certificado médico de la hoy quejosa María Josefina Martínez Ramón, el cual consta en foja 17 de la copia certificada del expediente que se remite, se establece que las lesiones que presenta la hoy quejosa, son de las que tardan en sanar menos de quince días, es decir, que de acuerdo al artículo 23 fracción IV de la Ley de Cultura Cívica del Distrito federal, estas son de competencia del Juez Cívico y no del Ministerio Público.

[...]

QUINTO. Por lo que respecta a la C. [...], se le decretó sobreseimiento, respecto de su queja presentada, toda vez que de acuerdo al certificado médico que consta en las actuaciones (foja 18 de la copia certificada del expediente), la misma presentó lesiones segundas, es decir, las que tardan en sanar tres semanas (mas de quince días y menos de sesenta), dejando a salvo sus derechos, a efecto de que los haga valer por la vía y forma que estimen conveniente, supuesto previsto en el artículo 23 fracción IV que establece:

[...]

SEXTO. Finalmente el trabajador fue sancionado administrativamente conforme al derecho correspondiente según

el artículo 23 fracción III de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

SEPTIMO. Con fecha 28 de octubre de 2010, se tuvo por acordada la petición de la quejosa, por lo que se le expidió copia certificada de las actuaciones, para los fines legales que convengan a la interesada, siendo recogidas por ella misma.

133. Acta circunstancia de fecha 1 de enero de 2011, en la que personal de esta Comisión hizo constar que aproximadamente a las 06:35 horas, recibió la llamada de una integrante del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*” quien refirió que al amanecer de ese día, granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal incursionarían a la colonia La Malinche, Delegación La Magdalena Contreras.

134. Acta circunstanciada de fecha 1 de enero de 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hizo constar que se constituyó en la colonia La Malinche, aproximadamente a las 07:20 horas, y dio fe de lo siguiente:

Un vecino de la zona refirió que minutos antes de las siete horas, llegaron al Campamento Amplio Opositor a la *Supervía Poniente* autoridades del Gobierno del Distrito Federal, entre éstos uno de quien únicamente sabe el nombre de “Lucatero” y el Secretario de Obras del Distrito Federal, quienes iban acompañados con un grupo de provocadores (sic) con el objeto de desalojar a los habitantes que se encontraban en los predios donde se va a llevar a cabo la *Supervía Poniente*; asimismo, tiene conocimiento de que también en el lugar se encuentra presente un grupo de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al llegar a la esquina de la calle Malinche y Segunda Cerrada Malinche en la colonia del mismo nombre, aproximadamente a cien metros de las viviendas que fueron expropiadas por el Gobierno del Distrito Federal para la realización de la *Supervía Poniente*, se observó un grupo de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal acompañados por personas vestidas de civiles al parece trabajadores pues portaban chalecos de color naranja fluorescente y sacaban del lugar una especie de láminas, las cuales las ponían sobre la calle para no permitir el acceso a ese lugar.

135. Acta circunstanciada de fecha 1 de enero de 2011, en la que el Tercer Visitador General de esta Comisión, hizo constar que, aproximadamente a las 09:30 horas, se constituyó en la colonia La Malinche y conversó con integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*” y le refirieron que:

El Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal y Jesús Lucatero Rivera, Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental adscrito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se presentaron en el campamento que las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*” mantienen en el lugar, acompañados de una comitiva, ocasión en la cual dichos funcionarios les dijeron a algunas personas que se encontraban en el campamento que a partir de ese momento se iban a continuar realizando trabajos relacionados con la construcción de la obra vial conocida como *Supervía Poniente* en los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal en La Malinche, momento en el que un joven desconocido por el “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*” y ajeno al campamento, se enfrentó verbalmente con los funcionarios en comento y provocó un “altercado” con éstos, con motivo de lo cual el Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, el Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental y la comitiva que los acompañaba, se retiraron del lugar llevándose consigo al joven. Los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente*” describieron el suceso del altercado como un acto violento, simulado y organizado por el propio Gobierno del Distrito Federal. También refirieron que solicitaron a dichos funcionarios les informaran si se cuenta con un plan de protección civil para garantizar que no se ocasionen daños a terceros con los trabajos de demolición, ante lo cual los funcionarios guardaron silencio.

Otros vecinos señalaron que mientras manifestaban a elementos de la SSP situados dentro de los inmuebles expropiados su desacuerdo por los actos tendentes a la construcción de la supervía, dichos elementos los intimidaron en razón de que los estaban videograbando

y/o fotografiando. Situación que fue comprobada por el personal de esta Comisión.

Se observó que en dos sitios por los que se accede a los predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal, había láminas o vallas que impedían la circulación peatonal o vehicular de las y los particulares. Personas vecinas de la colonia La Malinche refirieron que ellas y sus familiares están siendo afectadas por impedirseles circular en la colonia a través de las láminas o vallas colocadas; dos de estas personas refirieron que son comerciantes de un tianguis de la zona y el cerco policial les impide trasladar en vehículo las mercancías. En el lugar donde fueron colocadas las vallas había por lo menos 30 granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal reunidos en ese punto de acceso y que evitaban que las personas transitaran por ahí.

Varias personas manifestaron, en diversos momentos y por separado, tener incertidumbre y sentir temor por la presencia en el lugar de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la colonia La Malinche.

Ulteriormente, el Visitador General se entrevistó con el servidor público Jesús Lucatero Rivera Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental, quien le informó que:

Al amanecer de ese día, el Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal y él se presentaron en el campamento con el objeto de informar que en esos momentos se reanudarían las obras de demolición en los predios expropiados para construir la Supervía, ocasión en la que el Secretario de Obras y Servicios y algunos miembros de su comitiva fueron agredidos físicamente mediante “patadas” y otros golpes por un joven que estaba en el campamento, razón por la cual optaron por retirarse del lugar; añadió que el suceso violento fue videograbado por personal del Gobierno del Distrito Federal y que el material que contiene las imágenes correspondientes será enviado a la Comisión.

Que dado que ya se consumó la expropiación, así como el incidente violento ocurrido en la mañana de ese día, no era posible dialogar con quienes se oponen a la construcción de la Supervía.

Que, debido a que las personas vecinas de La Malinche eran afectadas por impedirles circular en la colonia debido a las láminas o vallas colocadas por el Gobierno del Distrito Federal, se le solicitaba tuviera acercamiento con esas personas para conocer sus problemáticas en lo individual a fin de resolverlas, ante lo cual indicó que así lo haría.

136. Oficio DGDH/0083/2011 de fecha 4 de enero de 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 4 de enero de 2011 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó a la Directora General de Derechos Humanos de esa Secretaría mediante el oficio número 3-23182-10 y 3-6-11 del 16 de diciembre de 2010 y 3 de enero de 2011 respectivamente. En el oficio del 4 de enero de 2011, el Subdirector antes referido remitió copia del oficio 20ª. U.P.P./01/2011 del 3 de enero de 2011, signado por el Subdirector de la U.P.P.”San Jerónimo”, en el cual informó lo siguiente:

Personal de esta 20ª U.P.C “San Jeronimo” recibió la instrucción por medio de la orden del día, así como en el periódico mural, de abstenerse de cometer actos indebidos o molestia en contra de los vecinos de la colonia la Malinche, así como de las acciones de libre tránsito, derecho de reunión y asociación que asiste a los manifestantes, proporcionando únicamente los cortes viales, así como proporcionando la seguridad y vigilancia que, como servidores públicos, tenemos constitucionalmente como encargo, esto sin cometer actos de intimidación o indebidos.

137. Oficio DGDH/0154/2011 de fecha 5 de enero de 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 5 de enero de 2011 como respuesta a la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó a la Directora General de Derechos Humanos de esa Secretaría mediante el oficio número 3-23182-10 del 16 de diciembre de 2010. En el oficio del 3 de enero de 2011, el Subdirector antes referido

remitió copia del oficio DGPM/QD/22421/10 del 29 de diciembre de 2010, signado por el Director General de la Policía metropolitana, en el cual informó lo siguiente:

[...] se dio respuesta en tiempo y forma a través del oficio DGPM/QD/21923/10 de fecha 21 de diciembre de 2010 y memorandum DGPM/QD/116-12/10 de la misma fecha.

En el documento arriba referido, dirigido a los Directores de U.P.M. y al Responsable de la Policía Ambiental, adscritos a la Dirección General de la Policía Metropolitana, el Director General de la Policía Metropolitana los instruyó con la finalidad de que giraran sus instrucciones a quien corresponda para que se hicieran extensivas a todo el personal a su mando la adopción de las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión.

138. Oficio SSG/0018/2011 de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 7 de enero de 2011 como respuesta al alcance de la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio número 3-23181-10 del 1 de enero de 2011, consistentes en lo siguiente:

1. Se giraran las instrucciones pertinentes a los servidores públicos de esa Secretaría que pudieran tener presencia en el predio ubicado en la colonia La Malinche, Delegación La Magdalena Contreras, para que se abstuvieran de cometer actos de molestia indebidos, ilegales e injustificados en agravio de todas las personas que habitan dicho predio, y se respetara la legalidad en las atribuciones de su competencia.
2. En caso de que se pretendiera desalojar a los habitantes de la colonia La Malinche, Delegación La Magdalena Contreras; se exhibiera a todas las personas que son propietarias o poseedoras de viviendas del predio, el o los documentos oficiales que justificaran que esa autoridad tomara posesión física y jurídica del inmueble, y se les informara de manera clara y precisa los alcances y efectos de los mismos.
3. En las medidas que se instrumentaran, en coordinación con otras autoridades, los servidores públicos de esas dependencias evitaran el empleo de la fuerza y tomaran las medidas de disuasión y diálogo con los habitantes del lugar;
4. De ser el caso, se brindara especial atención a las personas con algún tipo de enfermedad, discapacidad, personas adultas

mayores, niñas y niños, o a cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, a efecto de que, en el momento de realizar las acciones para la toma de posesión física y jurídica del inmueble, se garantizara su integridad física y psíquica, y sus derechos humanos fueran respetados en todo momento;

5. Se respetaran los bienes propiedad de las personas que habitan los inmuebles que se desalojan, aún y cuando estos fueran tomados con apego a derecho, procurando no deteriorarlas, ni colocarlas en lugares en que puedan sufrir daños.
6. Se evitara obstruir con cualquier objeto, el libre tránsito de los habitantes de la colonia la Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, pues el hecho de que no se permita el libre tránsito implica una provocación para dichos habitantes.
7. Se tomaran las acciones necesarias a efecto de que, los bienes propiedad de los habitantes del predio; se registraran e inventariaran en presencia de sus propietarios o poseedores, y se resguardaran para evitar pérdidas;
8. Se informara, con absoluta claridad y precisión a todas las personas que pudieran ser desalojadas de dicho predio, el paradero de sus bienes, el área o unidad administrativa y el domicilio al que tendrían que acudir para recuperarlos, así como todos aquellos requisitos que tendrían que cumplir para recobrarlos con prontitud;
9. Se realizaran las gestiones necesarias a fin de que, a las personas que habitan las casas derrumbadas se les proporcione un espacio en donde habitar;
10. Se eviten otros actos, omisiones y/o represalias que pudieran vulnerar los derechos humanos de las y los agraviados; y
11. En caso de que se determinara la necesidad de desalojar o retirar el campamento permanente en la Colonia La Malinche, se informara previamente por conducto de personal de la Secretaría de Gobierno, y en forma directa, clara y suficiente esa situación, así como los fundamentos y motivos que le dan sustento, a esta Comisión y a las y los integrantes del “Frente Amplio contra de la *Supervía Poniente* en defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”.

En el oficio del 3 de enero de 2011, el Subsecretario de Gobierno informó que:

[...] acorde a las funciones y acciones de Gobierno que lleva a cabo esta Subsecretaria, **se ha dado el debido seguimiento y atención** a través de los servidores públicos facultados para tal efecto, a los cuales se les han girado los oficios SG/SSG/0017/2010 dirigido al Dr. Héctor Hernández Llamas, Subsecretario de coordinación Metropolitana y Enlace

Gubernamental y el oficio SG/SSG/0016/2010 dirigido al C. Martín Juárez Durán Director General de Concertación política y Atención Social y Ciudadana para que informen las acciones realizadas para atender las medidas precautorias adecuadas y suficientes antes detalladas, con estricto respeto a los derechos de los peticionarios y de los ciudadanos, por lo que una vez que se cuente con la información correspondiente se remitirá el informe respectivo [...]

139. Oficio SSG/0007/2011 de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 10 de enero de 2011 como respuesta la solicitud de medidas precautorias que esta Comisión realizó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal. En el oficio fechado el 3 de enero de 2011, el Subsecretario de Gobierno informó que:

“Por lo que hace al oficio CDHDF/III/122/AO/10/D4636 (sic), de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual se solicitó a esta autoridad se instauren diversas medidas precautorias, éstas se atendieron de la siguiente forma:

1...

Atención y acción.- En ningún momento hubo ni ha habido agresión, intimidación o discriminación de cualquier índole en agravio de las y los vecinos de la Colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, ni de los integrantes del “frente Amplio VS la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, que se encuentran en el campamento permanente. El día 01 de enero del año en curso, se presentaron los funcionarios públicos Lic. Jesús Lucatero Rivera, Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno, así como el Lic. José Fernando Aboitiz Saro, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, en el Campamento de dicho Frente, de forma pacífica, directa y respetuosa a dialogar con sus integrantes y hacer de su conocimiento que se tomaría posesión de los predios debidamente expropiados e indemnizados, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, en los cuales se realizarán trabajos de demolición, limpieza y confinamiento. Con dicha acción de Gobierno se atendió, entre otras prioridades, la petición formulada por diversos vecinos de la Colonia La Malinche, quienes solicitaron por medio de dos escritos, presentados en fechas 07 de septiembre y 08 de octubre de 2010, el apoyo del Gobierno del Distrito Federal para solucionar el problema de generación de humedad y fauna

nociva que empezaba a proliferar en los predios expropiados que colindaban con ellos.

2...

Atención y acción.- En ningún momento se utilizó el uso de la fuerza en agravio de las y los vecinos de la Colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, ni de los integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, siendo el caso que en todo momento acudieron al Campamento de dicho Frente, los funcionarios públicos Lic. Jesús Lucatero Rivera, Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno, así como el Lic. José Fernando Aboitiz Saro, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, de forma pacífica y directa a dialogar con sus integrantes, para hacer de su conocimiento los trabajos que se realizarían en los predios debidamente expropiados e indemnizados, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, recurriendo siempre a la disuasión, sensibilización y diálogo tendientes a fomentar un ámbito de tolerancia y respeto, salvaguardando en todo momento la integridad psicofísica de las personas que se encontraban en dicho lugar. Es relevante señalar que al acudir los servidores públicos referidos, éstos fueron agredidos física y verbalmente por las y los integrantes de dicho frente, procediendo a retirarse del lugar ante dicha agresión, tal y como consta en un video tomado en el lugar, así como en el Acta Notariada instrumentada por Fedatario Público en el lugar de los hechos que se exponen, la cual corre agregada al presente en copia fiel.

3...

Atención y acción.- No fue ni será intención o interés de este Gobierno el retirar o desalojar el Campamento de manifestación que mantienen las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del medio Ambiente. Magdalena Contreras”, por lo que a la fecha del presente el mismo se ha respetado y no ha sido tocado en forma alguna tal y como consta en un video tomado en el lugar en el que se aprecia que el Secretario de Obras y Servicios acudió al lugar donde se encuentra instalado dicho Campamento, indicando a los manifestantes que no serían desalojados o removidos, además tales hechos se hicieron constar en el Acta Notariada instrumentada por Fedatario Público en el lugar de los hechos que se exponen, la cual corre agregada al presente en copia fiel.

Por lo que hace al alcance al oficio 3-23181-10, recibido vía fax en esta Subsecretaría el día 01 de enero del año en curso a las

12:09 horas, mediante el cual se solicitó a esta autoridad se instauren diversas medidas precautorias, estas se atendieron de la siguiente forma:

1...

Atención y acción.- Se giraron instrucciones de manera directa a los funcionarios públicos Dr. Héctor Hernández Llamas, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, así como al C. Martín Juárez Durán, Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, ambos de la Secretaría de Gobierno, a fin de que en la visita que realizaran a los predios debidamente expropiados, así como al Campamento de dicho Frente se abstuvieran de cometer actos de molestia indebidos, ilegales e injustificados en agravio de todas las personas que habitan dicho Campamento, con estricto apego al marco legal al marco legal de actuación en las atribuciones de su competencia; acudiendo al Campamento de dicho Frente de forma pacífica y directa a dialogar con sus integrantes, primeramente los funcionarios públicos Lic. Jesús Lucatero Rivera, Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno, así como el Lic. José Fernando Aboitiz Saro, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, sin que hubiera agresión, intimidación o discriminación de cualquier índole, con el objeto de hacer de su conocimiento los trabajos que se realizarían en los predios debidamente expropiados e indemnizados , propiedad del Gobierno del Distrito federal, indicando que en ningún momento se procedería a desalojar dicho Campamento, ni se afectaría alguna de sus áreas aledañas, recurriendo siempre a la disuasión, sensibilización y diálogo tendientes a fomentar un ámbito de tolerancia y respeto, salvaguardando en todo momento la integridad psicofísica de las personas que se encontraban en dicho lugar. Asimismo, aproximadamente a las 11:00 horas acudió el Lic. Abelardo Rodríguez Desales, Subdirector de Concertación Política de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, con el fin de asegurarse de que se continuara con el diálogo con los vecinos del lugar en coordinación con el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Lic. Jesús Lucatero Rivera.

2...

Atención y acción.- No fue ni será intención o interés de este Gobierno el retirar o desalojar a los habitantes de la Colonia La Malinche o al Campamento de manifestación que mantienen las y los integrantes del “frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras”, toda vez que

la acción que se llevó a cabo en los predios que fueron debidamente expropiados e indemnizados desde el mes de septiembre de 2010, se encuentran desahitados (sic) y vacíos, por lo que a la fecha del presente el referido Campamento ha sido respetado y no ha sido tocado en forma alguna, tal y como consta en un video tomado en el lugar en el que se aprecia que el Secretario de Obras y Servicios acudió al lugar donde se encuentra instalado dicho Campamento, indicando a sus habitantes que le (sic) mismo no sería desalojo o removido, además tales hechos se hicieron constar en el Acta Notariada instrumentada por Fedatario Público en el lugar de los hechos que se exponen, la cual corre agregada al presente en copia fiel, para los efectos legales a que haya lugar.

3...

Atención y acción.- En ningún momento se hizo uso de la fuerza pública en agravio de las y los vecinos de la Colonia La Malinche, en la Delegación La Magdalena Contreras, ni de los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio ambiente. Magdalena Contreras”, siendo el caso que con el fin de evitar el uso de la fuerza, se giró el oficio Memorandum número DGPM/QD/02-01/11, dirigido a los Directores de la Unidad de Policía Metropolitana y a los Responsables de la Policía Ambiental mediante el cual se les instruyó para que el personal operativo a su cargo adoptara las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión de Derechos Humanos en el oficio de alcance al similar 3-23182-10 que se atiende; por lo que la presencia de la fuerza policial sólo tuvo como fin el de resguardar los predios expropiados e indemnizados por el Gobierno del Distrito federal, así como el de evitar el enfrentamiento entre vecinos de la Colonia La Malinche y los integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras.

4...

Atención y acción.- Se giró el oficio Memorandum número DGPM/QD/02-01/11, dirigido a los Directores de la Unidad de Policía Metropolitana y a los Responsables de la Policía Ambiental mediante el cual se les instruyó para que el personal operativo a su cargo adoptara las medidas precautorias solicitadas por esta Comisión de Derechos Humanos en el oficio de alcance al similar 3-23182-10 que se atiende, en particular para que se brindara especial atención a las personas con algún tipo de enfermedad, discapacidad, personas adultas mayores, niñas y niños o a cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad; reiterando que la presencia de la fuerza policial solo tuvo como fin el de

resguardar los predios expropiados e indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal, así como el de evitar el enfrentamiento entre vecinos de la Colonia La Malinche y los integrantes del Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente Magdalena Contreras.

5...

Atención y acción.- No se llevó a cabo el desalojo de persona alguna en los predios expropiados e indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal, toda vez que dichos predios **ya se encontraban deshabitados** desde septiembre de 2010 en razón de su expropiación, por lo que no existieron bienes que desalojar o retirar de los inmuebles a demoler, toda vez que estos ya se encontraban vacíos.

6...

Atención y acción.- Uno de los objetivos principales de colocar vallas en los predios expropiados y debidamente indemnizados, fue el de garantizar el libre tránsito de los vecinos de la Colonia La Malinche a sus viviendas, así como el paso de los trabajadores que realizarían la limpieza de dichos predios expropiados; sin embargo el Gobierno del Distrito Federal tuvo conocimiento de la queja de algunos vecinos que al momento de colocar las vallas que delimitarían la zona de los predios expropiados, se afectaron algunas entradas a sus predios, por lo que de **manera inmediata** se giró la instrucción de corregir la ubicación de las vallas para permitir el libre tránsito que había sido parcialmente delimitado; por lo que desde el día 1° de enero de 2011 no existe obstrucción o limitación alguna al libre tránsito de los habitantes de la Colonia La Malinche.

7...

Atención y acción.- Como ya se expuso con anterioridad, no se llevó a cabo desalojo de persona alguna de los predios expropiados e indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal, toda vez que dichos predios **ya se encontraban deshabitados y vacíos** en razón de haber sido expropiados, por lo que no existieron bienes que desalojar o retirar y, por lo tanto, que inventariar o registrar, toda vez que estos ya se encontraban vacíos.

8...

Atención y acción.- No hubo necesidad de informar a todas las personas que pudieran ser desalojadas de dicho predio, el paradero de sus bienes, toda vez que como ya se expresó anteriormente, no se llevó a cabo desalojo de persona alguna en

los predios expropiados e indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal, toda vez que los mismos **ya se encontraban deshabitados y vacíos** en razón de su expropiación.

9...

Atención y acción.- Una vez realizado el procedimiento administrativo de expropiación e indemnización los 51 predios correspondientes a personas físicas en su valor comercial y pagados a los legítimos propietarios registrados en el Padrón de Contribuyentes, entre los meses de abril y junio de 2010, se otorgaron las garantías suficientes para que las personas a las que les fue expropiado e indemnizado su predio, contaran con el tiempo necesario para desalojar los inmuebles. Asimismo el día viernes 26 de noviembre de 2010 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se autorizó otorgar hasta 70 créditos del programa de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de “vivienda nueva progresiva” para apoyar a las familias que no siendo propietarias vivían en los inmuebles expropiados, por un máximo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); cumpliendo con el compromiso y acciones que se hicieron del conocimiento de esa Tercera Visitaduría a través del oficio de fecha 17 de mayo del 2010, cuya copia fiel de su acuse se anexa al presente para mejor referencia.

10...

Atención y acción.- Este Gobierno no ha realizado otros actos, omisiones o represalias que vulneren los derechos humanos de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal, sino por el contrario en todo momento ha implementado las acciones tendientes a evitar actos u omisiones que vulneren sus derechos humanos, tal y como se ha expuesto en el cuerpo del presente informe.

11...

Atención y acción.- No fue ni será intención o interés de este Gobierno el retirar o desalojar a los habitantes del Campamento de manifestación que mantienen las y los integrantes del “Frente Amplio contra la *Supervía Poniente* en Defensa del Medio Ambiente. Magdalena Contreras” en la Colonia La Malinche, por lo que a la fecha del presente el mismo se ha respetado y no ha sido tocado en forma alguna, tal y como consta en un video tomado en el lugar en el que se aprecia que el Secretario de Obras y Servicios acudió al lugar donde se encuentra instalado dicho Campamento, indicando a sus habitantes que le mismo no sería desalojado o removido, además tales hechos se hicieron constar

en al Acta Notariada instrumentada por Fedatario Público en el lugar de los hechos que se exponen.

Adjunto al presente documento, también remitió el oficio sin número en alcance al oficio 3-23181-10, recibido vía fax en esta Subsecretaría el día 01 de enero del año en curso a las 15:37 horas, mediante el cual se solicitó a esta autoridad se instauren diversas medidas precautorias, éstas se atendieron de la siguiente forma:

- 1 En Coordinación con las autoridades involucradas en la realización y supervisión de las obras que se están llevando a cabo en el predio ubicado en la colonia La Malinche, Delegación La Magdalena Contreras; se implementaran las medidas de protección civil necesarias y suficientes para salvaguardar la integridad psicofísica de los vecinos, trabajadores, autoridades y demás personas que se presenten y/o participen en dicha obra.
Atención y acción.- El Gobierno del Distrito Federal adoptó las medidas emitidas por Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras a través del dictamen técnico correspondiente, por medio del cual establece los trabajos a realizarse en los predios debidamente expropiados e indemnizados, tendientes a salvaguardar la integridad psicofísica de los vecinos, trabajadores, autoridades y demás personas que se presenten y/o participen en dicha obra, estableciendo de manera precisa las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes; medidas que fueron adoptadas y llevadas a cabo por los trabajadores del lugar, los cuales cuentan con equipo de protección consistente en casco, arnés, gafas, zapato tipo industrial con casquillo de metal en las puntas y guantes; así mismo, especifica que los trabajadores cuentan con servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15, así como mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesario para proporcionar primeros auxilios.
- 2 Asimismo, se determinaran las acciones necesarias para evitar cualquier tipo de afectación que pudieran sufrir las viviendas contiguas a los predios donde se están llevando a cabo las obras de demolición, garantizando con ellos su protección y resguardo.
Atención y acción.- Se tomaron las acciones, dictaminadas por Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de su dictamen técnico correspondiente, por medio del cual establece los trabajos a realizarse tendientes a salvaguardar la integridad de los bienes de los vecinos, donde se ejecuta dicha

obra, estableciendo de manera precisa la forma de ejecutar dichos trabajos, especificando que no debe utilizarse maquinaria para demoler elementos estructurales d zonas que colinden con viviendas habitadas no expropiadas y, en caso de usar cargadores frontales para retirar el cascajo, no acercarse a las viviendas colindantes, así como se debe colocar tápiales en los sitios que colindan con las calles y apuntar los sitios que sea necesario.

- 3 Inmediatamente se recibiera la plantilla de los trabajadores que están participando directa o indirectamente en las obras de la Colonia La Malinche, con el fin de que se evitaran que fueran menores de edad los que se empleen.

Atención y acción.- El Gobierno del Distrito Federal no tiene conocimiento de que existan menores de edad trabajando en la obra denominada “*Supervía Poniente*”; no obstante ello, esta Secretaria de Gobierno del Distrito Federal giro oficio SG/SSG/0026/2011, al Secretario de Obras y Servicios para que este a su vez le requiera a la empresa que realiza los trabajos de dicha obra, que le envíe la plantilla del personal que ocupa en la misma, a fin de ponerla a disposición de esa Comisión de Derechos Humanos para ser revisada en el momento que así lo requiera.

- 4 Se garantizara el buen uso de los videos o fotografías que fueron tomadas por policías pertenecientes al cuerpo de granaderos o a cualquier otro agrupamiento de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal; no obstante a ello, se solicitó que se giraran las instrucciones con el fin de que los mismos abstuvieran de dicho acto si no existe una orden debidamente fundada y motivada para ello.

Atención y acciones.- Se dio por hecho que al haberse notificado las presentes medidas precautorias a la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, la misma atendería de forma puntual la presente medida precautoria; adicionalmente se informa que se giro el oficio Memorandum numero DGPM/QD/02-01/11, dirigido a los Directores de la Unidad de Policía Metropolitana y a los Responsables de la Policía Ambiental mediante el cual se les instruyó para que el personal operativo a su cargo adoptara las medidas precautorias solicitadas por esa Comisión de Derechos Humanos en el oficio de alcance al similar 3-23182-10 que se atiende, siendo que en el mismo se instruyó para que se abstuvieran de realizar tal acción si no existía una orden debidamente fundada y motivada.

- 5 Se le exhortara nuevamente para que se evitara obstruir de cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal de los habitantes de la colonia la Malinche, en la Delegación La Magdalena

Contreras, pues el hecho de que no se permita el libre tránsito implica un agravio para dichos habitantes.

Atención y acción.- El Gobierno del Distrito Federal tuvo conocimiento de la queja de algunos vecinos al momento de colocar las vallas que delimitarían la zona de los predios expropiados y que afectaron algunas entradas a los predios aledaños; por los que de **manera inmediata** se giro la instrucción de corregir la ubicación de las vallas para permitir el libre tránsito que había sido parcialmente delimitado ; por lo que desde el día 1 de enero de 2011 no existe obstrucción o limitación alguna al libre tránsito de los habitantes de la Colonia La Malinche.

A la información antes vertida, se agregó copia certificada del Acta Notariada instrumentada por Fedatario Público titular de la Notaria número CINCO del Distrito Federal, en la que se hizo contar lo siguiente:

[a] las cuatro de la mañana del día al principio indicados me constituí frente al edificio que ocupa la Lotería Nacional... en donde me encontré con quien dijo ser el Licenciado Luis Alejandro Reséndiz Durruty, y quien me informó que nos trasladaríamos a la Delegación La Magdalena Contreras para encontrarnos con el Secretario Fernando José Aboitiz, [y] el Notario Sergio Navarrete Mardueño, titular de la Notaria ciento veintiocho [...] El compareciente venía acompañado de quienes dijeron ser Jesús Lucatero Rivera quien es el Coordinador General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental, el señor Roberto Evaristo Candia Ortega como Director de Comunicación Social de la misma Secretaría de Obras y otras personas más que ya se encontraban en la calle esperando y en su compañía caminamos por la calle de la Rosa y al cruzar una bocacalle nos encontramos con un grupo de aproximadamente veinte personas que se encontraban agrupados alrededor de una fogata. Acto seguido el Secretario Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal Licenciado Fernando Aboitiz, se dirigió a los mismos informándoles que los predios habían sido expropiados y se había pagado a los propietarios la indemnización; que la intención era continuar con las obras y que a ellos se les respetaría su derecho a manifestarse [...] Durante la diligencia se hicieron fotografías y un video que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra A.”

140. Oficio JDAO/SP/015/2011 de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, recibido en esta Comisión el 19 de enero de 2011 como respuesta a la solicitud de información que esta Comisión le realizó mediante el oficio número 3-654-11 del 18 de enero de 2011, consistente en:

1. Si la “OPINIÓN FAVORABLE” contenida en el oficio DAO/DGODU/1270/09 antes mencionado fue acompañada de los documentos que hayan dado sustento a lo señalado, por un lado, en el sentido de que se considera que “[...] los niveles de tránsito, los índices de máxima demanda y la saturación de las Colonias aledañas en el aspecto de vialidad en este momento se consideran con tendencia negativa”, y por otro lado, en el sentido de que “con la creación del proyecto en cuestión, generaría la disminución de los índices negativos generando con esto una mitigación importante para las zonas de afluencia”. De ser afirmativa la respuesta, le suplico adjunte copia certificada, clara y legible de las constancias documentales que acrediten esa situación.
2. Cuáles son exactamente los “niveles de tránsito” y los “índices de máxima demanda” a que se alude en el oficio DAO/DGODU/1270/09, cómo fueron obtenidos y en dónde se encuentran registrados y/o documentados.
3. Exactamente en qué consiste la “saturación de las Colonias aledañas en el aspecto de vialidad” a que se alude en el oficio DAO/DGODU/1270/09, exactamente cuáles son esas colonias y en dónde se encuentra registrada y/o documentada dicha saturación.
4. Qué registros o documentos se tomaron en cuenta para establecer que “los niveles de tránsito, los índices de máxima demanda y la saturación de las Colonias aledañas en el aspecto de vialidad” se consideraron “con tendencia negativa” al momento de ser emitido el oficio DAO/DGODU/1270/09, es decir, el día 16 de diciembre de 2009.

En el oficio del 19 de enero de 2011, el Jefe Delegacional informó que:

Respecto a la conformación de la información que sustenta la opinión vertida, debo manifestar que los documentos base en que se fundó la opinión, son los siguientes:

1. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano; emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de abril de 1997.
2. Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fé; emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2000.

3. Programa Integral de Transporte y Vialidad; emitido por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de marzo de 2010.